



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE TUCUMÁN

Año CXXI - Número 31.156 - Edición de 98 páginas - Viernes 6 de Marzo de 2026 - Provincia de Tucumán

AUTORIDADES

Gobernador
C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo

Vicegobernador
C.P.N. Miguel Angel Acevedo

Secretaría General de la Gobernación
Dr. Federico José Nazur

Fiscal de Estado
Dra. María Gilda Pedicone de Valls

MINISTROS

Gobierno y Justicia
Dn. Regino Néstor Amado

Seguridad
Dr. Eugenio Héctor Agüero Gamboa

Economía y Producción
C.P. Daniel Víctor Abad

Salud Pública
Dr. Luis Medina Ruiz

Educación
Prof. Ester Susana Montaldo

Desarrollo Social
Dn. Federico Augusto Masso

Interior
Dn. Jorge Darío Monteros

Obras, Infraestructura y
Transporte Público
Ing. Marcelo Augusto Nazur

SUMARIO

Legislación y Normativa Provincial

Decretos	1678
Acuerdos	1709
Resoluciones	1710

Avisos

Generales	1771
Sociedades	1771
Licitaciones	1773

Email: boletinoficial@tucuman.gov.ar

Web: <http://boletin.tucuman.gob.ar/>



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

SECCIÓN LEGISLACIÓN Y NORMATIVA PROVINCIAL

DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DECRETO N° 310/3 (MEyP), del 19/02/2026.
EXPEDIENTE N° 73-370-D-2026

VISTO la necesidad de gestionar la ampliación del período de gracia para el pago del capital correspondiente al Contrato de Préstamo celebrado entre el Superior Gobierno de la Provincia y el Banco Macro S.A. el 11 de junio de 2025, en virtud del Decreto N° 948/3 (MEyP)-2025 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado decreto se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a concertar un préstamo con el Banco Macro S.A. por hasta la suma de PESOS OCHENTA MIL MILLONES (\$80.000.000.000), destinado a la ejecución de obras públicas y a la adquisición de maquinaria y equipos.

Que dicha operatoria fue autorizada por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, en el marco de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Nacional N° 25.917, mediante la Resolución N° 2025-56025579-APN-SH-MEC de fecha 26 de mayo de 2025.

Que el Contrato de Préstamo fue suscripto el día 11 de junio de 2025 en las condiciones oportunamente autorizadas, previéndose un período de gracia para el pago del capital y un cronograma de amortización en cuotas mensuales y consecutivas.

Que, ante la proximidad del vencimiento de la primera cuota de amortización del capital previsto para el mes de abril de 2026, el Superior Gobierno de la Provincia solicitó al Banco Macro S.A. la ampliación del período de gracia para el pago del capital por un plazo de seis (6) meses (foja 02).

Que la entidad financiera ha propuesto un modelo de adenda al Contrato de Préstamo (fojas 15/26), que consiste exclusivamente en extender el período de gracia por seis meses, conforme a lo solicitado, y adecuar el cronograma de amortización del capital, sin incrementar el monto total del préstamo ni modificar la fecha final de la operación, manteniéndose inalteradas las restantes condiciones originalmente pactadas, tales como tasa de interés y método de cálculo.

Que la Dirección de Crédito Público a foja 27 indica que la referida adenda incluye una comisión de reestructuración de deuda del 1 % más IVA, a calcularse sobre el capital efectivamente diferido (cláusula 5.2.), la cual no implica un incremento del monto total del endeudamiento autorizado ni un cambio en las condiciones aprobadas, sino un gasto específico por servicios bancarios como consecuencia directa de la extensión del plazo.

Que, en virtud de haber sido el Ministerio de Economía de la Nación quien autorizó oportunamente la concertación del presta-

mo y sus condiciones financieras, corresponde gestionar la autorización nacional para la ampliación del período de gracia solicitada.

Que, a fin de brindar celeridad al presente trámite, resulta del caso facultar al Sr. Ministro de Economía y Producción a suscribir la adenda en cuestión, y/o demás documentación necesaria ante las autoridades nacionales.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan establecer una alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto de Sellos aplicable a la citada adenda, en ejercicio de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 14° de la Ley Provincial N° 8.467 y sus modificatorias.

Que el artículo 81 de la Ley Provincial N° 6.970 de Administración Financiera habilita la intervención del Poder Ejecutivo Provincial para el dictado del presente acto.

Por ello, atento a los informes técnicos dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda y de la Dirección de Programación Económica obrante en autos, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 190 del 11/02/2026, adjunto a fojas 12/14,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción a gestionar ante las autoridades del Gobierno Nacional la autorización para la ampliación del período de gracia por seis (6) meses para el pago del capital del Contrato de Préstamo celebrado con el Banco Macro S.A. el 11/06/2025, autorizado por el Decreto N° 948/3 (MEyP)-2025 y sus modificatorios.

ARTICULO 2°.- Apruébase el MODELO DE ADENDA al Contrato de Préstamo citado en el artículo precedente -la que se agrega como ANEXO al presente decreto-, quedando autorizado el señor Ministro de Economía y Producción -o quien legalmente lo reemplace en sus funciones-, a suscribir la referida adenda y toda otra documentación que resulte necesaria para su instrumentación.

ARTICULO 3°.- Establécese la alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto de Sellos para la adenda aprobada por el artículo 2° del presente decreto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley Provincial N° 8.467 y sus modificatorias.

ARTICULO 4°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

(Anexo página 1688)

DECRETO N° 367/3 (MEYP), del 27/02/2026.

VISTO que el Gobierno de la Provincia de Tucumán viene realizando rondas de trabajo para el análisis de la política salarial en los distintos escalafones de la Administración Pública Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo considera necesario continuar con las acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica del personal de la Administración Pública.

Que por lo tanto, corresponde adoptar la medida administrativa tendiente a proveer de conformidad con lo tramitado.

Por ello

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Fíjase para el personal de la Administración Pública Centralizada, Organismos Descentralizados y de las Comunas Rurales, el valor de la "Ayuda Escolar" a partir del período escolar del año 2026, en la suma de \$30.000 (PESOS TREINTA MIL). ARTICULO 2°.- Inclúyase a los beneficiarios de la Ley N° 6.639 (ex DIPOS) en las disposiciones de del artículo 1° del presente instrumento legal.

ARTICULO 3°.- Hágase extensivo a las autoridades Superiores del Poder Ejecutivo Provincial las disposiciones del artículos 1° del presente decreto.

ARTICULO 4°.- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, Defensoría del Pueblo, Organismos Autárquicos y Municipios de la Provincia a adherirse a las disposiciones del presente decreto.

ARTICULO 5°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a efectuar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

Secretaría de Estado de Hacienda

DECRETO N° 312/3 (SH), del 19/02/2026.

EXPEDIENTE N° 61/369-I-2026

VISTO el presente expediente mediante el cual el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán solicita un Aporte Financiero No Reintegrable, y

CONSIDERANDO:

Que los fondos requeridos serán destinados a cubrir el 50% de anticipo de la facturación de la Asociación de Clínicas y Sanatorios de Tucumán (A.C.y.S.T.), del mes de enero de 2026.

Que en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción a emitir la correspondiente orden de pago.

Que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Programación Económica del Ministerio de Economía y Producción a fs. 3, la Contaduría General de la Provincia a fs. 5, Dirección General de Presupuesto a fs. 6, y Tesorería General de la Provincia a fs. 7, corresponde dictar la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento al pronunciamiento legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a fs. 8 y al Dictamen Fiscal N° 211 del 12 de febrero de 2026, adjunto a fs. 10 de estos actuados,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Otórgase, de acuerdo a las disponibilidades del Tesoro Provincial, al Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, un Aporte Financiero No Reintegrable por la suma total de PESOS SEIS Mil MILLONES (\$6.000.000.000.-), destinado a cubrir el 50% de anticipo de la facturación de la Asociación de Clínicas y Sanatorios de Tucumán (A.C.y.S.T.), del mes de enero de 2026.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción a emitir la respectiva orden de pago, con imputación a la Jurisdicción 50: SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 94: Aportes seguridad social, Finalidad/Función 330. Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01:

Aportes seguridad social, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Sub-parcial 533 - Transferencias a Instituciones de Seguridad Social de la Provincia, del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 330/3 (SH), del 23/02/2026.

EXPEDIENTE N° 89/369-M-2026.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Ministerio de Desarrollo Social solicita transferencia de los fondos asignados en el Presupuesto General 2026 para el Programa 44 - CE N° 826.8- la Plan Nacional de Seguridad Alimentaria- El Hambre Más Urgente, y

CONSIDERANDO:

Que fundamenta el pedido ante la necesidad de cumplir con la contraprestación provincial del programa correspondiente al mes de febrero de 2026.

Que a fin de posibilitar la disponibilidad de los recursos, resulta necesario autorizar a Tesorería General de la Provincia a realizar la transferencia de fondos correspondiente.

.Que a tal fin, se debe dictar la pertinente medida administrativa de acuerdo a lo informado por la Dirección de Programación Económica del Ministerio de Economía y Producción a foja 2, Contaduría General de la Provincia a foja 4 y Dirección General de Presupuesto a foja 5.

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a foja 6 y al Dictamen Fiscal N° 233 del 19 de febrero de 2026, adjunto a foja 8 de estos actuados,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Autorízase a Tesorería General de la Provincia a transferir la suma de PESOS SIETE MIL MILLONES (\$7.000.000.000.-), a la Jurisdicción 33 - SAF MDS DIR. DE ADM.

MIN. DE DESARROLLO SOCIAL, Programa 44 - CE N° 826.8 - Plan Nacional de Seguridad Alimentaria - El Hambre Más Urgente, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 25 - CE N° 826.8- Plan Nacional de Seguridad Alimentaria - El Hambre Más Urgente, Financiamiento: Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 313/3 (SH), del 19/02/2026.-

EXPEDIENTE N° 72/369-I-2026.-

VISTO el presente expediente mediante el cual el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán solicita provisión de fondos en carácter de Aporte Financiero No Reintegrable, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido será destinado a hacer frente a las obligaciones operativas con vencimiento en febrero de 2026.

Que a efecto de proceder de conformidad con lo gestionado corresponde dictar el instrumento legal pertinente, y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción a emitir la respectiva orden de pago.

Que informan la Dirección de Programación Económica del Ministerio de Economía y Producción a foja 4, Contaduría General de la Provincia a foja 6, Dirección General de Presupuesto a foja 7 y Tesorería General de la Provincia a foja 8.

Por ello, y atento a lo informado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a foja 9 y al Dictamen Fiscal N° 210 del 12 de febrero de 2026, adjunto a foja 11 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase al Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán un Aporte Financiero No Reintegrable, por la suma de PESOS OCHO MIL MILLONES (\$ 8.000.000.000), de acuerdo a las disponibilidades del Tesoro Provincial.

ARTICULO 2°.- Dejase establecido que el aporte otorgado en el artículo precedente se abonará según el siguiente detalle:

- Efectivo: \$ 6.000.000.000,-
- Cheques de Pago Diferido:
 - \$ 500.000.000 a mayo de 2026.
 - \$ 1.000.000.000 a junio de 2026,
 - \$ 500.000.000 a julio de 2026

ARTICULO 3°.- Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción a emitir la orden de pago a favor del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, por la suma y el concepto citado precedentemente e imputese a la Jurisdicción 50:

SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 94: Aportes Seguridad Social, Finalidad/Función 330, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01: Aportes Seguridad Social, Partida Subparcial 533: Transferencias a Instituciones de Seguridad Social de la Provincia, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 321/3 (SH), del 20/02/2026.-

EXPEDIENTE N° 59/369-I-2026.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán solicita un Aporte Financiero No Reintegrable, por la suma de \$ 2.500.000.000; y

CONSIDERANDO:

Que dicho aporte será destinado al anticipo de pago por los meses de febrero y marzo de 2026 a la Asociación de Clínicas y Sanatorios de Tucumán (A.C. y S.T.).

Que en consecuencia resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción a emitir las respectivas órdenes de pago, dejando establecido que el aporte se cancelará con cheques de pago diferido por la suma de \$ 1.000.000.000.- a cuenta de febrero de 2026 y por la suma de \$ 1.500.000.000.- a cuenta de marzo de 2026.

Que teniendo en cuenta los informes emitidos por la Dirección de Programación Económica del Ministerio de Economía y Producción a fs. 2, por la Contaduría General de la Provincia a fs. 4, Dirección General de Presupuesto a fs. 5 y Tesorería General de la Provincia a fs. 6, corresponde dictar la medida administrativa correspondiente.

Por ello, atento al pronunciamiento legal emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a fs. 7 y al Dictamen Fiscal N° 172 del 5 de febrero de 2026, obrante a fs. 9 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Otórgase, de conformidad al considerando que antecede y las disponibilidades

del Tesoro Provincial, al Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, un Aporte No Reintegrable por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000.-), que será destinado al anticipo de pago por los meses de febrero

y marzo de 2026 con la Asociación de Clínicas y Sanatorios de Tucumán (A.C. y S.T.)

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que el aporte otorgado por el artículo precedente se abonará

mediante la emisión de Cheques de Pago Diferido, por los montos y vencimientos que a continuación se indican:

MONTOS VENCIMIENTOS

\$ 1.000.000.000.- a 60 DIAS

\$ 1.500.000.000.- a 90 DIAS

ARTICULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN a emitir las respectivas órdenes de pago a favor del INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMÁN, por la suma y el concepto citados en el artículo precedente, con imputación a la Jurisdicción 50: SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94: Aportes Seguridad Social, Finalidad/Función 330, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01: Aportes Seguridad Social, Partida Subparcial 533: Transferencias a Instituciones de Seguridad Social de la Provincia, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 323/3 (SH), del 20/02/2026.-

EXPEDIENTE N° 906/388-F-2025.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la modificación de la Asignación Mensual y Personal del haber previsional de la señora María Cristina Soaje, en carácter de jubilada, y actora del juicio: "Soaje María Cristina c/Provincia de Tucumán s/Amparo Expte. N° 450/25", según lo dispuesto mediante Sentencia N° 1204 de fecha 3/11/2025, dictada por la Excm. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I-, y

CONSIDERANDO:

Que la Sentencia mencionada hace lugar a la acción de amparo deducida por la señora Soaje y en consecuencia ordena a la provincia observar fielmente en lo sucesivo al porcentual de movilidad oportunamente acordado a su favor, equivalente al 70% móvil, sobre los cargos por el cual obtuvo su jubilación ordinaria reducida, abonándole las sumas correspondientes.

Que a fojas 21 la Unidad de Control Previsional informa que el haber previsional vigente a septiembre de 2025, conforme a lo resuelto por la sentencia mencionada, queda determinado en la suma de \$ 1.768.290,98, correspondiendo en consecuencia modificar el valor del concepto de Asignación Mensual y Personal (Cód. 040-556) en la suma de \$ 573.604,34.

Que a fs. 25 y 26 la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia verifican los cálculos y estiman que se ajustan a los parámetros fijados por la mencionada sentencia, sin presentar observaciones sobre los montos calculados; y a fs. 24 la Subdirección Judicial de Fiscalía de Estado interviene impulsando el trámite.

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la medida administrativa tendiente a modificar la Asignación Mensual y Personal del haber previsional de la señora Soaje, debiéndose aplicar lo dispuesto por Decreto N° 3596/3(SH) del 12/11/2009, y su modificatorio Decreto N° 1115/3(ME) del 28/04/2010.

Por ello, y atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a fs. 27, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a fs. 28 y al Dictamen Fiscal N° 213 del 13 de febrero de 2026, adjunto a fs. 30/31, de estos actuados.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Unidad de Control Previsional de la Secretaría de Estado de Control Previsional a fijar el concepto de Asignación Mensual y Personal (Cód. 040-556) en la suma

de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 573.604,34) a favor de la señora Soaje, actora del juicio: "Soaje Marra Cristina c/ Provincia de Tucumán s/Amparo Expte. N° 450/25, según lo dispuesto mediante Sentencia N° 1204 de fecha 3/11/2025, dictada por la Excm. Cámara Contencioso Administrativo -Sala I- ..

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Control Previsional del Ministerio de Economía y Producción a proceder a la modificación de la Asignación Mensual y Personal, cuando se produzcan variaciones salariales a nivel nacional o provincial, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado judicialmente, previa intervención de los organismos técnicos dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda y de la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda,

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 311/3 (SH), del 19/02/2026.-

EXPEDIENTE N° 32/300-EP-2026.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales, la Secretaría de Estado de Producción, solicita un incremento de crédito presupuestario, destinado a celebrar 5 Contratos de Obras, para la Dirección de Recursos Sólidos y Economía Circular, por la suma de \$ 27.000.000, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de proceder con lo solicitado corresponde realizar una adecuación presupuestaria tendiente a incorporar la Partida Subparcial 341, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por el Artículo 5° inciso 2 del Decreto N° 292/3 (ME)-2008; asimismo resulta necesario exceptuar el monto otorgado de las restricciones del Artículo 1° del Decreto N° 1/3(SH)-2026.

Que teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Presupuesto a fs. 7 y Contaduría General de la Provincia a fs. 8, corresponde dictar la medida administrativa respectiva.

Por ello, y atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a fs. 9 y al Dictamen Fiscal N° 174 del 5 de febrero de 2026, adjunto a fs. 11/12 de estas actuaciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Efectúase la siguiente adecuación de créditos presupuestarios:

EXTRÁESE de la Jurisdicción 50 "SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO", Programa 93: Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00- Actividad/Obra 03: Créditos Adicionales-Financiamiento 10: "Recursos Tesoro General de la Provincia", Partida Subparcial 399: "Otros no Especificados Precedentemente" la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES (\$ 27.000.000.-), del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 2°.- INCORPÓRASE en la jurisdicción 27: "SAF MEP DIR. ADM. SEC. DE EST. DE PRODUCCION, Programa 18: "U.O. N° 412-Dirección de Residuos Sólidos y Economía Circular-Finalidad/Función 313, Subprograma 00, Proyecto 00-Act/Obra 01: U.O N° 412- Dirección de Residuos Sólidos y Economía Circular, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, la Partida Subparcial 349 "Otros No Especificados Precedentemente" por la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES (\$ 27.000.000.-), del Presupuesto General 2026.

Quedando exceptuado el monto otorgado de la restricción del Artículo 1° del Decreto N° 1/3(SH)-2026.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE OBRAS, INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE PUBLICO

DECRETO N° 326/8 (MOlyTP), del 23/02/2026.

EXPEDIENTE N° 255/111-D-2018 y Agdo.-

VISTO, el Decreto N° 475/8 (MOySP), de fecha 04/12/2023 obrante a fs. 683/684, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado acto administrativo, se aprobó el procedimiento de Contratación Directa previo cotejo de Precios N° 06/2023 realizado por la Dirección de Arquitectura y Urbanismo, y se adjudicó a la firma Cruce S.R.L, la ejecución de la obra "Defensa Civil - Nuevas oficinas manejo de fuego" por la suma de \$ 117.026.593,28 (Pesos ciento diecisiete millones veintiséis mil quinientos noventa y tres con veintiocho centavos).

Que a fs. 689 obra nota de fecha 26/05/2025, presentada por la empresa el Cruce S.R.L., adjudicataria de los trabajos, solicitando un acto administrativo que resuelva la no ejecución de la obra, conforme les fuera comunicado verbalmente.

Que a fs. 695 el Departamento Servicio Administrativo Financiero de la DAU informa que la obra de referencia no recibió fondos por parte de Nación y que, en consecuencia no se realizó ningún pago.

Que a fs. 697 la Dirección Provincial de Defensa Civil informa que persiste la necesidad de ejecutar la obra de ampliación y adecuación de las instalaciones de esa Dirección, destinadas al funcionamiento del cuartel de la brigada forestal

Que a fs. 698 el Departamento del Servicio Administrativo Financiero de la DAU, en razón de la falta de financiamiento y el tiempo transcurrido, solicita se eleven las actuaciones para dejar sin efecto lo dispuesto mediante el Decreto N° 475/8 (MOySP) de fecha 04/12/2003.

Que a fs. 702 el Secretario de Estado de Obras Públicas, toma conocimiento y eleva las actuaciones para la correspondiente prosecución del trámite, en razón de la falta de financiamiento del Estado Nacional por la disolución del Fideicomiso.

Por ello, atento a los antecedentes obrantes en autos y al Dictamen Fiscal N° 1955, de fecha 17 de septiembre de 2025, de Fiscalía de Estado, obrante a fs. 704/706,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto lo dispuesto mediante el Decreto N° 475/8 (MOYSP) de fecha 04/12/2023 (de fs. 683/684), en atención al considerando que antecede.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras, Infraestructura y Transporte Público.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 329/8 (MOlyTP), del 23/02/2026.

EXPEDIENTE N° 380/321-DAF-2026.-

VISTO, el presente expediente mediante el cual la Dirección de Arquitectura y Urbanismo solicita autorización para emitir un Comprobante de Ejecución de Anticipo de Fondos por la suma de \$919.107.568,69 (Pesos novecientos diecinueve millones ciento siete mil quinientos sesenta y ocho con sesenta y nueve centavos) a fin de afrontar los compromisos contraídos en el Certificado Ordinario N° 43, Certificado de Adecuación Provisoria Nros. 1 a 15 del Certificado Ordinario N° 43 y Certificado de Adecuación Provisoria N° 33 del Certificado Ordinario N° 43 de la Obra "Complejo Penitenciario Benjamín Paz - Tucumán", y

CONSIDERANDO:

Que dicha obra cuenta con financiamiento nacional, cuyos fondos no fueron remitidos por la Nación, razón por la que la Dirección de Arquitectura y Urbanismo solicita que el pago de los mencionados certificados sean afrontados con fondos de Rentas Generales.

Que a fs. 03 presta conformidad el Sr. Ministro de Obras, Infraestructura y Transporte Público.

Que a fs. 06 el Subdirector de Metodología Presupuestaria de la Dirección General de Presupuesto informa que, una vez recibidos los fondos de la Nación, deberá imputar el gasto en la obra financiada con Recursos Nacionales (Recurso N° 22671 - APOR- TES NACIONALES - DAU - C.P. BENJAMIN PAZ), y cancelar el anticipo otorgado con rentas generales.

Que a fs. 07 la Contaduría General de la Provincia informa que lo tramitado es facultad del Poder Ejecutivo según art. 8° de la Ley N° 9.751.

Que a fs. 08 la Tesorería General de la Provincia emite informe de su competencia.

Que el artículo 89°, Inc. J), apartado II a) del Decreto N° 1080/3 (ME) - 2007- Reglamentario de la Ley N° 6.970 contempla los Anticipos de Fondos para Gastos Determinados en casos excepcionales y debidamente fundados, por lo que resulta procedente autorizar la emisión del Comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestario.

Por ello, en atención al Dictamen Fiscal N° 219 de fecha 18/02/2026, obrante a fs. 11/12 de estos actuados,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Dirección de Arquitectura y Urbanismo a emitir un Comprobante de Ejecución de Anticipo de Fondos y Otros Pagos Extrapresupuestarios por la suma de \$919.107.568,69 (Pesos novecientos diecinueve millones ciento siete mil quinientos sesenta y ocho con sesenta y nueve centavos), a favor del Programa 12 - Obras de Seguridad, de la Jurisdicción 22 - SAF MOITP DPTO. S. ADM. FINANCIERO DIRECCION DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, a fin de afrontar el pago del Certificado Ordinario N° 43, Certificado de Adecuación Provisoria Nros. 1 a 15 del Certificado Ordinario N° 43 y Certificado de Adecuación Provisoria N° 33 del Certificado Ordinario N° 43 de la Obra "Complejo Penitenciario Benjamín Paz - Tucumán", en atención a lo expresado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Déjese establecido que el Anticipo Financiero Reintegrable otorgado por el artículo anterior, será reembolsado al Tesoro Provincial una vez recibidos los fondos de la Nación.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras, Infraestructura y Transporte Público.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DECRETO N° 319/7 (MS), del 19/02/2026.

VISTO el Decreto N° 66/7 (MS) de fecha 30 de Octubre de 2.023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto el Dr. José Néstor FARHAT, fue nombrado en el cargo de Secretario de Estado de Participación Ciudadana del Ministerio de Seguridad.

Que por Decreto N° 2.697/7 (SPC) del 11/08/2.023 se designó al mismo como Personal de la Planta Permanente, Categoría 22 de la citada Secretaría de Estado.

Que se hace necesario modificar la situación de revista dispuesta por el citado instrumento legal;

Que a tales efectos corresponde dictar la pertinente medida administrativa.

Por ello,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Déjase establecido que la designación dispuesta en el artículo 1° del Decreto N° 66/7 (MS) de fecha 30 de Octubre de 2.023, es con retención de su cargo Categoría 22 de Planta Permanente en jurisdicción de la Secretaría de Estado de

Participación Ciudadana, del cual es titular, por lo considerado. **ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Secretaría de Estado de Seguridad

DECRETO N° 325/7 (SES), del 23/02/2026.

EXPEDIENTE N° 85181/213-H-2025.

VISTO que por las presentes actuaciones el Sargento 1° Sergio Emmanuel Hidalgo, con prestación de servicios en la Unidad Capital de Violencia de Género y Trata de Personas, solicita el Retiro Voluntario de la Institución (fs. 01); y

CONSIDERANDO:

Que se adjunta: Fotocopia de su DNI (fs. 02); Planilla Pron- tuarial (fs. 06); Foja de Servicios (fs. 25/26) e informe personal de legajos penales emitido por el ECIF (fs. 31).

Que la Dirección General de Asuntos Internos Policiales (DI- GAIP) informa que no registra actuaciones administrativas inicia- das al empleado policial Sergio Emmanuel Hidalgo (fs. 08).

Que la Unidad de Trámite Previsional de la Policía agrega liqui- dación de servicios prestados por el empleado (fs. 09) e indica que el peticionante acredita una antigüedad de 20 años, 6 meses y 11 días de servicios al 12/08/2025 (fs. 10).

Que la Asesoría Letrada General de la Policía emite dictamen favorable (fs. 11).

Que se adjunta Acta de fecha 15/09/2025 por la cual el em- pleado policial ratifica su pedido de retiro Voluntario (fs. 13).

Que el Jefe de Policía, mediante Resolución N° 3.163/25 (UTP D-1) del 13/10/2025 solicita que se decrete el pase a situación de Retiro Voluntario del Sargento 1ro Sergio Emmanuel Hidalgo, conforme las prescripciones de los artículos 11 y 17 de la Ley N° 3.886 (fs. 16).

Que el Secretario de Estado de Seguridad brinda conformidad al trámite (fs. 19).

Que la Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad emite dic- tamen favorable (fs. 20).

Que conforme al artículo 10 de la Ley N° 3.886 (Retiros Poli- ciales), el personal policial podrá pasar de la situación de Actividad a la situación de Retiro a su solicitud o por interposición de las normas.

Que el artículo 11 de la misma norma prevé que: "El pase del personal policial en actividad a situación de retiro a su solicitud, se denomina Retiro Voluntario (...). En las elevaciones, los superiores que intervengan harán constar si existe o no impedimentos legales para acordar el retiro (...)"

Que por su parte, el artículo 13 establece que: "Los pases a situación de Retiro serán dispuestos por el Poder Ejecutivo, previa elevación de los mismos por el jefe de Policía (...)"

Que a su vez, el artículo 17 consigna que: "El retiro voluntario y el obligatorio podrán ser con derecho a haber o sin él. El retiro voluntario será con derecho a haber para el personal policial que acredite como mínimo 25 años de servicios computables, de los cuales quince (15) deben ser policiales; o veinte (20) años de ser- vicios policiales (...)"

Que cabe advertir que resulta de exclusiva responsabilidad de la Jefatura de Policía y sus organismos dependientes la verifi- cación del estricto cumplimiento de los requisitos exigidos por la nor- ma para la procedencia del presente trámite.

Que por lo expuesto, de conformidad con las constancias de autos y la normativa citada, corresponde disponer el pase a situa- ción de Retiro Voluntario del Sargento 1° Sergio Emmanuel Hidal- go, conforme lo solicita el Jefe de Policía a fs. 16.

Por ello; y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 3435 (Dictamen N° 2752 de fecha 30/12/2025),

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA*

ARTICULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del señor Sergio Emmanuel Hidalgo, DNI N° 28.883.434, Sargento Primero del Departamento General de Policía, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ley N° 3.886, en atención a lo considerado precedentemente

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 327/7 (SES), del 23/02/2026.-

EXPEDIENTE N° 3155/700-D-2025.-

VISTO el Decreto N° 4.009/7 (SES) de fecha 30 de diciembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo, se autorizó al Ministerio de Seguridad, a contratar en forma directa con las firmas MA.LE. BO S.A.S, CUIT N° 30-71723750-8, y BUSCOR SRL - CUIT N° 30-70806131-6, el servicio de traslado de agentes del servicio penitenciario, ida y vuelta, desde la Terminal de ómnibus de San Miguel de Tucumán hasta el Complejo Penitenciario de Benjamín Paz; cada una en 5 unidades vehiculares de transporte de pasajeros que el Servicio Penitenciario de Tucumán cederá en comodato a las empresas, para la cobertura de 2 viajes diarios por unidad, todos los días del año, incluidos feriados, por un periodo de doce (12) meses, a partir del 01/01/2026, por la suma de Pesos Cuatrocientos Ochenta Mil por viaje (\$480.000,00) (ida y vuelta) y por un total de Pesos Un Mil Setecientos Cincuenta y Dos Millones (\$ 1.752.000.000,00).

Que sometido a control preventivo del Honorable Tribunal de Cuentas, en fecha 12/01/2026, mediante Acuerdo N° 8, este órgano colegiado requiere a las autoridades del Ministerio de Seguridad que formulen precisiones en relación al alcance de la contratación y que, mediante acto complementario, se proceda a la readecuación al Ejercicio Presupuestario 2026.

Que para proceder de conformidad, corresponde dictar la pertinente medida administrativa.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° del Decreto N° 4.009/7 (SES) de fecha 30 de diciembre de 2025, por el siguiente:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Seguridad, a contratar en forma directa con las firmas MA.LE.BO S.A.S, CUIT N° 30-71723750-8, con domicilio en Avenida Brígido Terán 250 Departamento 73 de esta ciudad de San Miguel de Tucumán, y BUSCOR SRL - CUIT N° 30-70806131-6, con domicilio en Avenida Brígido Terán 250 Boletería 3, Terminal de esta ciudad de San Miguel de Tucumán, el servicio de traslado diario de hasta 422 agentes (hasta 211 pasajeros cada empresa) dependientes del servicio penitenciario (ida y vuelta), desde la Terminal de ómnibus de San Miguel de Tucumán hasta el Complejo Penitenciario de Benjamín Paz; en 10 (diez) unidades vehiculares de transporte de pasajeros (5 vehículos para cada empresa) que el Servicio Penitenciario de Tucumán cederá en comodato, para la cobertura de 1 viaje diario (ida y vuelta) por unidad y por empresa, todos los días

del año, incluidos feriados, por un periodo de doce (12) meses, a partir del 01/03/2026; por la suma de Pesos Cuatrocientos Ochenta Mil (\$480.000,00) (por viaje ida y vuelta) y por un total de Pesos Un Mil Setecientos Cincuenta y Dos Millones (\$ 752.000.000,00), de acuerdo al informe de la comisión de Preadjudicación de fs. 154-156, lo requerido en los Pliegos de Bases y Condiciones, las propuestas de fs. 74 y fs. 107 y de acuerdo al modelo de contrato que se aprueba como como anexo I y al Acta de Entrega de Unidades en comodato accesorio que se aprueba como anexo II y forman parte del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- Sustitúyense las cláusulas Primera, Tercera inciso g) y Quinta del Anexo I del Decreto N° 4.009/7 (SES) de fecha 30 de diciembre de 2025, por las siguientes:

“CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

EL MINISTERIO contrata a LA EMPRESA “... “ para la prestación del servicio de transporte exclusivo de tráfico cerrado para el traslado diario de hasta 211 agentes penitenciarios de lunes a viernes y hasta 128 agentes penitenciarios sábados domingos y feriados, que prestan servicio en el Complejo Penitenciario de Benjamín Paz, desde la Nueva Terminal de Ómnibus al mencionado establecimiento durante los 365 días del Año, conforme los cronogramas, recorridos y horarios (turnos diurno y nocturno), que determine la Dirección General del Servicio Penitenciario provincial. A tal fin, EL MINISTERIO (servicio Penitenciario Provincial) pone a disposición de LA EMPRESA, en comodato accesorio, cinco (5) unidades de transporte colectivo de su propiedad, destinadas exclusivamente a la ejecución de dicho servicio”.

“ CLAUSULA TERCERA:

g) Modalidad del servicio: Modalidad del servicio: Servicio de transporte cerrado, puerta a puerta, garantizando seguridad y puntualidad. Se prestará de manera continua los 365 días del año, sin interrupciones por días hábiles, inhábiles, feriados, huelgas o paros, dada la esencialidad del servicio. Cantidad de personal a trasladar: hasta 211 agentes de lunes a viernes y hasta 128 agentes los sábados, domingos y feriados. Horarios operativos: El prestador deberá asegurar la llegada puntual y segura al Complejo Penitenciario en los siguientes horarios: 07:45 horas y 19:45 horas. Unidades afectadas al servicio: Se utilizarán cinco (5) unidades del Gobierno de la Provincia de Tucumán, destinadas al Servicio Penitenciario. La empresa debe adaptar a su cargo las unidades hasta contar con su máxima capacidad operativa (hasta 44 asientos), conforme a la normativa vigente para traslados de media distancia. Las cinco unidades deberán estar disponibles diariamente. El personal se distribuirá llenando primero una unidad hasta su capacidad máxima, y luego las siguientes, hasta cubrir la necesidad diaria. No se podrán afectar más unidades que las necesarias para el traslado del personal en cada jornada.

“CLÁUSULA QUINTA: CONTRAPRESTACIÓN.

En concepto de retribución por el servicio de transporte, EL MINISTERIO abonará a LA EMPRESA en forma mensual, la suma de pesos cuatrocientos ochenta mil (\$480.000,00) por viaje (ida y vuelta) por unidad, por el servicio efectivamente prestado, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a la prestación, previa presentación de la Factura correspondiente y acreditación del servicio, con un ajuste acumulativo trimestral conforme al índice de Precios al consumidor.”

ARTICULO 3°.- Impútase la erogación consignada en el artículo 1° del Decreto N° 4.009/7 (SES) de fecha 30 de diciembre de 2025, a la Jurisdicción 54 - SAF MS - DIRECC. DE ADM. DIR. GRAL DE INSTITUTOS PENALES, Programa 11, Unidad de Organización N° 260, Finalidad/Función 10, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Partida Subparcial 351- Transporte (\$ 1.468.800.000,00), Fuente de Financiamiento 10 - Recursos Tesoro Gral. de la Provincia, del Presupuesto General 2026 y Presupuesto General 2027 (\$283.200.000,00).

ARTICULO 4°.- Dese intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad. ARTICULO 6°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 191/14 (MGyJ), del 03/02/2026.

EXPEDIENTE N° 39/200-O-2026.-

VISTO, la presentación efectuada por la agrupación “DEMOCRACIA POPULAR”, mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 24 (veinticuatro) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 24 (veinticuatro) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la agrupación "DEMOCRACIA POPULAR", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia; a emitir la correspondiente orden de pago, por la suma total de \$ 1.050.000 (pesos un millón cincuenta mil), con la finalidad señalada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase el gasto que demande el presente Decreto a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Programa 11 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Fuente de Financiamiento 10 - Recurso del Tesoro General de la Provincia - Partida Subparcial 514 (Ayudas Sociales a Personas), la suma de \$ 1.050.000 - del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A., en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

(Anexo página 1699)

DECRETO N° 200/14 (MGyJ), del 03/02/2026.-

EXPEDIENTE N° 278/184-U-2026.-

VISTO, la presentación efectuada por la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (U.A.T.R.E), por la que se eleva la nómina de 2588 (dos mil quinientos ochenta y ocho) beneficiarios para el otorgamiento de subsidios a los trabajadores de la actividad azucarera, y

CONSIDERANDO:

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Otórgase a las personas pertenecientes a la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (U.A.T.R.E), que se detallan en el listado que obra a fs. 03/47, conforme al Acta Acuerdo suscripta el día 03/12/2025 para el mes de enero de 2026, un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$ 250.000.000 (pesos doscientos cincuenta millones), con la finalidad señalada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase a la Jurisdicción 11- SAF MGJ- DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA- Programa 11- Unidad de Organización 230- Ministerio de Gobierno y Justicia- Finalidad/Función 131- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 01- Financiamiento 10 - Recursos del Tesoro General de la Provincia- Partida Subpar-

cial 514 (\$ 250.000.000) Ayudas Sociales a Personas- Presupuesto General vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través de la Caja Popular de Ahorros de Tucumán, Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 -Subsidios del Banco Macro S.A, en la filial que en cada caso corresponda, conforme a las condiciones del Convenio oportunamente firmado, la que una vez terminado el pago remitirá a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia una planilla de resumen de pagos efectuados por zona, localidad y/o filial, a los fines de la correspondiente rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande lo dispuesto en el Artículo 3° se imputará a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Programa 11 -Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Partida Principal 300 - Subparcial 355 -Fuente de Financiamiento 10 - Recurso del Tesoro General de la Provincia del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 194/14 (MGyJ), del 03/02/2026.

EXPEDIENTE N° 55/200-O-2026.

VISTO, la presentación efectuada por la Organización Social "BIENESTAR COMUNITARIO", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 60 (sesenta) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 60 (sesenta) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Organización Social "BIENESTAR COMUNITARIO", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$12.000.000 (pesos doce millones), con la finalidad señalada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase el gasto que demande el presente Decreto a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 Financiamiento 10 - Recurso del Tesoro General de la Provincia - Subparcial 514 - Ayudas Sociales a Personas, la suma de \$12.000.000 - Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo página 1700)

DECRETO N° 314/14 (MGyJ), del 19/02/2026.

EXPEDIENTE N° 2118/850-S-2025

VISTO, estas actuaciones por la cual se tramita la autorización para la firma de un Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Corte Suprema de Justicia de Tucumán y El Programa de Reparación Integral del Daño y Reglas de Conducta de la Secretaría de Derechos Humanos y Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 el señor Secretario de Estado de Derechos Humanos y Justicia gestiona la autorización para suscribir el mencionado convenio en el marco del trabajo mancomunado que se viene realizando con el Poder Judicial.

Que se acompaña el Modelo de Convenio a suscribir (fs. 23/28), cuyo objeto es favorecer la reinserción social y brindar nuevas oportunidades a personas condenadas de forma condicional por la comisión de delitos o sujetas a suspensión de juicio a prueba (probation), específicamente para aquellas que tengan como regla de conducta el inciso 8 del artículo 27 bis del Código Penal Argentino, que contempla la realización de tareas comunitarias.

Que la firma del Convenio mencionado precedentemente no implica erogación alguna para las partes según lo establecido en su cláusula octava.

Que a fs. 21/22, se adjunta Acordada N° 1092 de la Corte Suprema de Justicia de fecha 18/11/2025, por la cual se aprueba el modelo de convenio y se faculta al Presidente de la Corte Suprema a suscribir el mismo.

Por ello; de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 35/38, Dictamen Fiscal N° 2.714 del 22/12/2025,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase al Ministro de Gobierno y Justicia, Señor Regino Néstor Amado a suscribir en representación del Superior Gobierno de la Provincia, un Convenio de Colaboración Interinstitucional con la Corte Suprema de Justicia de Tucumán y el Programa de Reparación Integral del Daño y Reglas de Conducta de la Secretaría de Estado de Derechos Humanos y Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia, con las finalidades señaladas precedentemente, conforme al modelo que como Anexo Único se agrega al presente Decreto.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción

Artículo 3°: Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo página 1703)

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO N° 318/5 (MEd), del 19/02/2026.

EXPEDIENTE N° 001061/230-H-26.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la adscripción de la señora María Elena Bustos Morón, docente dependiente del Ministerio de Educación para prestar servicios en la Honorable Legislatura de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01 obra nota de pedido suscripto por el presidente de la Honorable Legislatura C.P.N Miguel Ángel Acevedo.

Que a fojas 02 la Dirección de Personal del Ministerio de Educación adjunta el detalle de las horas a adscribir.

Que lo peticionado se encuentra establecido en el Artículo 11 Inc. 4°) de la Ley N° 5473, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 2°, de la referida norma que dispone: " ... No obstante, habiendo adquirido estabilidad podrá revistar transitoriamente en algunas de las siguientes situaciones de excepción [...] 4) Adscripción: Es la situación del agente que es desafectado de las tareas inherentes al cargo en que reviste presupuestariamente para pasar a desempeñar con carácter transitorio en los ámbitos

nacionales, provincial o municipal y a requerimiento de otro organismo, funciones tendientes a satisfacer necesidades excepcionales propias del área solicitante..."

Por ello; y en ejercicio de sus facultades, acordadas por normas legales vigentes.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- DISPÓNESE, a partir del 1 de marzo de 2026 y hasta el 28 de febrero de 2.027, la adscripción, para prestar servicios en la Honorable Legislatura de Tucumán, de la señora María Elena Bustos Morón (DNI N° 27.579.887), Docente con 20 (veinte) horas Cátedras Terciarias en el Centro Educativo Nacional Terciario 73, dependiente del Ministerio de Educación.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por la señora Secretaria de Estado de Educación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 309/5 (MEd), del 19/02/2026.

EXPEDIENTE N° 016351/230-A-22 y Agdos.

VISTO la Resolución N° 0832/5 (SE) de fecha 08 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado instrumento legal, obrante a fojas 39/40, se dispone la sustanciación de una Investigación Administrativa, con separación de cargo, al señor Víctor Daniel Alderetes, personal docente dependiente del Ministerio de Educación, por encontrar su conducta presuntamente contraria a lo normado por el artículo 5° incisos 1) y 5) de la Ley N° 3.470 y en resguardo de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes reconocidos por las Leyes N° 26.061 y N° 8.293.

Que, las actuaciones se inician a instancia del Director de la Escuela Agrotécnica "Amalia Hernández de Castillo", quien pone en conocimiento de la Supervisión de Educación Técnica y Formación Profesional, la denuncia practicada por la madre de una alumna de 1° año del referido establecimiento educativo, en contra del señor Alderetes, Ayudante de Secretaría, manifestando que dicho agente envió mensajes de WhatsApp impropios de su condición docente y en horarios inadmisibles.

Que, consta en el expediente: informe del Estado de Causa, emitido por la Unidad Fiscal de Delitos contra la Integridad Sexual, del cual surge que la causa caratulada "Alderetes Víctor Daniel s/ Abuso Sexual - artículo 119° párrafo 1 - Víctima: G.I.L.R." Legajo S-021932/2025, se encuentra finalizada, con convenio de juicio abreviado efectivo (fojas 67 y 78/94); Copia de Resolución de Condena Condicional de fecha 12/11/2024 (fojas 75 vta./76), dictada en la causa caratulada "un tal Víctor Alderetes s/ Robo Simple, en concurso real, Abuso Sexual artículo 119° 1er párrafo, Víctima: Z.V.R.", Legajo S-069762/2024; Copia de informe de antecedentes N° 243566 del señor Alderetes (fojas 76 vta./77), emitido por el Equipo Científico de Investigaciones Fiscales (ECIF); situación de revista y foja de servicios (fojas 98/100); planilla prontuarial (fojas 103/104).

Que, a fojas 101/102; interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación: solicitando aplicar al docente Víctor Daniel Alderetes la sanción de Exoneración, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9° inciso 2) de la Ley N° 3.470 (modificada por Ley N° 9.899).

Que, conforme surge de la Resolución dictada en la causa caratulada: "un tal Víctor Alderetes s/Robo Simple, en concurso real, Abuso Sexual artículo 119° 1er párrafo", (víctima: Z.V.R.), el señor Alderetes fue condenado a 3 años de prisión de ejecución condicional y costas procesales, por resultar autor del delito de robo simple en concurso ideal con Abuso Sexual Simple.

Que, de acuerdo a lo resuelto en el Convenio de Juicio Abreviado, acordado en la causa caratulada "Alderetes Víctor Daniel s/ Abuso Sexual - artículo 119° párrafo 1", (víctima: G.I.L.R), las

partes convinieron que se aplique al señor Alderetes la pena de 1 (un) año de prisión efectiva mas accesorias y costas legales, por resultar autor penalmente responsable del delito de Abuso Sexual Simple.

Que, al respecto, el Estatuto del Docente (Ley N° 3.470 - texto consolidado) establece en su artículo 9°: “Ningún docente puede ser exonerado, declarado cesante, suspendido en sus funciones o trasladado sino por faltas graves de conducta o de idoneidad probada en sumario previo que garantice la defensa del imputado. Quedan excluidos los siguientes casos: (...) 2. Quienes hayan sido condenados por delitos contra la integridad sexual, conforme a lo establecido en el Libro II, Título III, Capítulos II, III, IV y V del Código Penal o por la comisión de cualquier otro delito doloso”.

Que, en el presente caso, se configura una causal objetiva de Exoneración, en virtud de las condenas por delitos contra la integridad sexual previstas por la norma.

Que, desde el punto de vista doctrinario, el poder disciplinario constituye una de las prerrogativas de la Administración Pública en su carácter de empleadora, que se ejerce con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del servicio. Este poder implica la facultad de investigar, juzgar y sancionar a los agentes que incurrir en faltas administrativas, preservando la ética, la legalidad y la confianza pública en la función desempeñada. En el ámbito docente, donde la labor está directamente vinculada a la formación de personas y al resguardo de valores públicos, la gravedad del incumplimiento de los deberes funcionales se torna aún más evidente. Según Cassagne, el ejercicio del poder disciplinario no persigue un fin meramente punitivo, sino que está orientado a proteger la eficacia y moralidad del servicio público, más aún cuando se encuentra comprometida la idoneidad del agente para el cargo que ocupa.

Que, la conducta atribuida al agente configura un grave incumplimiento a sus deberes, implicando una afectación directa a la dignidad y a los derechos de los estudiantes bajo su cuidado, lo cual resulta incompatible con la continuidad en el ejercicio de su cargo. Asimismo, representa una violación flagrante a los principios de honestidad, rectitud y buena fe que deben imperar en toda relación de empleo público, especialmente en el ámbito docente.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 8.293: “(...) se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta Ley (...) Toda acción estatal debe estar orientada a la satisfacción de los derechos que la presente Ley establece. Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros” (artículo 2°). Asimismo: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad, física, sexual, psíquica y emocional (...) Los Poderes Públicos arbitrarán todas las medidas necesarias a fines de erradicar todas las formas de abuso y explotación sexual-laboral infantil, procurando especialmente, la atención de las víctimas de estos delitos” (artículo 8°).

Que, en igual sentido, la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, establece: “Las niñas, niños y adolescentes tienen Derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral” (artículo 9°).

Que, por su parte, el artículo 56° del citado Estatuto dispone: “Las faltas de disciplina del personal docente, según sea su carácter y gravedad, serán sancionadas con las siguientes medidas: (...) 8.- Exoneración”.

Que, se deberá proveer la comunicación a la Juntas de Clasificación Docente competentes, a efectos de que tomen conocimiento de dicha sanción, en virtud de que la falta cometida impide

el ingreso a la docencia del agente en carácter titular, interino o suplente, al no reunir las condiciones exigidas en los artículos 13° inciso 2) y 21° de la Ley N° 3.470; y la notificación del impedimento a los establecimientos educativos públicos de gestión privada, a los fines de resguardar debidamente la integridad psicofísica de los educandos de la Provincia.

Por ello, y en concordancia con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 105/107 (Dictamen Fiscal N° 39/2026),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la clausura de la Investigación Administrativa, ordenada por Resolución N° 0832/5 (SE) de fecha 08 de noviembre de 2024.

ARTICULO 2°.- Aplicase al señor Víctor Daniel Alderetes -D.N.I. N° 35.811.015-, personal docente dependiente del Ministerio de Educación, la sanción de Exoneración, prevista en el artículo 56° inciso 8) de la Ley N° 3.470, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° inciso 2) de la citada Ley (modificada por Ley N° 9.899), en razón de lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a las Juntas de Clasificación Docente competentes y a la Dirección de Educación Pública de Gestión Privada del Ministerio de Educación, a los Ed. efectos de que tomen conocimiento de dicha sanción, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 7.242.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por la señora Secretaria de Estado de Educación.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 317/5 (MEd), del 19/02/2026.-

EXPEDIENTE N° 007388/230-E-25.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se pone en conocimiento la situación del señor Cristian Maximiliano Bazán, personal docente dependiente del Ministerio de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que, las actuaciones se inician a instancia de la Dirección de la Escuela Costanera Norte, quien informa sobre las reiteradas inasistencias injustificadas incurridas por el señor Bazán, el cual dejó de concurrir a su lugar de trabajo a partir del día 5 de marzo de 2025, dejándose asentado mediante Acta N° 59 de fecha 28 de abril de 2025, y procediendo al bloqueo de sueldo de los meses de marzo y abril del año 2025.

Que; en las actuaciones sumariales, constan informes de devolución de haberes correspondientes a los sueldos de marzo y abril del periodo 2025, copias de carta documento remitidas al docente en fecha 03/06/2025 y 30/07/2025, informes de licencias, copias del libro de firmas de la Escuela Costanera Norte, copia de publicación de Edictos en el Boletín Oficial de fecha 18/11/2025 y situación de revista

actualizada del docente.

Que, a fojas 27, interviene Junta de Disciplina aconsejando aplicar al caso de marras, lo previsto en el artículo 58° de la Ley N° 3.470.

Que, a fojas 38, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, solicita aplicar la sanción de Cesantía al docente Cristian Maximiliano Bazán, conforme a lo dispuesto en el artículo 58° de la Ley N° 3.470.

Que, cabe destacar que el procedimiento fue llevado a cabo conforme a las reglas que hacen al debido proceso legal y a la garantía de defensa, ajustándose a las previsiones del Decreto N° 731/5 (MEd)-23.

Que, se encuentran suficientemente analizadas las probanzas reunidas en autos y que acreditan el elevado número de inasistencias acumuladas por el docente Bazán.

Que, al respecto, corresponde señalar que el Estatuto del Docente (Ley N° 3.470, modificada por Ley N° 9.899) establece en su artículo 9°: “Ningún docente puede ser exonerado, declarado cesante, suspendido en sus funciones o trasladado sino por faltas graves de conducta o de idoneidad probada en sumario previo que garantice la defensa del imputado. Quedan excluidos los siguientes casos: 1 . Los señalados en los artículos 58° y 76° de la presente Ley (...)”.

Que, en tal sentido, el artículo 58° de la citada norma prescribe: “Las sanciones de los incisos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 56°, serán aplicadas previo sumario que asegure al imputado el derecho a la defensa, salvo los casos de (...) cesantía por abandono de cargo ...”.

Que, la citada excepción debe ser interpretada en el sentido de no resultar necesario realizar los procedimientos sumariales comunes previstos en los reglamentos para las faltas en general, pero de ningún modo en el sentido de excluir “toda sustanciación”, debiendo en estos casos (hechos de carácter objetivo) aplicarse procedimiento corto o abreviado que garantice el derecho de defensa del inculcado (Dictamen Fiscal N° 1.125 del 20/05/2024).

Que, en el presente caso se configura una causal objetiva de Cesantía, en tanto se verifica un incumplimiento manifiesto de los deberes esenciales del cargo docente, cuya observancia resulta indispensable para garantizar la continuidad pedagógica y el derecho a la educación de los alumnos.

Que, desde el punto de vista doctrinario, el poder disciplinario constituye una de las prerrogativas de la Administración Pública en su carácter de empleadora, y se ejerce con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del servicio. Este poder implica la facultad de investigar, juzgar y sancionar a los agentes que incurren en faltas administrativas, preservando la ética, la legalidad y la confianza pública en la función desempeñada. En el ámbito docente, donde la labor está directamente vinculada a la formación de personas y al resguardo de valores públicos, la gravedad del incumplimiento de los deberes funcionales se torna aún más evidente. Según Cassagne, “el ejercicio del poder disciplinario no persigue un fin meramente punitivo, sino que está orientado a proteger la eficacia y moralidad del servicio público, más aún cuando se encuentra comprometida la idoneidad del agente para el cargo que ocupa”.

Que, las inasistencias injustificadas prolongadas, no solo constituyen una falta administrativa grave, sino que impactan negativamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, generando perjuicios concretos a la comunidad educativa. Por ello, resulta imperativo sostener la necesidad de preservar la calidad del servicio educativo mediante el apartamiento de quienes incumplen de manera reiterada y sin justificación sus obligaciones funcionales.

Que, se deberá prever la notificación a las Juntas de Clasificación Docente, a efectos de que tomen conocimiento de dicha sanción, en virtud de que la misma alcanza a todos los cargos del agente e impide su ingreso a la docencia en carácter titular, interino o suplente, al no reunir las condiciones exigidas en los artículos 130 inciso 2) y artículo 21 ° de la Ley N° 3.470.

Por ello, y en concordancia con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 40/42 (Dictamen Fiscal N° 49/2026),

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Aplícase la sanción de Cesantía, prevista en el artículo 56° inciso 7) de la Ley N° 3.470, al señor Cristian Maximiliano Bazán -D.N.I. N° 36.049.173-, personal docente dependiente del Ministerio de Educación, en los cargos descriptos en su situación de revista, conforme a lo establecido en el artículo 9° inciso 1) y por encontrar su conducta incurso en lo dispuesto en los artículos 58° y 76° de la Ley citada y su modificatoria Ley N° 9.899, en razón de lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a las Juntas de Clasificación Docente competentes, a efectos de que tomen conocimiento de dicha sanción.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 7.242

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por la señora Secretaria de Estado de Educación.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 351/5 (MEd), del 24/02/2026.-

EXPEDIENTE N° 006619/230-D-25.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la emisión de un decreto por el cual se intime, en los términos del Artículo 9°, inciso 4), de la Ley N° 5.473, al personal docente dependiente del Ministerio de Educación, a iniciar y/o completar, ante el organismo previsional competente, el trámite tendiente a la obtención de la jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que, se fundamenta la medida en las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.016, Decreto Nacional N° 137/05 y reglamentos nacionales complementarios, respecto del requisito de la edad mínima y antigüedad de servicios para obtener el beneficio de la jubilación ordinaria.

Que, dichas normas establecen un “Régimen Previsional Especial para Docentes”, razón por la que el Ministerio de Educación acompaña una nómina de docentes que reunirían las exigencias de las citadas disposiciones para acceder a la jubilación ordinaria, conforme a los datos de los respectivos legajos.

Que, el detalle de agentes que se nominan en el informe de la Dirección de Personal del Área, obrante a fojas 01, actualizado a fojas 42, indicando los docentes que reúnen los requisitos para acceder al beneficio previsional, y el dictamen legal del Servicio Jurídico del Área de fojas 37, responde a un relevamiento que se basa en las respectivas Situaciones de Revista de los mismos.

Que, el artículo 9°, inciso 4), de la Ley N° 5.473 dispone: “El agente dejara de pertenecer a la Administración por las siguientes causas: ... 4) Jubilación ordinaria. Habiendo alcanzado los requisitos mínimos exigidos para obtener la misma, el Poder Ejecutivo podrá intimarlo a que en un plazo de treinta (30) días corridos inicie los trámites correspondientes. Vencido dicho plazo, podrá dar por terminadas sus funciones, sin derecho a indemnización”.

Por ello, y concordante con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 38 (Dictamen Fiscal N° 1002/2025),

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Intímase, en los términos del Artículo 9°, inciso 4), de la Ley N° 5.473 (Texto Consolidado), al personal docente que más abajo se detalla, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para que en un plazo de treinta (30) días corridos inicien los trámites correspondientes para la obtención de la de la Jubilación Ordinaria, dejándose establecido que, vencido dicho plazo, se podrán dar por finalizadas las funciones de los mismos, sin derecho de indemnización:

N° APELLIDO Y NOMBRE C.U.I.L. N°

01- CATANIA, MARCELO FABIO 20173770414

02- FACIANO, ALBA ROXANA 27201600990

03- GONZALEZ, ANGELA ROSSANA 27203341003 04- LUCENA, CLAUDIA ESTELA 27201783025

05- MAIDANA, GLADYS EDITH 27175263670

06- MEDINA, HECTOR PABLO 20173765402

07- MONTENEGRO, WALTER EDGARDO 20172398368

08- MUSE, LUISA DEL TRANSITO 27172703041 **ARTICULO 2°.-** Dispónese que la Dirección de Personal del Ministerio de Educación, será la encargada de supervisar las medidas conducentes al cumplimiento de lo dispuesto, en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. DECRETO N° 310 /3 (MEyP)

EXPEDIENTE N° 73-370-D-2026

//4.

ANEXO

ADENDA AL CONTRATO DE PRÉSTAMO

entre

LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
como la PRESTATARIA

y

BANCO MACRO S.A.
como la PRESTAMISTA

[] de [] de 2026

Página 1 de 11

Regino Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Me

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. DECRETO N° 310/3 (MEyP)
EXPEDIENTE N° 73-370-D-2026
//5.

Cont. ANEXO

ADENDA AL CONTRATO DE PRÉSTAMO

La presente adenda al contrato de préstamo (la "ADENDA AL CONTRATO DE PRÉSTAMO" o la "ADENDA") se celebra en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los [] días del mes de [] de 2026, entre:

- I. La **PROVINCIA DE TUCUMÁN**, con domicilio en calle 25 de mayo 90 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán (la "PROVINCIA" y/o la "PRESTATARIA"); y
- II. **BANCO MACRO S.A.**, con domicilio en Avenida Eduardo Madero 1182, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, constituyendo domicilio especial a los fines del presente en calle San Martín 721 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán (el "BANCO" y/o el "PRESTAMISTA" y, en forma conjunta con la PROVINCIA, las "PARTES").

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Decreto Provincial N° 948/3 de fecha 24 de abril de 2025 y sus rectificatorios Decreto Provincial N° 1.011/3 de fecha 29 de abril de 2025 y N° 1507/3 de fecha 05 de junio de 2025 (el "DECRETO PROVINCIAL"), y a los fines de hacer frente a obligaciones generales del Tesoro General, la PROVINCIA solicitó al BANCO asistencia financiera
- II. Que en fecha 11 de junio de 2025 el BANCO y la PROVINCIA suscribieron el CONTRATO DE PRÉSTAMO (el "CONTRATO" o el "PRÉSTAMO") aprobado por el Decreto Provincial N° 948/3 de fecha 24 de abril de 2025 y sus rectificatorios Decreto Provincial N° 1.011/3 de fecha 29 de abril de 2025 y N° 1507/3 de fecha 05 de junio de 2025 (el "DECRETO PROVINCIAL"), en virtud del cual (i) el BANCO, luego de cumplidas las CONDICIONES PRECEDENTES, desembolsó a favor de la PROVINCIA en dos TRAMOS en fechas (i) 18 de Junio de 2025 por la suma de \$ 40.000.000.000 (pesos cuarenta mil millones)-, (ii) 18 de Julio de 2025 por la suma de \$ 40.000.000.000 (pesos cuarenta mil millones)- (el "PRÉSTAMO"); y (ii) la PROVINCIA, a fin de garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de la totalidad de las obligaciones de pago asumidas bajo el PRÉSTAMO, cedió con fines de garantía a favor del BANCO, a través de la suscripción del **CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA**, sus derechos de cobro sobre cierta participación de los **FONDOS COPARTICIPABLES**, todo ello bajo el marco normativo previsto bajo el artículo 1615 del Código Civil y Comercial de la Nación a favor del BANCO, notificado al Ministerio de Economía de la Nación y al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN en fecha 17 de Junio de 2025 (la "CESIÓN EN GARANTÍA");

Página 2 de 11

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

M

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. DECRETO N° 310 /3 (MEyP)
EXPEDIENTE N° 73-370-D-2026
//6.

Cont. ANEXO

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

- III. Que la ejecución del CONTRATO DE PRÉSTAMO, se celebró en cumplimiento de las disposiciones de las disposiciones de la Resolución de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación N° 2025-56025579-APN-SH MEC de fecha 26 de mayo de 2025 dictada en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.428;
- IV. Conforme la Cláusula Cuarta del PRÉSTAMO, la PROVINCIA se comprometió a devolver y pagar el CAPITAL desembolsado y prestado por el BANCO bajo cada TRAMO en 27 (veintisiete) cuotas mensuales (las "CUOTAS DE AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL") iguales y consecutivas de \$1.481.481.481,48 con vencimiento el 20 de Julio de 2028. Asimismo, la PROVINCIA acordó un periodo de gracia inicial para el repago del CAPITAL de 9 (nueve) meses contados a partir del Desembolso de cada TRAMO
- V. Que la PRESTATARIA le ha solicitado al BANCO que le otorgue un nuevo periodo de gracia de 6 (seis) meses para el repago de CAPITAL del PRÉSTAMO, acordando un plazo total de 15 (quince) meses contados a partir de cada Desembolso.
- VI. Que de conformidad con el Decreto Provincial N° [] de fecha [] de 2026 (el "DECRETO PROVINCIAL") se aprobó la reestructuración del CAPITAL del PRÉSTAMO a favor de la PROVINCIA, de conformidad con los términos y condiciones del presente;
- VII. Que el citado DECRETO PROVINCIAL, a su vez, autoriza al Ministro de Economía de la PROVINCIA a suscribir esa ADENDA AL CONTRATO DE PRÉSTAMO como así también los demás DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN;
- VIII. Que la ejecución de esta ADENDA, y en particular el financiamiento aquí establecido, se celebra en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación N° []-APN-SH MEC de fecha [] de 2026 dictada en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.428 y de la Resolución N° [] de fecha [] de 2026 del BCRA aprobando la intervención de entidades financieras.
- IX. Que los cambios propuestos en el periodo de gracia no alterarán la fecha de vencimiento del PRÉSTAMO, la cual se ha establecido el día 20 de Junio de 2028 para el primer TRAMO y el día 20 de Junio de 2028 para el segundo TRAMO. A tal fin las PARTES han acordado modificar la cantidad de cuotas mensuales de amortización de capital, permitiendo devolver cada TRAMO del préstamo en 21 (veintiún) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 1.904.761.904,76.

Página 3 de 11

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. DECRETO N° 310 /3 (MEyP)
EXPEDIENTE N° 73-370-D-2026
/17.

Cont. ANEXO

Por lo expuesto, las Partes celebran la presente ADENDA AL CONTRATO DE PRÉSTAMO con sujeción a las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. INTERPRETACIÓN

1.1. Los términos en mayúscula en el presente tendrán el significado que se les asigna a continuación o el que se le asigne expresamente a lo largo de esta ADENDA AL CONTRATO DE PRÉSTAMO.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

2.1. La PRESTATARIA solicita al BANCO que, con carácter excepcional, proceda a aumentar el plazo de gracia originalmente otorgado en la CLAUSULA CUARTA del PRÉSTAMO, otorgando un nuevo plazo de gracia para el repago de CAPITAL de un total de 15 (quince) meses contados a partir del desembolso de cada TRAMO. El aumento del plazo de gracia otorgado mediante la presente no alterará el Vencimiento del Préstamo.

2.2. El CAPITAL desembolsado y prestado por el BANCO bajo cada TRAMO será, en virtud del aumento del plazo de gracia dispuesto en el punto 2.1, devuelto y pagado por la PROVINCIA en 21 (veintiún) cuotas mensuales (las "CUOTAS DE AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL"). Vencido el período de gracia, la PROVINCIA abonará mensualmente las cuotas de CAPITAL conforme el nuevo cronograma obrante en el Anexo "A" - NUEVO CRONOGRAMA ESTIMATIVO DE PAGO DE CUOTAS DE CAPITAL E INTERÉS.

2.3. En caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago emergentes del PRÉSTAMO, a cargo de la PRESTATARIA, ésta deberá pagar los INTERESES MORATORIOS conforme lo estipulado en el PRÉSTAMO.

CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES. AUSENCIA DE NOVACIÓN

3.1. LA PROVINCIA declara irrevocablemente que esta ADENDA AL CONTRATO DE PRÉSTAMO no implica ni podrá interpretarse como novación, ni como renuncia o liberación de las obligaciones principales asumidas por la PROVINCIA en virtud del PRÉSTAMO, y que por ello se conservará con todos sus efectos el origen del crédito y la antigüedad de dichas obligaciones a cargo de la PROVINCIA, por lo que asimismo la PROVINCIA expresamente declara que se mantienen vigentes, válidas, aplicables, de cumplimiento obligatorio y extensivas a la presente ADENDA, todas las cláusulas, términos, condiciones, declaraciones, garantías y compromisos efectuados y asumidos en virtud del PRÉSTAMO (con las modificaciones introducidas en la presente) y asimismo, se mantendrá vigente en todos sus términos el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA, suscripto con fecha 11 de junio de 2025, mediante el cual se cede en garantía los derechos sobre las sumas a percibir provenientes del Régimen de

Página 4 de 11

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

[Firma]

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. DECRETO N° 310 /3 (MEyP)
EXPEDIENTE N° 73-370-D-2026
//8.

Cont. ANEXO

Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales conforme Ley Nacional N° 23.548 y sus modificatorias y todas y cada una las garantías constituidas a fin de garantizar al BANCO el cobro íntegro de todas las sumas que le son debidas bajo el PRÉSTAMO. La PROVINCIA acepta que tampoco serán consideradas causales de novación, los débitos que el BANCO practicare, aún en descubierta, en las cuentas de la PROVINCIA ni las eventuales modificaciones que pudieran sufrir el número, denominación o cualquier otro procedimiento que empleare el BANCO para identificar el PRÉSTAMO en sus sistemas contables e informáticos.

3.2. La PROVINCIA ratifica en este acto la totalidad de las declaraciones, garantías, compromisos y obligaciones asumidas, indemnidades otorgadas, así como todos los términos y condiciones previstos, en el CONTRATO DE PRÉSTAMO y en el CONTRATO DE CESIÓN DE GARANTÍA, en todo aquello que no fuere de expresa modificación a través de esta ADENDA, por lo que manifiesta con carácter de declaración jurada que todas las manifestaciones, compromisos, dictámenes y autorizaciones efectuadas en el marco del CONTRATO DE PRÉSTAMO e encuentran plenamente vigentes y son de aplicación a la presente ADENDA, por lo que en función de lo expuesto no corresponde requerir ni efectuar autorización adicional alguna. No obstante, lo cual, la PROVINCIA se obliga a cumplir, obtener y/o emitir a primer requerimiento del BANCO con cualquier obligación, autorización y/o dictamen y/o acto administrativo que el BANCO y/o cualquier organismo de contralor requieran.

3.3. La PROVINCIA acepta que en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones, el BANCO se encontrará plenamente facultado para decretar, de manera automática y sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial, la caducidad de todos los plazos bajo el PRÉSTAMO, y requerir el inmediato pago de todas las sumas adeudadas bajo el PRÉSTAMO, con más los gastos, costos, intereses compensatorios e intereses punitivos que se devenguen desde la fecha de vencimiento que fuera originariamente estipulada para cada una de las cuotas del PRÉSTAMO y hasta el efectivo pago de las sumas adeudadas con motivo del mismo, estando facultado asimismo para ejecutar la CESIÓN EN GARANTÍA.

CLÁUSULA CUARTA: NOTIFICACIÓN

4.1. La modificación en el cuadro de amortización del PRÉSTAMO será notificada de modo incondicional e irrevocable al Ministerio de Economía de la Nación y al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN (en términos sustancialmente similares a los estipulados en los ANEXOS B y C de la presente). El BANCO podrá efectuar tal notificación en virtud del poder especial irrevocable que la provincia otorgó oportunamente bajo el CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA y el cual la PROVINCIA declara que se encuentra vigente en todos sus términos y es válido, a fin de que el BENEFICIARIO pueda realizar las notificaciones correspondientes de la PROVINCIA. Se deja constancia de que el BENEFICIARIO no será responsable del incumplimiento de los términos de dichas notificaciones por parte de los terceros

Página 5 de 11

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

MR

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. DECRETO N° 319 /3 (MEyP)
EXPEDIENTE N° 73-370-D-2026
//9.

Cont. ANEXO

notificados. Los costos y gastos que demanden las mencionadas notificaciones, serán por cuenta y orden de la PROVINCIA y, sin perjuicio de la obligación de la PROVINCIA de pagar los mismos, serán debitados de la CUENTA DE LA PRESTATARIA.

CLÁUSULA QUINTA: GASTOS, IMPUESTOS Y OTRAS EROGACIONES

5.1. Todas las comisiones, gastos, sellados, tasas e impuestos que deriven de la presente ADENDA y su notificación serán a exclusivo cargo de la PROVINCIA, encontrándose el BANCO irrevocablemente facultado para debitarlos de la CUENTA DE LA PRESTATARIA y/o de cualquier otra cuenta de titularidad de la PROVINCIA abierta en el BANCO con la excepción del impuesto a las ganancias (o el impuesto equivalente que pueda establecerse en el futuro) sobre los ingresos netos globales gravables del BANCO, y del impuesto a los ingresos brutos sobre dichos ingresos del BANCO.

5.2 La PROVINCIA deberá abonar al BANCO una COMISIÓN DE REESTRUCTURACIÓN (la "COMISIÓN DE REESTRUCTURACIÓN") equivalente al 1,00% (uno por ciento) sobre el monto de CAPITAL reestructurado de cada TRAMO. El BANCO queda expresamente facultado para detraer el importe de la COMISIÓN DE REESTRUCTURACIÓN, debitando la CUENTA DE LA PROVINCIA.

CLÁUSULA SEXTA: DOMICILIOS ESPECIALES. JURISDICCIÓN

6.1. A todos los efectos legales derivados de la presente ADENDA, la PROVINCIA y el BANCO mantienen los domicilios constituidos en el CONTRATO DE PRÉSTAMO y se someten a la jurisdicción allí establecida.

En prueba de conformidad, las PARTES firman cuatro (4) ejemplares de la presente ADENDA, todos ellos de un mismo tenor y a un solo efecto.

Firma:
Aclaración:
Carácter:
Por: PROVINCIA DE TUCUMAN

Firma:
Aclaración:
Carácter:
Por: BANCO MACRO S.A.

ANEXO A

Página 6 de 11

Regino Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

R

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. DECRETO N° 310 /3 (MEyP)
EXPEDIENTE N° 73-370-D-2026
//10.

Cont. ANEXO

NUEVO CRONOGRAMA ESTIMATIVO DE PAGO DE CUOTAS DE CAPITAL
E INTERÉS

FECHA	PERIODO	MONTO DE CAPITAL	MONTO DE INTERÉS	MONTO TOTAL	MONTO DE CAPITAL	MONTO DE INTERÉS	MONTO TOTAL
20/7/2025	1	\$ 40.000.000,00	\$ 1.376.915,48	\$ 41.376.915,48	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 80.000.000,00
20/8/2025	2	\$ 40.000.000,00	\$ 1.438.547,86	\$ 41.438.547,86	\$ 40.000.000,00	\$ 1.520.311,08	\$ 41.520.311,08
20/9/2025	3	\$ 40.000.000,00	\$ 1.504.491,70	\$ 41.504.491,70	\$ 40.000.000,00	\$ 1.604.491,70	\$ 41.604.491,70
20/10/2025	4	\$ 40.000.000,00	\$ 1.584.873,34	\$ 41.584.873,34	\$ 40.000.000,00	\$ 1.684.873,34	\$ 41.684.873,34
20/11/2025	5	\$ 40.000.000,00	\$ 1.680.602,03	\$ 41.680.602,03	\$ 40.000.000,00	\$ 1.760.602,03	\$ 41.760.602,03
20/12/2025	6	\$ 40.000.000,00	\$ 1.784.027,87	\$ 41.784.027,87	\$ 40.000.000,00	\$ 1.864.027,87	\$ 41.864.027,87
20/1/2026	7	\$ 40.000.000,00	\$ 1.896.879,34	\$ 41.896.879,34	\$ 40.000.000,00	\$ 1.996.879,34	\$ 41.996.879,34
20/2/2026	8	\$ 40.000.000,00	\$ 2.020.352,59	\$ 42.020.352,59	\$ 40.000.000,00	\$ 2.120.352,59	\$ 42.120.352,59
20/3/2026	9	\$ 40.000.000,00	\$ 2.166.491,70	\$ 42.166.491,70	\$ 40.000.000,00	\$ 2.266.491,70	\$ 42.266.491,70
20/4/2026	10	\$ 40.000.000,00	\$ 2.337.352,59	\$ 42.337.352,59	\$ 40.000.000,00	\$ 2.437.352,59	\$ 42.437.352,59
20/5/2026	11	\$ 40.000.000,00	\$ 2.544.873,34	\$ 42.544.873,34	\$ 40.000.000,00	\$ 2.644.873,34	\$ 42.644.873,34
20/6/2026	12	\$ 40.000.000,00	\$ 2.794.027,87	\$ 42.794.027,87	\$ 40.000.000,00	\$ 2.894.027,87	\$ 42.894.027,87
20/7/2026	13	\$ 40.000.000,00	\$ 3.090.602,03	\$ 43.090.602,03	\$ 40.000.000,00	\$ 3.190.602,03	\$ 43.190.602,03
20/8/2026	14	\$ 40.000.000,00	\$ 3.440.602,03	\$ 43.440.602,03	\$ 40.000.000,00	\$ 3.540.602,03	\$ 43.540.602,03
20/9/2026	15	\$ 40.000.000,00	\$ 3.850.602,03	\$ 43.850.602,03	\$ 40.000.000,00	\$ 3.950.602,03	\$ 43.950.602,03
20/10/2026	16	\$ 40.000.000,00	\$ 4.330.709,10	\$ 44.330.709,10	\$ 40.000.000,00	\$ 4.430.709,10	\$ 44.430.709,10
20/11/2026	17	\$ 40.000.000,00	\$ 4.890.430,57	\$ 44.890.430,57	\$ 40.000.000,00	\$ 4.990.430,57	\$ 44.990.430,57
20/12/2026	18	\$ 40.000.000,00	\$ 5.540.430,57	\$ 45.540.430,57	\$ 40.000.000,00	\$ 5.640.430,57	\$ 45.640.430,57
20/1/2027	19	\$ 40.000.000,00	\$ 6.290.430,57	\$ 46.290.430,57	\$ 40.000.000,00	\$ 6.390.430,57	\$ 46.390.430,57
20/2/2027	20	\$ 40.000.000,00	\$ 7.140.430,57	\$ 47.140.430,57	\$ 40.000.000,00	\$ 7.240.430,57	\$ 47.240.430,57
20/3/2027	21	\$ 40.000.000,00	\$ 8.090.430,57	\$ 48.090.430,57	\$ 40.000.000,00	\$ 8.190.430,57	\$ 48.190.430,57
20/4/2027	22	\$ 40.000.000,00	\$ 9.240.430,57	\$ 49.240.430,57	\$ 40.000.000,00	\$ 9.340.430,57	\$ 49.340.430,57
20/5/2027	23	\$ 40.000.000,00	\$ 10.590.430,57	\$ 50.590.430,57	\$ 40.000.000,00	\$ 10.690.430,57	\$ 50.690.430,57
20/6/2027	24	\$ 40.000.000,00	\$ 12.140.430,57	\$ 52.140.430,57	\$ 40.000.000,00	\$ 12.240.430,57	\$ 52.240.430,57
20/7/2027	25	\$ 40.000.000,00	\$ 13.890.430,57	\$ 53.890.430,57	\$ 40.000.000,00	\$ 13.990.430,57	\$ 53.990.430,57
20/8/2027	26	\$ 40.000.000,00	\$ 15.840.430,57	\$ 55.840.430,57	\$ 40.000.000,00	\$ 15.940.430,57	\$ 55.940.430,57
20/9/2027	27	\$ 40.000.000,00	\$ 18.090.430,57	\$ 58.090.430,57	\$ 40.000.000,00	\$ 18.190.430,57	\$ 58.190.430,57
20/10/2027	28	\$ 40.000.000,00	\$ 20.640.430,57	\$ 60.640.430,57	\$ 40.000.000,00	\$ 20.740.430,57	\$ 60.740.430,57
20/11/2027	29	\$ 40.000.000,00	\$ 23.490.430,57	\$ 63.490.430,57	\$ 40.000.000,00	\$ 23.590.430,57	\$ 63.590.430,57
20/12/2027	30	\$ 40.000.000,00	\$ 27.540.430,57	\$ 67.540.430,57	\$ 40.000.000,00	\$ 27.640.430,57	\$ 67.640.430,57
20/1/2028	31	\$ 40.000.000,00	\$ 32.890.430,57	\$ 72.890.430,57	\$ 40.000.000,00	\$ 32.990.430,57	\$ 72.990.430,57
20/2/2028	32	\$ 40.000.000,00	\$ 39.540.430,57	\$ 79.540.430,57	\$ 40.000.000,00	\$ 39.640.430,57	\$ 79.640.430,57
20/3/2028	33	\$ 40.000.000,00	\$ 47.590.430,57	\$ 87.590.430,57	\$ 40.000.000,00	\$ 47.690.430,57	\$ 87.690.430,57
20/4/2028	34	\$ 40.000.000,00	\$ 57.040.430,57	\$ 97.040.430,57	\$ 40.000.000,00	\$ 57.140.430,57	\$ 97.140.430,57
20/5/2028	35	\$ 40.000.000,00	\$ 68.090.430,57	\$ 108.090.430,57	\$ 40.000.000,00	\$ 68.190.430,57	\$ 108.190.430,57
20/6/2028	36	\$ 40.000.000,00	\$ 80.840.430,57	\$ 120.840.430,57	\$ 40.000.000,00	\$ 80.940.430,57	\$ 120.940.430,57
20/7/2028	37	\$ 40.000.000,00	\$ 95.390.430,57	\$ 135.390.430,57	\$ 40.000.000,00	\$ 95.490.430,57	\$ 135.490.430,57

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Los montos consignados precedentemente son estimados a la fecha del presente, atento a que la TASA DE INTERÉS pactada en los CONTRATOS DE PRÉSTAMO Y CESIÓN EN GARANTÍA es variable, el BANCO notificará un nuevo cronograma con las cifras que en definitiva corresponda transferir en caso de que se observen variaciones en la TASA DE INTERÉS que haga que los montos aquí consignados sean insuficientes para cumplir con las obligaciones garantizadas.

Firma:
Aclaración:
Carácter:
Por: PROVINCIA DE TUCUMAN

Página 7 de 11

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. DECRETO N° 310 /3 (MEyP)
EXPEDIENTE N° 73-370-D-2026
//11.

Cont. ANEXO

Firma:
Aclaración:
Carácter:
Por: BANCO MACRO S.A.

ANEXO B

MODELO DE ACTA DE NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO DE ECONOMÍA
DE LA NACIÓN

En la Ciudad a [...], República Argentina, a [...] días del mes de [...] de 2026, ante mí, escribano público, comparece [...], [nacionalidad], [estado civil], [DNI], quien concurre a este acto en nombre y representación de la [...], con domicilio en [...], en carácter de [...] con facultades que acredita mediante [...], y siendo el compareciente mayor de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, en el carácter invocado y acreditado, requiere ante mí: I. NOTIFIQUE al MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN sito en la calle Hipólito Irigoyen 250, piso [...] de la Ciudad [...], en los términos de los artículos 1614 y 1615 del Código Civil y Comercial de la República Argentina, que con fecha [...] de mayo de 2020 que la PROVINCIA DE TUCUMÁN, en carácter de deudora (la "PROVINCIA") firmó con BANCO MACRO S.A., en carácter de prestamista ("BANCO MACRO") una adenda al contrato de préstamo (cuya copia entrego en este acto) suscripto en fecha 11 de junio de 2025 por hasta un monto de Pesos ochenta millones (\$80.000.000.-), reembolsables en un plazo de treinta y seis meses (el "PRÉSTAMO"), y que fuera notificados a Uds. en fecha [...]. Dicho PRÉSTAMO fue garantizado por la PROVINCIA mediante la cesión de los derechos que le corresponde percibir a la PROVINCIA provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos conforme Ley N° 23.548 y la Ley N° 25.917 y sus modificatorias y supletorias así como cualquier pago que pudiera ser debido o pagadero a la Provincia en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, o cualquier pago debido o pagadero a la Provincia en efectivo, o en especie, en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, incluyendo sanciones, multas o intereses relacionados con los Fondos Coparticipables Cedidos (la "CESIÓN EN GARANTÍA"). Dicha CESIÓN EN GARANTÍA ha sido autorizada mediante (i) Leyes Provinciales: 6970 y 9835 y (ii) el Decreto Provincial N° 948/3 MEyP de fecha 24 de abril de 2025, (III) Decreto Provincial N° 1011/3 MEyP de fecha 29 de abril de 2025, (iv) Decreto Provincial N° 1507/3 MEyP de fecha 5 de junio de 2025 y (v) la Resolución N°

Página 8 de 11

Regino Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

M

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. DECRETO N° 310 /3 (MEyP)
EXPEDIENTE N° 73-370-D-2026
//12.

Cont. ANEXO

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

NO-2025-56025579-APN-SH#MEC de fecha 26 de mayo de 2025, emitida por el Secretario de Hacienda actuando en el ámbito del Ministerio de Economía. Que en virtud de la Adenda al Contrato de Préstamo se ha extendido el plazo de gracia otorgado originalmente, siendo el nuevo plazo de 15 (quince) meses, sin alterar ello el plazo de vencimiento del PRESTAMO. Se hace saber a este Ministerio que se cursará notificación al agente de pago de la coparticipación a los fines de la instrumentación de la cesión en garantía con la correspondiente instrucción de transferencia de los fondos afectados conforme el cronograma que se anexa al presente requerimiento. En tal sentido, se deja constancia de que el Ministerio de Hacienda de la Nación no reviste tal carácter de agente de pago de la coparticipación y que la PROVINCIA es titular de tales conceptos. Se deja constancia que el Gobierno Federal deberá continuar considerando a BANCO MACRO como el titular de los Fondos Coparticipables Cedidos en relación con cualquier acto o trámite que deba efectuarse en relación con los mismos. La ampliación de la CESIÓN EN GARANTÍA que por la presente se notifica, subsistirá hasta tanto BANCO MACRO comunique al Gobierno Federal en forma fehaciente que la misma ha quedado sin efecto, y que en consecuencia los recursos provenientes de los Fondos Coparticipables Cedidos deberán ser entregados en la forma que disponga la PROVINCIA. II. ENTREGUE: en este acto: i) copia del presente requerimiento de notificación, y ii) copia del contrato de préstamo con cesión en garantía debidamente suscripto por las partes. Acto seguido hago lectura al Sr. [*] la presente acta, quien de conformidad firma por ante mí en prueba de notificación. No siendo para más, doy por finalizada la presente siendo las [*] horas del día de la fecha, doy fe.

Página 9 de 11

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. DECRETO N° 310 /3 (MEyP)
EXPEDIENTE N° 73-370-D-2026
//13.

Cont. ANEXO

ANEXO C

MODELO DE NOTIFICACIÓN AL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

En la Ciudad [...], República Argentina, a [...] días del mes de [...] de 2020 ante mi, escribano público, comparece [...], [nacionalidad], [estado civil], [DNI], quien concurre a este acto en nombre y representación de la [...], con domicilio en [...], en carácter de [...] con facultades que acredita mediante [...], y siendo el compareciente mayor de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, en el carácter invocado y acreditado, requiere ante mí: I. NOTIFIQUE al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA sito en la calle Bartolomé Mitre 343, segundo subsuelo de esta Ciudad, en los términos de los artículos 1614 y 1615 del Código Civil y Comercial de la República Argentina, que con fecha [...] de [...] de 2026 que la PROVINCIA DE TUCUMÁN, en carácter de deudora (la "PROVINCIA") firmó con BANCO MACRO S.A., en carácter de prestamista ("BANCO MACRO") una adenda al contrato de préstamo (cuya copia entrego en este acto) suscripto en fecha 11 de junio de 2025 por hasta un monto de Pesos ochenta millones (\$ 80.000.000.-), reembolsables en un plazo de treinta y seis meses (el "PRÉSTAMO"), y que fuera notificados a Uds. en fecha 17 de junio de 2025. Dicho PRÉSTAMO fue garantizado por la PROVINCIA mediante la cesión de los derechos que le corresponde percibir a la PROVINCIA provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos conforme Ley N° 23.548 sus modificatorias y supletorias así como cualquier pago que pudiera ser debido o pagadero a la Provincia en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, o cualquier pago debido o pagadero a la Provincia en efectivo, o en especie, en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, incluyendo sanciones, multas o intereses relacionados con los Fondos Coparticipables Cedidos (la "CESIÓN EN GARANTÍA"). Dicha CESIÓN EN GARANTÍA ha sido autorizada mediante (i) Leyes Provinciales 6970 y 9835 y (ii) el Decreto Provincial N° 948/3 MEyP de fecha 24 de abril de 2025, (iii) Decreto Provincial N° 1011/3 MEyP de fecha 29 de abril de 2025, (iv) Decreto Provincial N° 1507/3 MEyP de fecha 5 de junio de 2025 y (v) la Resolución N° NO-2025-56025579-APN-SH#MEC de fecha 26 de mayo de 2025, emitida por el Secretario de Hacienda actuando en el ámbito del Ministerio de Economía. En función que en virtud de la Adenda al Contrato de Préstamo se ha extendido el plazo de gracia originalmente otorgado, extendiendo el mismo a 15 (quince) meses, sin afectar el vencimiento del Préstamo. II. INSTRUYA al Banco de la Nación Argentina para que en forma irrevocable, previa instrucción expresa del BANCO MACRO transfiera y pague por cuenta y orden de la PROVINCIA, cualquier y toda suma que resulte eventualmente pagadera a la PROVINCIA por cualquier motivo en relación con las Fondos Coparticipables Cedidos y que por cualquier razón fuera recibida por este organismo, de acuerdo al siguiente cronograma:

[INSERTAR CUADRO]

Página 10 de 11

Regino Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

[Firma]

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Cont. DECRETO N° 310 /3 (MEyP)
EXPEDIENTE N° 73-370-D-2026
//14.

Cont. ANEXO

Dicha transferencia y pago deberá ser realizada en forma exclusiva mediante depósito en (i) la cuenta de BANCO MACRO identificada como la cuenta N° 285 abierta en el Banco Central de la República Argentina, a nombre de BANCO MACRO, o (ii) en la cuenta que en el futuro BANCO MACRO les notifique por escrito en su reemplazo. Las transferencias se realizarán a la CUENTA DEL BANCO conforme al cronograma antes referenciado. Se deja constancia que a partir de la presente notificación, el Banco de la Nación Argentina deberá considerar a BANCO MACRO como el titular de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA en relación con cualquier acto o trámite que deba efectuarse en relación con los mismos. La ampliación de la CESIÓN EN GARANTÍA que por la presente se notifica, subsistirá hasta tanto BANCO MACRO comunique en forma fehaciente al Banco de la Nación Argentina que la misma ha quedado sin efecto, y que en consecuencia los recursos provenientes de los Fondos Coparticipables Cedidos deberán ser percibidos nuevamente por la PROVINCIA. **III. ENTREGUE** en este acto: (I) copia del presente requerimiento de notificación, (II) copia del contrato de préstamo con cesión en garantía debidamente suscripto por las partes, y (III) copia de la notificación cursada al Ministerio de Economía de la Nación informando la presente operación.

Acto seguido hago lectura al Sr. [*] la presente acta, quien de conformidad firma por ante mí en prueba de notificación. No siendo para más, doy por finalizada la presente siendo las [*] horas del día de la fecha, doy fe.

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMAN

Página 11 de 11

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"

MARTIN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

Poder Ejecutivo
Tucumán



///2.-
CONT. DECRETO N° 191 /14 (MGyJ).-
EXPEDIENTE N° 39/200-A-2026.-

ANEXO UNICO

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	MONTO
1	Aguilar Viviana Alicia	29.338.357	\$ 20.000,00
2	Andrada Carrizo Carlos Abel	39.733.062	\$ 50.000,00
3	Ardiles Matias Gabriel	45.119.504	\$ 50.000,00
4	Caluori Ruben Alejandro	32.460.504	\$ 40.000,00
5	Cordoba Hector Yutiel	45.728.852	\$ 40.000,00
6	Costilla Erika Micaela	40.828.013	\$ 30.000,00
7	Escaño Alberto Alejandro	22.429.762	\$ 30.000,00
8	Fernandez Nelida Mercedes	20.498.356	\$ 40.000,00
9	Godoy Ivana Cecilia	28.221.727	\$ 40.000,00
10	Juarez Sandra Roxana	24.355.183	\$ 20.000,00
11	Molina Martina Jimena	48.347.260	\$ 60.000,00
12	Moreno Esteban Sebastian	27.732.452	\$ 50.000,00
13	Navarro Molina Ana Maria Ester	22.428.621	\$ 30.000,00
14	Nieva Sivana Vanesa	29.175.336	\$ 30.000,00
15	Palomo Alicia Del Carmen	18.062.488	\$ 100.000,00
16	Quiroga Tatiana Abigail	48.199.522	\$ 40.000,00
17	Reynoso Fabio Jose	18.772.573	\$ 40.000,00
18	Reynoso Fernando Domingo	18.674.102	\$ 40.000,00
19	Robledo Sonia Johana	35.813.953	\$ 15.000,00
20	Rodriguez Sandra Janeth	39.140.368	\$ 100.000,00
21	Ruiz Erika Elizabeth	34.953.211	\$ 70.000,00
22	Sanchez Tamara Macarena	40.782.881	\$ 50.000,00
23	Souza Sofia Del Valle	12.352.980	\$ 15.000,00
24	Zotola Maria Constanza	33.755.817	\$ 50.000,00

M.G.
FD

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMAN

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"

Dr. MARTIN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

III2.-
CONT. DECRETO N° 194 /14 (MGyJ).-
EXPEDIENTE N° 55/200-O-2026.-

ANEXO UNICO

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I N°	MONTO
1	Alvarez Andrea Cecilia	24.433.720	\$ 200.000
2	Alvarez Graciela Mabel	20.594.900	\$ 200.000
3	Amante Jesica Romina	32.460.354	\$ 200.000
4	Arreguez Raul Arturo	23.333.744	\$ 200.000
5	Avalo Priscila Antonella	37.499.916	\$ 200.000
6	Bellor Cristian Rodrigo	35.548.900	\$ 200.000
7	Brizuela Carlos Alberto	34.719.969	\$ 200.000
8	Brizuela Maria De Los Angeles	29.390.957	\$ 200.000
9	Cabeza Nilda Susana	17.860.125	\$ 200.000
10	Cancino Roldan Eliseo Joaquin	47.497.667	\$ 200.000
11	Carrizo Marcela Adriana	22.451.855	\$ 200.000
12	Castro Veronica Fatima Noelia	33.163.061	\$ 200.000
13	Cuezzo Sandra Elizabeth	23.517.964	\$ 200.000
14	Decima Monzon Candela Fernanda	47.354.033	\$ 200.000
15	Diaz Maria Fernanda	34.710.692	\$ 200.000
16	Espejo Georgina Yanet	36.041.772	\$ 200.000
17	Esquivel Omar Orlando	21.338.054	\$ 200.000
18	Fernandez Roberto Exequiel	44.029.982	\$ 200.000
19	Galarzo Maria Eugenia	31.620.266	\$ 200.000
20	Gatti Alvarez Eliana Araceli	37.457.636	\$ 200.000
21	Gonzalez Mariana Del Valle	26.013.949	\$ 200.000
22	Gonzalez Walter Jose	22.804.722	\$ 200.000
23	Herrera Priscila Guadalupe	44.751.969	\$ 200.000
24	Ibañez Rocio Ayelen	44.703.614	\$ 200.000
25	Ibes Roque Ramiro	39.138.595	\$ 200.000

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Handwritten signature

M. G.
FB

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

26	Ladron De Guevara Estefania Sonia	31.619.850	\$ 200.000
27	Ladron De Guevara Gaston Angel	38.745.303	\$ 200.000
28	Llebeili Elba Maria	23.826.701	\$ 200.000
29	Lopez Mansilla Roger Yoel	47.917.649	\$ 200.000
30	Lucena Marta Ines	23.019.129	\$ 200.000
31	Luna Silvina Alejandra	29.290.884	\$ 200.000
32	Martinez Maria Florencia	41.375.470	\$ 200.000
33	Mendez Cristina Noemi	27.370.737	\$ 200.000
34	Moreno Ivana Janet	33.971.978	\$ 200.000
35	Navarro Viviana Lorena	18.876.706	\$ 200.000
36	Poma Lopez Marcos Adrian	26.676.090	\$ 200.000
37	Rodriguez Luciano Emanuel	40.923.812	\$ 200.000
38	Ruiz Celia Melina	33.978.096	\$ 200.000
39	Ruiz Jorge David	30.759.291	\$ 200.000
40	Ruiz Stefania	36.042.352	\$ 200.000
41	Sanchez Francisca Margarita	25.962.869	\$ 200.000
42	Sanchez Rosa Micaela Del Jesus	42.467.513	\$ 200.000
43	Sanchez Yanina Elizabeth	38.183.847	\$ 200.000
44	Sandoval Lecay Lourdes Sofia	42.499.880	\$ 200.000
45	Segura Rocio Micaela	40.355.359	\$ 200.000
46	Silvetti Georgina Teresa Antonella	35.199.533	\$ 200.000
47	Sotelo Laura Alejandra	34.604.622	\$ 200.000
48	Sotelo Rosa Ramona	27.370.666	\$ 200.000
49	Soto Figueroa Veronica Mariel	34.907.120	\$ 200.000
50	Suleta Nadir Aldana	48.862.733	\$ 200.000
51	Torino Maria Ester	17.613.966	\$ 200.000
52	Torres Urquiza Maria Celina	32.493.418	\$ 200.000
53	Trujillo Alejandra Carolina	23.564.192	\$ 200.000
54	Valor Alan Maximiliano	46.528.583	\$ 200.000
55	Valor Oria Milagros Del Valle	44.978.899	\$ 200.000
56	Varas Eduardo Ezequiel	41.772.361	\$ 200.000

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ll

M. G.
FB

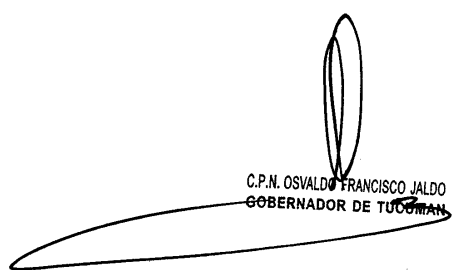
Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

M. G.
IB

57	Velazquez Daniel Alberto	33.050.135	\$ 200.000
58	Velazquez Rita Mariela Del Valle	42.173.493	\$ 200.000
59	Zalazar Francisca Concepcion	24.926.854	\$ 200.000
60	Zamorano Edith Micaela	41.694.325	\$ 200.000


REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"


DR. MARTIN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

//02

CONT. DECRETO N°

314 /14 (MGyJ)

EXPEDIENTE N° 2118/850-S-2025

ANEXO ÚNICO

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN Y EL PROGRAMA DE REPARACION INTEGRAL DEL DAÑO Y REGLAS DE CONDUCTA DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.

Entre la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, representada en este acto por su Presidente, Dr. Daniel Leiva, DNI 16.176.836, con domicilio en Pje. Vélez Sarsfield N° 450 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, en adelante "**LA CSJT**" y **EL PROGRAMA DE REPARACION INTEGRAL DEL DAÑO Y REGLAS DE CONDUCTA DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**, representada en este acto por el Ministerio de Gobierno y Justicia, Sr. Regino Néstor Amado, DNI N° 14.296.798, con domicilio en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, en adelante "**EL PROGRAMA**" y; ambas en adelante "**LAS PARTES**"; convienen en celebrar el presente Convenio de colaboración.

MANIFESTACION PREVIAS: Que la Constitución Nacional y la normativa vigente establecen como principios de reinserción social de las personas condenadas por la comisión de delitos y la necesidad de generar nuevas oportunidades para aquellas en conflicto con la ley penal, incluyendo a quienes han sido beneficiadas con una Suspensión del Juicio a Prueba.

Que, en este sentido, se considera fundamental la implementación de proyectos de trabajos comunitarios con una perspectiva restaurativa, de manera que la vinculación entre el delito y las tareas asignadas actúe como elemento preventivo para la persona infractora, ejemplificador para la sociedad y un mecanismo de reconstrucción del lazo social y comunitario.

Que, para el cumplimiento de estos objetivos, resulta esencial la articulación entre el Poder Ejecutivo, con los gobiernos locales y el Poder Judicial, a fin de elaborar un esquema de colaboración que permita:

-Favorecer la reinserción social de las personas sujetas a control, asegurando que su retorno a la vida en comunidad no represente un riesgo para la seguridad ciudadana.

-Garantizar que las personas beneficiadas con la suspensión de juicio a prueba (probation) pueden reparar el daño causado mediante tareas de utilidad pública.

Por ello, el Poder Judicial de Tucumán, a través de la Oficina de Control de

///

///

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

*Poder Ejecutivo
Tucumán*

TUCUMÁN

//03
CONT. DECRETO N° 314 /14 (MGyJ)
EXPEDIENTE N° 2118/850-S-2025

Acuerdos y Reglas de Conducta, ha establecido un vínculo de cooperación con “EL PROGRAMA”, cuya función es lograr que las salidas alternativas dispuestas en los conflictos penales produzcan un beneficio real y tangible para la sociedad, asegurando que la reparación por el delito cometido llegue efectivamente a la comunidad, contando para ello con personal debidamente capacitado.

En virtud de esta colaboración, ambas instituciones proponen llevar adelante un Proyecto Interinstitucional de Servicio a la Comunidad y Reinserción Social a través del Trabajo, en la búsqueda de la construcción de nuevas respuestas a los conflictos sociales.

Como parte fundamental de este proyecto, se ha diseñado un plan estratégico que contempla la implementación de tareas comunitarias por parte de los beneficiarios del programa, es decir, las personas sujetas a un proceso penal, en distintos ámbitos, tales como intervenciones en espacios públicos, asistencia en comedores comunitarios y apoyo a organizaciones sociales, asegurando así un enfoque integral y restaurativo en la ejecución de las medidas dispuestas judicialmente.

En virtud de los motivos manifestados, “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de coordinación y cooperación con el propósito de favorecer la reinserción social y brindar nuevas oportunidades a personas condenadas de forma condicional por la comisión de delitos o sujetas a suspensión de juicio a prueba (probation), en cumplimiento de lo dispuesto por los tribunales del Poder Judicial de Tucumán, específicamente para aquellas que tengan como regla de conducta inciso 8 del Artículo 27 bis del Código Penal Argentino, que contempla la realización de tareas comunitarias.

CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES. “LAS PARTES” se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para alcanzar y profundizar los propósitos del Convenio, de acuerdo con las capacidades y experiencias de cada organismo estatal. Las actividades específicas incluirán:

-Intervención de espacios públicos tales como plazas, parques, rutas, caminos,

///

///


C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

//04

CONT. DECRETO N° 314 /14 (MGyJ)

EXPEDIENTE N° 2118/850-S-2025

etc.

-Mejora y mantenimiento de establecimientos públicos, comedores y organizaciones sociales.

-Participación en programas de capacitación de oficios realizados por "EL PROGRAMA" u organizaciones intermedias.

-Todo proyecto social con impacto que el Programa considere.

CLAUSULA TERCERA: ESTRATEGIAS DE COLABORACION Y EJECUCION.

La colaboración consistirá en:

1-Desarrollo del Proyecto Interinstitucional de Servicio a la Comunidad y Reinserción Social a través del Trabajo Comunitario, la reparación del daño y el lazo social, que contempla los siguientes puntos:

1.1-Los criterios para la selección de los beneficiarios del Proyecto, quienes deberán ser personas con probation o condenas condicionales.

1.2-Las actividades y el trabajo comunitario a los que se refiere la cláusula segunda, a los que podrán afectarse las personas que cumplan con los requisitos.

1.3-Seguimiento y Evaluación: Realización de un informe final que documente el proceso.

1.4-Constancia de tareas comunitarias/laborales y actividades acordadas:

Documentación de las tareas comunitarias y otras actividades realizadas por el Portal SAE.

2-Diseño de Instrumentos de Control: Desarrollo conjunto de herramientas que mejoren el control del cumplimiento de las actividades dispuestas judicialmente.

2.1-Fortalecimiento Institucional: Diseño y generación de espacios para el intercambio de información y capacitación para las personas responsables de la implementación del proyecto, con posibilidad de invitación a otras instituciones (ONGs y otros entes gubernamentales).

2.2-Intercambio de datos, estadísticas y documentación relevante, respetando las normativas de privacidad y seguridad.

///

///



C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

//05

CONT. DECRETO N°

314 /14 (MGyJ)

EXPEDIENTE N° 2118/850-S-2025

2.3-Integración Social y Comunitaria: Promoción de la integración y reparación del daño, tanto en beneficio del destinatario del proyecto como de la sociedad en su conjunto. Se garantizará a los destinatarios del proyecto un trato igualitario, equiparable al de cualquier otra persona, evitando toda forma de discriminación por motivos relacionados con la situación legal, contexto personal o cualquier otra circunstancia.

2.4-Preparación de las personas destinatarias del proyecto para la actividad a desarrollar, según la necesidad, estructura, organización y recursos de **"EL PROGRAMA"**.

CLAUSULA CUARTA: CONFORMACION DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO. A efectos de la instrumentación del presente Convenio, **"LAS PARTES"** designan a los equipos que realizarán la ejecución, coordinación, seguimiento y control del desarrollo de las tareas y planes de trabajo a implementar para lograr el cumplimiento de los fines del proyecto. La **"CSJT"** designa como representante y faculta expresamente a la Coordinadora de los Gabinetes Técnicos de Ejecución Penal, Lic. Gilda Pastorino. Por su parte, **"EL PROGRAMA"** designa como representante y faculta expresamente al Sr. Secretario de Estado de Derechos Humanos y Justicia, Dr. Mario A. Racedo.

CLASULA QUINTA: INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO. La **"CSJT"** a través de su representante proporcionará al **"PROGRAMA"** los instrumentos y herramientas tendientes a facilitar y estandarizar el procedimiento de seguimiento y monitoreo de la persona sujeta a control penal, en su paso por la institución. A tal fin, **"LAS PARTES"** confeccionarán de manera mancomunada los modelos de informes o registros que sean necesarios, respetando los instrumentos de control que cada institución posee para el seguimiento de sus actividades y tareas.

CLAUSULA SEXTA: REGISTRO. La **"CSJT"** se compromete a llevar un registro del tránsito de cada persona incorporada al proyecto, que practique las tareas comunitarias en el marco del presente Convenio. Por su parte, **"EL PROGRAMA"** deberá brindar información clara y ordenada de cada uno de los sujetos incorporados al proyecto.

///


C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

//06

CONT. DECRETO N°

314 /14 (MGyJ)

EXPEDIENTE N° 2118/850-S-2025

CLAUSULA SEPTIMA: ESPECIOS FISICOS. Los lugares a desarrollar las actividades serán los espacios propuestos por **"EL PROGRAMA"**. La **"CSJT"** se compromete a poner a disposición un espacio físico para la capacitación de las personas responsables de la implementación del proyecto y organizaciones no gubernamentales que participen.

CLAUSULA OCTAVA: RECURSOS ECONOMICOS Y MATERIALES. El presente Convenio no implica un compromiso de aporte de fondos dinerarios o recursos materiales entre **"LAS PARTES"**. Sin perjuicio de ello, cualquiera de ellas podrá gestionar la obtención de fondos, recursos y materiales con otros organismos públicos y/o privados, nacionales y/o internacionales, a fin de que sean asignados al cumplimiento del objeto Convenio. Las personas destinadas del proyecto no percibirán remuneración alguna por el desarrollo de las actividades a las que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, salvo que **"LAS PARTES"** acuerden expresamente lo contrario.

CLASULA NOVENA: CONVENIOS COMPLEMENTARIOS. Para la ejecución técnica de actividades complementarias que se realicen en el marco del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a elaborar proyectos conjuntos, que sean instrumentados y definidos mediante Convenios Complementarios a suscribir entre ellas. En estos especifican objetivos, plan de trabajo, plazos de ejecución, recursos necesarios y toda otra cuestión que se considere pertinente incluir.

CLAUSULA DECIMA: NO EXCLUSIVIDAD. La implementación del presente Convenio no implica impedimento alguno para las partes que **"LAS PARTES"** desarrollen acuerdos similares con otras entidades públicas o privadas, conforme con sus políticas institucionales.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** intercambiarán los datos, observaciones y documentos que obren en su poder de tantos sean necesarios y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjuntamente, obligándose a preservar la reserva de los mismos aun luego de la extinción del vínculo, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte, todo ello en cumplimiento de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, su Decreto

///

///

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Poder Ejecutivo
Tucumán



//07

CONT. DECRETO N°

314 /14 (MGyJ)

EXPEDIENTE N° 2118/850-S-2025

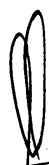
Reglamentario N° 1558/01 y demás normativa aplicable.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DURACION. El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco) años desde su suscripción, prorrogándose tácitamente por periodos iguales. Cualquier de “**LAS PARTES**” puede hacer uso de la facultad de rescindir el presente Convenio, previa notificación por medio fehaciente, sin invocación de causa, con una anticipación no menor a noventa días y sin dar compensación o indemnización alguna.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, “**LAS PARTES**” se comprometen a solucionarlas amistosamente, de conformidad con los principios de mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que le son comunes.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los ... días del mes de del año 2026.


C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN


C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMAN

“FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL”


Dr. MARTIN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES INTERNACIONALES Y EMPRESARIALES

DECRETO N° 316/14 (SERIE), del 19/02/2026.

EXPEDIENTE N° 13/810-RI-2026

VISTO, que resulta necesario autorizar a la Subdirección de Administración y Despacho de la Secretaría de Estado de Relaciones Internacionales y Empresariales a emitir comprobantes de ejecución de anticipo de fondos y otros pagos extrapresupuestarios, por un monto de \$6.000.000 (pesos seis millones), a partir de la fecha del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2026, para costear los gastos Institucionales, de Representación, y Homenaje, de la Secretaría de Estado de Relaciones Internacionales y Empresariales; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 10, la Contaduría General de la Provincia, emite informe de su competencia.

Que a fs. 11, toma intervención la Dirección General de Presupuesto.

Que, a fs.16, obra dictamen N° 257/26, de fecha 11 de febrero del 2026, emanado de la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que dicho anticipo conforme la modalidad vigente, prevista en el artículo 89° del Decreto N° 1080/3 (ME)- 2007, permite celeridad en la concreción de las acciones vinculadas al cumplimiento de las misiones y funciones del mencionado organismo.

Que, a fin de proceder en conformidad, corresponde dictar la pertinente medida administrativa.

Por ello, y atento a la dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 18/19 (Dictamen N° 212, de fecha 13 de febrero de 2026);

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Autorizar a la Subdirección de Administración y Despacho de la Secretaría de Estado de Relaciones Internacionales y Empresariales a emitir comprobantes de ejecución de anticipo de fondos y otros pagos extrapresupuestarios, por un monto de \$6.000.000 (pesos seis millones), a partir de la fecha del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2026, para costear los gastos Institucionales, de representación y Homenaje, de la Secretaría de Estado de Relaciones Internacionales y Empresariales.

ARTICULO 2°.- Delégase en la Secretaria de Estado de Relaciones Internacionales y Empresariales, la facultad de autorizar los gastos institucionales, de Representación, y Homenaje mencionados en el artículo precedente, cualquier sea su monto, quedando exceptuado de las disposiciones del Artículo 1° del Decreto N° 283/3 (MEyP), del 10 de febrero de 2026.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ACUERDOS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

ACUERDO N° 454, del 03/03/2026.

VISTO:

El Expediente N° 85181-213-2024, en el que por Acuerdo N° 5104 de fecha 11 de noviembre de 2024 (fs. 228/229) se dispuso iniciar Juicio de Responsabilidad en contra del Cabo CORONEL, JESÚS MANUEL, DNI N° 30.442.864 y del Sargento 1° LIZÁRRAGA, JOSE CARLOS, DNI N° 22.332.990, por el daño producido al patrimonio fiscal, en razón de la pérdida de un celular marca Samsung GT-E1086 previsto por el Departamento General de Policía; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 269 obra presentación del Sr. José Carlos Lizárraga donde constituye domicilio legal.

Que habiendo sido citado el Sr. Coronel, Jesús Carlos por la Instrucción a tomar intervención en el presente Juicio y constituya domicilio legal conforme consta en cédula obrante a fs. 272, el encartado no compareció a estar a derecho pese a encontrarse debidamente notificado.

A fs. 292/292 vta., obra Dictamen n° 226/2026 solicitando la declaración de Rebeldía por su incomparecencia a estar a derecho.

Analizadas las actuaciones, corresponde declarar la Rebeldía en el presente Juicio de Responsabilidad del Cabo CORONEL, JESÚS MANUEL, DNI N° 30.442.864, a tenor de lo prescrito por el Artículo 183 de la Ley 6970 de Administración Financiera.

Por ello,

*EL TRIBUNAL DE CUENTAS
ACUERDA*

ARTICULO 1°: DECLARAR LA REBELDIA del Cabo CORONEL, JESÚS MANUEL, DNI N° 30.442.864, en el Juicio de Responsabilidad iniciado por Acuerdo N° 5104 de fecha 11 de noviembre de 2024, según lo expuesto en los Considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°: Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día, agréguese, y vuelva a la instrucción.

ARTICULO 3°: Comuníquese y oportunamente archívese.

ACUERDO N° 460, del 03/03/2026.

VISTO:

El Expediente N° 2965-270-RCCR-2025, en el que por Acuerdo N° 5081 de fecha 05 de Noviembre de 2025 (fs. 28/29) se dispuso iniciar un Juicio de Cuentas a la Sra. GLADYS MELINA ALE, DNI. 26.975.400, en su carácter de Comisionada Comunal y al Sr. JULIO CESAR ELIAS, DNI. 33.756.020, en su condición de Secretario Habilitado, ambos de la Comuna Rural de EL TIMBO en el periodo respectivo, en razón de la falta de regularización del Comprobante de Observación N° 2659 (4°Bim./2023) por la suma de \$ 7.023.299,83; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 30/31 obran las notificaciones del Acuerdo N° 5081 de fecha 05 de Noviembre de 2025, legalmente diligenciadas.

Ya en el marco del Juicio de Cuentas, a fs. 34/35, la instrucción dispone citar a los responsables, a tomar intervención y constituir domicilio de ley, bajo apercibimiento de rebeldía, estando debidamente notificados en fecha 05 de Diciembre de 2025, conforme surge de las cédulas agregadas a fs. 37 y 38.

A fs. 39 obra Dictamen N° 220/26 de Asesoría Jurídica.

Encontrándose vencido el plazo que acuerda la ley, ante la incomparecencia de la Sra. Gladys Melina Ale, DNI. 26.975.400 y del Sr. Julio Cesar Elías, DNI. 33.756.020, habiendo sido fehacientemente notificados del juicio de marras y de su obligación de comparecer a estar a derecho, en resguardo del debido proceso legal y la defensa en Juicio, atento el estado de la causa, corresponde declarar la Rebeldía de los mismos, a tenor de lo prescripto por el Art. 183 de la Ley 6970 de Administración Financiera.

Por ello,

*EL TRIBUNAL DE CUENTAS
ACUERDA*

ARTICULO 1°: DECLARAR LA REBELDIA de la Sra. GLADYS MELINA ALE, DNI. 26.975.400, Comisionada Comunal y del Sr. JULIO CESAR ELIAS, DNI. 33.756.020, Secretario Habilitado, ambos de la Comuna Rural de EL TIMBO en el periodo respectivo, en el Juicio de Cuentas dispuesto por Acuerdo N° 5081 de fecha 05 de Noviembre de 2025, conforme lo expuesto en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°: Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día, agréguese, y vuelva a la instrucción.

ARTICULO 3°: Comuníquese y oportunamente archívese.

RESOLUCIONES

SIPROSA

RESOLUCION N° 147/SPS, del 11/02/2026.

EXPEDIENTE N.° 1305/618-RCH-2025.

VISTO la solicitud de modificación de la Resolución N.° 319/SPS-2025 y

CONSIDERANDO que:

Que por el citado instrumento legal se dispuso aprobar la normativa de recupero de costos hospitalarios - nomenclador de prestaciones de salud DRCH – MSPT, de conformidad a la propuesta realizada por el Departamento de Recupero de Costos Hospitalarios dependiente de la Dirección General de Recursos Financieros.

El Departamento de Recupero de Costos Hospitalarios eleva un resumen de los cambios determinados en función a la revisión realizada, como así también las altas, bajas y modificaciones propuestas correspondientes a la Resolución N.° 319/SPS-2025 y solicita se evalúe tanto administrativa como jurídicamente lo planteado para avanzar con las propuestas de mejora y el recupero de costos efectivo y eficiente.

Se adjunta propuesta de normativa de Recupero de Costos Hospitalarios – Nomenclador de Prestaciones de Salud – DRCH-MSPT.

En cuanto al encuadre legal del presente trámite, es de destacar que dentro de las funciones y atribuciones del Ministro de Sa-

lud Pública, encontramos las dispuestas por el art. 9 de la Ley N° 5652 el cual establece: Son atribuciones y deberes del Presidente del SIPROSA... 4. Dictar las normas internas de funcionamiento del Sistema".

Por su parte el inc. 45 de dicho artículo reza: "adoptar las medidas y acciones necesarias para alcanzar la implementación del régimen de gestión descentralizada para las distintas unidades prestacionales del sistema".

Finalmente, el inc. 46 del mentado artículo dice: "Adoptar, reformular y/o pactar todo tipo de sistema arancelario, cualquiera sea su estructura y/o variedad de regímenes aplicables, de conformidad a las necesidades prestacionales del Sistema y su relación con terceros demandantes de sus servicios y obligados a remunerar la atención prestada a sus afiliados.

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular a lo tramitado en las presentes actuaciones.

Por ello,

*EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:*

1°. Modificar la Resolución N.° 319/SPS-2025 que aprueba la normativa de recupero de costos hospitalarios - nomenclador de prestaciones de salud DRCH – MSPT, de conformidad a la propuesta adjunta en autos por el Departamento de Recupero de Costos Hospitalarios dependiente de la Dirección General de Recursos Financieros y que como anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.

2°. Registrar, comunicar, notificar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

(Anexo página 1711)

RESOLUCION N° 155/SPS, del 13/02/2026.

EXPEDIENTE N.° 1305/618-RCH-2025.

VISTO la Resolución N.° 147/SPS de fecha 11 de febrero de 2026 y

CONSIDERANDO que:

Por el citado instrumento legal se dispuso modificar la Resolución N.° 319/SPS-2025 que aprueba la normativa de recupero de costos hospitalarios - nomenclador de prestaciones de salud DRCH – MSPT, de conformidad a la propuesta presentada por el Departamento de Recupero de Costos Hospitalarios dependiente de la Dirección General de Recursos Financieros.

Resulta necesario ampliar dicha resolución e incorporar como Anexo I el Nomenclador de Prestaciones de Salud DRCHMSPT adjunto en autos.

En cuanto al encuadre legal del presente trámite, de conformidad al régimen jurídico vigente en materia de acto administrativo, el Sistema Provincial de Salud se encuentra facultado para ampliar en sede administrativa la Resolución N.° 147/SPS-2026 por razones de legitimidad, oportunidad, merito o conveniencia.

Por ello,

*EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:*

1°. Ampliar la Resolución N.° 147/SPS de fecha 11 de febrero de 2026 e incluir como Anexo I el Nomenclador de Prestaciones de Salud DRCHMSPT, conforme anexo que forma parte del presente acto resolutivo.

2°. Registrar, comunicar, notificar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

(Anexo página 1733)



-2-

RESOLUCIÓN N.º 147/SPS.
EXPEDIENTE N.º 1305/618-RCH-2025.

ANEXO

**NORMATIVA DE RECUPERO DE
COSTOS HOSPITALARIOS**
**NOMENCLADOR DE PRESTACIONES DE SALUD
DRCH - MSPT**

Departamento Recupero de Costos Hospitalarios

Dirección General de Recursos Financieros

Secretaría Ejecutiva Administrativa Contable

Del Ministerio de Salud Pública

Del Gobierno de la Provincia de Tucumán

San Miguel de Tucumán – Noviembre 2025

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
NORMAS DE IMPLEMENTACION. Glosario	4
NORMAS DE AUDITORÍA Y FACTURACIÓN. Normas Generales	5
INCLUSIONES Y EXCLUSIONES.....	6
Medicamentos, Descartables e Insumos - Prestaciones y Prácticas de Diagnóstico y Tratamiento	6
Anestesia	7
Módulos Clínicos y Quirúrgicos	8
PLAZOS DE INTERNACION.....	9
TRASLADOS.....	9
VALIDACION DE AFILIACIONES	10
FACTURACION.....	10
AUDITORIA DE FACTURACION.....	12
DERIVACION PACIENTES DE OTRAS JURISDICCIONES.....	12
PLAZOS DE PAGO	13
SOLICITUD DE CONVENIOS DE PAGO	15
ANEXO I - NOMENCLADOR DE PRESTACIONES DE SALUD DRCH –MSPT	16
ANEXO II - EFECTORES PUBLICOS MSPT	16
ANEXO III – GESTION DE DEBITOS	17
ANEXO IV – SOLICITUD EXCEPCION A LA NORMATIVO DE REGISTROS INFORMATIZADOS.....	20
ANEXO V – COMUNICACIÓN EFECTIVA.	21
ANEXO VI – ACTA DE AUDITORIA COMPARTIDA.	22
ANEXO VII – LISTADO DE CODIGOS CON ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES	
ANEXO VIII- ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.	
ANEXO IX – SOLICITUD DE CONVENIO DE PAGO	

INTRODUCCIÓN.

MISION. La Misión del Ministerio de Salud Pública de Tucumán es garantizar el derecho a la salud como fundamental de la persona, a través de la promoción de la Salud, prevención de enfermedades y provisión de servicios de atención. Para ello debe profundizar la gobernanza de salud, a través de la rectoría, regulación, planificación, coordinación, con control y gestión de la Salud Pública, articulando a los actores del sistema.

VISION. Las personas, familias y comunidades tendrán una vida más saludable, participarán activamente en la construcción de estilos de vida que favorezcan su desarrollo individual y colectivo y vivirán en ambientes sanitariamente protegidos. Tendrán acceso a una atención en salud oportuna, equitativa, integral, con calidez y de calidad; a través de una estructura institucional transparente y eficaz que contribuye a una mejor calidad de vida.

Nuestro objetivo es arancelar las prestaciones brindadas por nuestros efectores públicos con el propósito de recuperar recursos genuinos por la atención de la población con cobertura de seguros sociales o privados (obras sociales, medicina prepaga, mutuales, ART, entre otras). En todos los casos el total del arancel estará a cargo de las entidades financiadoras y no corresponderá pago de coseguros o cualquier otro pago directo a los efectores por parte de los usuarios del sistema.

En el **Nomenclador** propuesto por el Departamento de Recupero de Costos Hospitalarios, con sus correspondientes valores se priorizan las variables de economicidad y eficiencia, simplificando la codificación de las prestaciones al uso habitual y actualizando los respectivos aranceles, equilibrando pautas de inflación y valores de mercado. A futuro el nomenclador definido puede ser ampliado y sus valores modificados.

De: "Misión y Visión y Funciones"

<https://msptucuman.gov.ar/ministerio/mision/>

El actual nomenclador se estructura en Cuarenta y Siete (47) secciones:

1. ATENCION AMBULATORIA
2. AMBULANCIAS
3. HOSPITAL DE DÍA
4. MODULOS EN INTERNACIÓN
5. NEUROCIRUGIA
6. CIRUGIA OFTALMOLOGICA
7. CIRUGIA MAXILO FACIAL
8. OTORRINOLARINGOLOGIA
9. CIRUGIA TORACICA
10. CARDIOVASCULAR
11. HEMODINAMIA
12. ELECTROFISIOLOGIA
13. CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA
14. CIRUGIA LAPAROSCOPICA
15. LITOTRICA
16. OBSTETRICIA
17. TERAPIA FETAL
18. CIRUGIA GINECOLOGICA
19. CIRUGIA UROLOGICA
20. DIALISIS
21. TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA

22. CIRUGIA GENERAL
23. ARTROSCOPIA
24. INJERTO OSEO
25. REHABILITACION
26. CIRUGIA PLASTICA
27. MICROCIRUGIA
28. QUEMADOS
29. SALUD MENTAL
30. MEDICINA NUCLEAR
31. TERAPIA RADIANTE
32. TOMOGRAFIA COMPUTADA Y RESONANCIA MAGNETICA
33. TRASPLANTES
34. MATERIAL DE ORTOPEDIA
35. PRACTICAS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO
36. MEDICAMENTOS EXCLUIDOS
37. DESCARTABLES EXCLUIDOS
38. INMUNOLOGIA
39. ODONTOLOGÍA
40. LABORATORIO
41. ANATOMIA PATOLOGICA
42. MODULO DE ENFERMERIA AMBULATORIA
43. OTRAS CONSULTAS
44. CIRUGIAS ENDOSCÓPICAS
45. CIRUGIA PEDIATRICA Y NEONATAL
46. TALLERES DE PREVENCION Y PROMOCION DE SALUD
47. LEY 24.449Art. 68

NORMAS DE IMPLEMENTACION. Glosario.

- **MSPT:** Ministerio Salud Publica de la Provincia Tucumán.
- **SIPROSA:** Sistema Provincial de Salud.
- **DRCH:** Departamento Recupero de Costos Hospitalarios.
- **ANMAT:** Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.
- **ATTAR:** Asociación Tucumana de Anestesiología, Analgesia y Reanimación.
- **REFES:** Registro Federal de Establecimientos de Salud.
- **EFECTOR PÚBLICO:** Hospitales, centros asistenciales y sanitarios y demás prestadores de salud que integran la Red de Servicios de la Provincia de Tucumán, dependiente del Ministerio de Salud Pública de Tucumán, y que brindan atención asistencial y sanitaria a nuestros pacientes.
- **FINANCIADOR:** Entidades, obras sociales, mutuales, sistemas de medicina prepaga, compañías de seguros, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo u otras personas físicas, jurídicas o terceros obligados, a cargo de la financiación o pago de la cobertura prestacional del paciente.
- **UCO:** Unidad Coronaria.
- **UTI:** Unidad de Terapia Intensiva.
- **UTIN:** Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales.
- **SGH:** Sistema de Gestión de Hospitales.
- **SGC:** Sistema de Gestión de CAPS.
- **IPC:** Índice de Precios al Consumidor.
- **SCD:** Solicitud de Certificado de Deuda.



NORMAS DE AUDITORÍA Y FACTURACIÓN – Normas Generales.

Las presentes normas tienen por objeto definir las pautas para la valorización, facturación y pago de las prestaciones brindadas realizadas por los Efectores Públicos del SIPROSA, a las personas afiliadas y/o beneficiarios del TERCERO OBLIGADO AL PAGO (DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD COMPRENDIDOS EN LAS LEYES Nº23660, 23661 Y 26682)

1. Serán responsables del pago de los aranceles hospitalarios, las personas jurídicas que estén obligadas, para con los asistidos, a proporcionarles la atención médica, y en la medida en que lo estén, según disposiciones legales o contractuales vigentes; tales como: obra sociales, mutuales, compañías de seguro, sociedades civiles o comerciales, en caso de negativa, el cobro de los aranceles se realizará en la persona de sus legítimos representantes

2. Para la valorización de las prestaciones brindadas por los Efectores Público, el tercero obligado al pago se adhiere al NOMENCLADOR DE PRESTACIONES DE SALUD DRCH - MSPT correspondiente al ANEXO I, aprobado en la presente Resolución, modificatorias y complementarias o la que en un futuro la reemplace.

3. Los aranceles hospitalarios serán exigibles, siempre que la atención médico – sanitaria hubiere sido efectivamente prestada, aunque las personas o entidades responsables no hubieran autorizado dichas prestaciones por parte de los hospitales y demás establecimientos sanitarios pertenecientes al SIPROSA.

4. **La notificación de las internaciones de pacientes con cobertura privada de salud, deberá realizarse dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles y para el caso de días no laborables a nivel Provincial se considerará un día adicional.**

La falta de notificación por inconvenientes o contingencias en el Efecto, no implica la no facturación de las prestaciones brindadas desde el ingreso hasta el egreso del paciente. En este caso deberá solicitar auditoría conjunta al Financiador.

5. Para dar orden y claridad, todas las atenciones brindadas, por los efectores del SIPROSA deberán ser cargadas en los sistemas informáticos y, a través de módulos de facturación se realizarán las correspondientes facturas. Esta y sus contenidos serán avalados y certificados mediante la firma del Director del Efecto.

En los casos en que un servicio y/o Efecto no se encuentren informatizados deberán estar debidamente justificados para poder facturar con respaldo en papel e informar al Director y/o Administrador del mismo para su intervención de competencia. **La no informatización no imposibilita su facturación.**

Se deberá adjuntar la “**Solicitud de Excepción de Registros Digitalizados**” a dicha normativa descripta en el ANEXO IV, acompañada de la firma de la autoridad responsable del Efecto, y presentar copia por mesa de entrada del DRCH (Chacabuco N°262 – San Miguel Tucumán) con el objetivo de dejar registro de la situación y poder monitorear el avance la gestión y cumplimiento.

6. Establézcase las directrices para asegurar que las facturas se realicen conforme a lo detallado en las Normas de Auditoría y Facturación, su transparencia y correcta gestión de las obligaciones, con el objetivo de minimizar y/o eliminar débitos futuros y facilitar la gestión administrativa contable.

7. Los Efectores del SIPROSA se encuentran inscriptos en el REFES con su número de registro detallado en los comprobantes (ANEXO III)

8. El Presidente del SIPROSA determinará reglamentariamente las prestaciones de servicios asistenciales

– sanitarios, susceptibles de ser gravados, y fijará el monto de los derechos arancelarios, como asimismo la forma, tiempo y modo de su percepción.

9. Los montos correspondientes a los derechos arancelarios serán percibidos, cuando así corresponda, por el mismo procedimiento establecido en el Código Tributario de la Provincia para la ejecución fiscal de los tributos. Respecto de las sumas adeudadas al SIPROSA, originadas por prestaciones médico asistenciales brindadas por dicho Sistema, corresponderá emitir un Certificado de Deuda suscripto por la Presidencia del SIPROSA o por los funcionarios en quienes éste delegue. El mencionado certificado constituirá un título ejecutivo de crédito del Estado Provincial, cuyo cobro podrá ser diligenciado, o ejecutado judicialmente, por vía de apremio. La mencionada ejecución judicial será realizada por el Servicio Jurídico del SIPROSA, o por lo dispuesto por el Art. 9º de la presente Ley actuando los mismos con unidad de criterio y descentralización operativa en los organismos dependientes respectivos (Art.41 – Ley N°5652)
10. En caso de necesidades epidemiológicas esta normativa habilita a la facturación de las prácticas de diagnóstico y tratamiento que se realicen con el objetivo de brindar una rápida y efectiva respuesta ante riesgos epidemiológicos, apoyando tanto la prevención como el diagnóstico temprano.
11. Todo aquello no contemplado en este nomenclador podrá facturarse por similitud o a valores acordados entre las partes hasta su incorporación al NOMENCLADOR DE PRESTACIONES DE SALUD DRCH – MSPT.

Las prácticas no nombradas deben informarse al correo drch-aranceles@msptucuman.gov.ar a cargo del Comité de Actualización del Nomenclador de Prestaciones de Salud DRCH - MSPT del Departamento de Recupero de Costos Hospitalarios con el fin de evaluar su incorporación en futuras modificaciones del nomenclador.

INCLUSIONES y EXCLUSIONES.

Medicamentos, Descartables e Insumos.

12. Los aranceles de las prestaciones ambulatorias, emergentología, hospital de día e internación excluyen los medicamentos listados en el CODIGO 36, así como todos aquellos que sean autorizados por ANMAT con posterioridad a la fecha de aprobación del nomenclador vigente. Los medicamentos deberán facturarse conforme a:
 - 12.1 Valores K@IROS PRECIO MEDICAMENTOS
<https://ar.kairosweb.com/>
 - 12.2 Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) de la ANMAT
<https://www.argentina.gob.ar/buscador-de-precios-de-medicamentos>
13. Los aranceles de las prestaciones ambulatorias, emergentología, hospital de día e internación excluyen los descartables listados en el CODIGO 37.
14. Los aranceles de las prestaciones ambulatorias, emergentología, hospital de día e internación excluyen las prótesis y órtesis, salvo indicación expresa en el cuerpo del nomenclador. Estas deben facturarse conforme valores de mercado vigentes al momento de la prestación.
15. Todo estudio Anatómico-Patológico se considera una práctica independiente y se facturará por separado.



16. En las internaciones clínicas/quirúrgicas los procedimientos de Hemoterapia No están incluidos en los módulos y deberán facturarse por separado.
17. Las prácticas de diagnóstico y tratamiento aranceladas en el CODIGO 35.00, no están contempladas en el valor de los módulos, ni incluyen exámenes complementarios, salvo que estén expresamente incluidas.
18. Todo estudio y/o tratamiento que no pueda ser realizado por el SIPROSA y deba ser efectuado por un tercero será incluido en la facturación al valor de costo correspondiente. Esto deberá estar debidamente justificado por el médico tratante y autorizado por la autoridad del Efector.
19. Los módulos quirúrgicos NO INCLUYEN la contratación de profesionales o especialistas externos a la planta de personal del Efector. En caso de ser requerido, se deberá informar y tramitar ante el Financiador, la autorización al presupuesto correspondiente.

Anestesia

20. Los aranceles de los módulos de internación quirúrgica o reintervenciones no incluyen los procedimientos anestésicos, sea anestesia general, epidural o regional, evaluación o monitoreo; estos se facturarán a valores regulados por la ATAAR, y de acuerdo a los niveles de complejidad aplicados en cada caso y a sus observaciones para casos particulares detallados en el citado Convenio.
 - Complejidad 1
 - Complejidad 2
 - Complejidad 3
 - Complejidad 4
 - Complejidad 5
 - Complejidad 6
 - Complejidad 7
 - Como así también "zona de atención": Capital, Concepción, Tafí del Valle, Aguilares, Bella Vista, Monteros y Alberdi.
 - Arancel clasificado según la edad del menor:
 - ✓ 0 – 1 mes
 - ✓ 1 mes – 2 años
 - ✓ 3 años – 14 años.
21. En el caso de prestaciones ambulatorias que requieren anestesia, los procedimientos anestésicos están excluidos y deben adicionarse a la facturación con el CODIGO 35.
22. En todos los casos las drogas anestésicas del CODIGO.36, se encuentran excluidas de los aranceles y así también todos aquellos que sean autorizados por ANMAT con posterioridad a la fecha de aprobación del nomenclador vigente.

Módulos Clínicos y Quirúrgicos.

23. Cuando un paciente a quien se le dio el egreso hospitalario, no sea retirado dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de comunicado el mismo, el Hospital facturará al prestatario un módulo clínico por día de permanencia.
24. Cuando un paciente durante una internación clínica requiera tratamiento quirúrgico, se facturará el módulo clínico hasta su realización y posteriormente se adicionará el módulo quirúrgico correspondiente, o viceversa.
25. Los módulos quirúrgicos son aquellos que corresponden a patologías que determinen la necesidad de efectuar la cirugía que tipifica el módulo. En caso de no haberse realizado el acto quirúrgico, por razones no atribuibles al hospital, se facturará como módulo día clínico.
26. Las reintervenciones por la misma patología durante una internación están incluidas cuando se trate de módulos arancelados por el mismo diagnóstico. En casos de distinta patología, se facturará el módulo correspondiente.
27. En los módulos por diagnóstico y en caso de reinternación por la misma patología, ésta no se facturará si se produce dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de la fecha de egreso en el mismo efector. Superado este plazo se considerará nueva internación.
28. En las intervenciones múltiples realizadas durante un mismo acto operatorio y distinta vía de abordaje, se facturará el CIENTO POR CIENTO (100%) del módulo mayor y el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los restantes. Cuando se trate de la misma vía de abordaje, se facturará el CIENTO POR CIENTO (100%) del módulo mayor y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los restantes.
29. En caso de prolongarse la internación luego del alta quirúrgica, por razones médicas debidamente justificadas, se podrán facturar módulos clínicos a valor del CODIGO 4.01 hasta el efectivo egreso.
30. Toda tecnología sanitaria (medicamentos, descartables, prácticas, técnicas quirúrgicas, etc.) avalada por la medicina basada en la evidencia científica que, a la fecha de edición del presente nomenclador, no sean de uso habitual, se considerarán excluidas de los módulos respectivos, pudiendo ser facturados, en consecuencia, a valores de referencia.
31. Cuando la internación se realiza por módulos valorizados por diagnóstico y el paciente debe ser derivado a otro efector de la red pública, tal módulo será facturado por el hospital que realice la cirugía, pudiendo el restante efector facturar por día clínico.
32. El valor de los módulos incluye las prácticas de laboratorio de las categorías I, II y III individualizadas en el anexo correspondiente, de utilizarse prácticas de otras categorías se sumarán a la facturación.
33. Tratándose de internación por módulo día, se facturará el día de ingreso y no el de egreso, salvo en caso de deceso del paciente se facturará día completo.
34. El total del arancel de las prestaciones de este nomenclador estarán a cargo de la obra social, prepagas, seguros, etc. No existe cobro de coseguros por parte del SIPROSA a cargo de los pacientes.
35. En caso de parto o cesárea se deberá acompañar la identificación de la madre y del recién nacido con sus respectivas huellas digitales y plantares. La cobertura del recién nacido dada por la madre se extiende durante los primeros 30 días de vida.

Plazos de Internación.

36. Los módulos quirúrgicos valorizados por diagnóstico incluyen hasta VEINTICUATRO (24) horas de internación en áreas críticas: UCO, UTI, UTIN y terapias intermedias. Superados dichos plazos se adicionarán al módulo los días de internación en áreas correspondientes hasta el alta del paciente, salvo indicación especificada de cada módulo.
37. Los módulos quirúrgicos por especialidad incluyen la internación a partir de la fecha de intervención, por una cantidad máxima de días habituales de internación quirúrgica indicada en cada caso. De haber complicaciones, se deberá adicionar al módulo la facturación de los días clínicos o quirúrgicos excedentes justificados en la epicrisis.
38. Para las prácticas de diagnóstico y tratamiento ambulatorios que requieran internación, se adicionarán los días de internación correspondientes.

Traslados.

39. Los traslados de pacientes por alta o derivación a otro establecimiento estarán a cargo de la entidad financiadora.
40. Los traslados se facturarán de acuerdo a la necesidad del paciente y al móvil utilizado para atender la urgencia y/o emergencia sanitaria (CODIGO.2).
41. En situaciones que requieran el traslado sanitario o la “**Evacuación Sanitaria de Emergencia**” (MEDEVAC) de un paciente en carácter de urgencia, el Efector Público actuará en estricto cumplimiento de los criterios médicos, priorizando la salud y seguridad del paciente en todo momento.

La ejecución del traslado o evacuación no estará condicionada a la autorización por parte de los obligados al pago.

La Dirección General de Gestión Sanitaria junto a Servicio Social deberán informar de manera inmediata al Financiador sobre la realización del traslado, incluyendo las razones médicas que justificaron la medida y los costos estimados derivados del procedimiento.

El personal médico interviniente dejará constancia en la historia clínica del paciente de las circunstancias y fundamentos médicos que motivaron el traslado o evacuación, garantizando así la trazabilidad y la transparencia del procedimiento.

Esta normativa tiene por objetivo asegurar que las decisiones relacionadas con el traslado de urgencia sean tomadas con base en la necesidad médica, garantizando a la vez la transparencia y la comunicación oportuna con las partes responsables.

La “Evacuación Sanitaria de Emergencia” deberá coordinarse con la Dirección General de Gestión Sanitaria Y seguir los procesos administrativos definidos para tal fin al siguiente correo electrónico:

h.serviciosocialcentral@gmail.com

42. La Dirección General de Gestión Sanitaria será informará al Financiador correspondiente la solicitud de traslado recibida.
43. Cualquier otro tipo de traslado no estipulado, se facturará a valores de mercado.

Validación de Afiliaciones.

44. Al efecto de verificar la afiliación de un paciente respecto al obligado al pago, el EFECTOR consultarán la página web de la:
- Superintendencia:
<https://www.ssalud.gob.ar/index.php?cat=consultas&page=padron>
 - ANSES (CODEM): <https://www.anses.gob.ar/consultas/obra-social-codem>
 - PUCO SUMAR:
http://sisweb.msal.gov.ar/consultapyp/puco_historico.php
 - CAFU (PAMI): https://efectores.pami.org.ar/pami_efectores/login.php
 - Otro medio identificatorio.
 - En caso de discrepancias la carga de la prueba recaerá en el obligado al pago.

Facturación.

45. **Requisitos de Contenido:** Se plantea la información obligatoria que debe aparecer en la factura, como el nombre del emisor, el nombre del receptor, el número de identificación fiscal, la descripción de las prestaciones brindadas, números de remitos asociados, tipo, número de factura y Fecha, el arancel unitario, Importe Total de la factura, Firma y Sello del Administrador responsable del Efector.
46. **Formato:** Especificaciones sobre cómo debe presentarse la factura; la misma debe ser por Correo Electrónico Legal declarado y actualizado, excepcionalmente por Correo Postal al Domicilio Legal declarado, Presencial en el Domicilio de la Filial Tucumán o Plataforma del TERCERO OBLIGADO AL PAGO **en caso de ser aceptada por el SIPROSA***, con su correspondiente Acuse de Recibo; a partir de su recepción fehaciente comenzará a correr el plazo para el pago; en los casos de los envíos por Correo Electrónico solo bastará que el Mismo no sea rechazado fehacientemente por el Obligado al Pago o que no sea devuelto por el sistema de Correo, en caso que la casilla de Correos del Efector haya sido bloqueada por parte del Obligado al Pago, bastará la impresión del comprobante de envío rechazado.

Toda propuesta de Adhesión a plataformas de Obligados al Pago debe ser solicitada a través del DRCH, ya que todo acuerdo implica a la totalidad de los efectores del Sistema.

47. **Documentación de Respaldo:** la documentación respaldatoria que avale las prestaciones facturadas, serán:
- **Ambulatorios:** PDF con detalle de prestaciones facturadas por paciente por día con diagnóstico y evolución, servicio, médico, número de matrícula y firmada por el Director del Efector,
 - Reporte "Detalle de Prestaciones Facturadas" (SGH)
 - Reporte "Detalle de Prestaciones Facturadas" (SGC)
 - **Internaciones:** Epicrisis. Historia Clínica, consentimiento informado, Protocolo Quirúrgico y Anestésico, Informe de estudios complementarios. Consumo de

Medicamentos y Descartables, del paciente por el período de la internación desde su ingreso hasta el egreso por alta, óbito o derivación.

- **Emergencias – 107:** PDF de la
 - Historia clínica de emergencia
 - Historia clínica de traslado.

48. **Numeración:** Se utiliza el sistema de numeración secuencial en las facturas para evitar duplicaciones u omisiones, ANEXO III se detalla puntos de venta de cada Efector Público y número de REFES.

49. **Fecha de Emisión:** Existen dos momentos para emitir la factura una vez que se cumplieron los procesos asistenciales, informáticos y administrativos.

- **Prestaciones ambulatorias:** La emisión de la factura podrá realizarse el mismo día de la prestación o en días posteriores.
- **Internaciones:**
 - Prolongadas: Se podrán emitir facturas parciales al cierre de cada mes calendario, hasta el egreso u óbito del paciente.
 - De corto plazo: La factura será emitida al momento del egreso u óbito del paciente.

50. **Conservación:** De acuerdo a las Normas Vigentes sobre el período durante el cual deben conservarse las facturas y los registros asociados para fines de auditoría o controles posteriores el plazo obligatorio legal de resguardo es de DIEZ (10) años.

51. **Presentación:** Dichas facturas serán enviadas a los obligados al pago vía mail al domicilio legal digital oportunamente declarado por el obligado, con carácter de declaración jurada ÚNICAMENTE dentro de los próximos CINCO (5) días hábiles desde la fecha de cierre de mes calendario. Superado el plazo, la presentación pasará para el mes siguiente.

Cabe destacar que la Dirección General de Recursos Financieros también tiene la facultad de facturar prestaciones de salud, y otros conceptos según se considere oportunamente.

En casos excepcionales, se podrá definir como forma de presentación el correo postal, presencial, plataforma del financiador u otro medio disponible; definido de manera centralizada a través del DRCH autorizado por el Director General de Recursos Financieros del SIPROSA.

La presentación de las facturas emitidas durante el mes calendario finalizado, deberán ser rendidas en el DRCH hasta el día 15 del mes posterior para su registro y auditoría, informando también los acuses de presentación en formato PDF en soporte digital.

El listado a presentar es el que surge del SGH y SGC el que también deberá ser firmado por el Efector y el responsable del seguimiento de presentaciones y acuses del DRCH.

52. **Actualización:** La actualización de aranceles del **NOMENCLADOR DE PRESTACIONES DE SALUD DRCH**

- **MSPT** se realizará de acuerdo al IPC de actualización mensual y de acuerdo a las publicaciones editadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos que pueden ser consultadas en www.indec.gob.ar

- Nivel General y Divisiones: Salud
- Región Geográfica del País: Nacional
- Periodicidad: Mensual

53. Los ingresos que percibe el Sistema Provincial de Salud en concepto de las prestaciones facturadas a terceros pagadores, serán administrados directamente por él mismo. Los cuáles podrán ser aplicados:

- Las necesidades de los distintos efectores y/o del Sistema Provincial de Salud.
- Un fondo para distribución en el personal del Sistema Provincial de Salud, conforme a pautas de productividad y eficiencia, de hasta el 50% de lo recaudado, salvo contratos o disposiciones específicas en contrario.

54. **LABORATORIO – Toma de muestra:**

Este código se utilizará tanto para el caso en que la toma de muestra se realice en un lugar físico diferente al del procesamiento del análisis de laboratorio, o cuando la muestra es tomada y procesada dentro del mismo efector.

La toma de muestra constituye un acto técnico que implica recursos humanos, materiales y logísticos específicos. En aquellos casos en los que el efector realiza la toma de muestra y deriva el material biológico a un laboratorio externo para su procesamiento, se genera un costo operativo que no está contemplado en el arancel del estudio de laboratorio.

La incorporación de este código específico permite reconocer y compensar adecuadamente dicha actividad, sin generar una doble facturación.

Esta diferenciación mejora la trazabilidad de las prácticas, promueve la equidad en la facturación y garantiza una asignación más precisa de los recursos en el sistema de salud.

Auditoria de Facturación.

55. En caso de discrepancias sobre factura presentada, ya sea lo referido a la pertinencia de un acto médico o sobre cuestiones administrativas vinculadas al procedimiento administrativo de la misma, el OBLIGADO deberá notificar de forma fehaciente, en el plazo de hasta QUINCE (15) días corridos de recibida la factura indicando Número de Factura, Efector y detalle de la observación al Efector emisor de la Factura vía mail, con copia al Departamento de Recupero de Costos Hospitalarios de la Dirección General de Recursos Financieros al siguiente correo electrónico:

debitoscentralrch@gmail.com

El Efector Publico deberá realizar el proceso administrativo correspondiente a la gestión del débito y aceptar o rechazar el mismo de acuerdo a las normas de facturación enunciadas.

ANEXO III

El OBLIGADO podrá aplicar los débitos que amerite en base a la misma, previa firma de conformidad por parte del Efector Público, de lo contrario será considerado "Saldo Pendiente de Cobro".

Derivación de Pacientes de Otras Jurisdicciones.

56. En el caso de pacientes que no posean cobertura de salud privada y posean domicilio en otras provincias el financiador será el Ministerio de Salud de la Provincia de Origen. También puede ser un beneficiario de Incluir Salud de otra Jurisdicción; en estos casos debemos solicitar Derivación y compromiso de pago.

Si un paciente de otra jurisdicción necesita atenderse en nuestros Efectores, es necesario que se llegue a un acuerdo entre esta Institución y quien se hará cargo de los costos de esta prestación (insumos médicos, alquileres de equipos, medicamentos de alto costo, módulos quirúrgicos/internación, etc.). Estos acuerdos pueden materializarse de varias maneras: firma de convenios, compromisos de pago, presupuestos, etc. y deben ser autorizados, en su totalidad por el financiador para proceder a llevar a cabo la práctica correspondiente y poder posteriormente, realizar el recupero de costos.

Una vez aceptada la derivación, el servicio solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- Pedido médico (insumos médicos, alquileres de equipos, medicamentos de alto costo, módulos quirúrgicos/internación, etc.), Síntesis de Historia Clínica, Dictamen de Junta Médica, Datos Identificatorios, Negativas, Intervención de Servicio Social del Hospital, las cuales se adjuntarán a la Solicitud de Derivación del Ministerio de Salud otra jurisdicción o Incluir Salud Otra Jurisdicción, Compromiso de Pago y Comprobante de Depósito de los Servicios Presupuestados.

Cumplidos los requisitos mencionados en párrafo precedente, la Sección Recupero de Costos informará por nota a Gerencia y Dirección para toma de conocimiento y firma de formularios correspondientes. Una vez cumplido, informará a los Servicios Asistenciales, a efectos de otorgar turno para la práctica solicitada y a Compras para la emisión de Solicitud de Compra, en caso de no ser provista por el Financiador.

Recupero de Costos deberá generar el formulario de gestión, registrar toda esta información en el "Archivo de Seguimiento de Derivaciones", para dar seguimiento y cumplimiento a todo el proceso hasta su efectiva cancelación.

Plazos de Pago.

57. **Plazos de Pago:** Los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud y/o cualquier otro obligado al pago de las prestaciones de salud facturadas, deberán cancelarla dentro de los **TREINTA (30) días corridos de presentada la facturación.**

58. **Mora Automática y Cálculo de Intereses:** Vencido el plazo para el pago, operará la **mora automática.**

Para calcular el interés sobre una deuda en mora, se deberá:

- Registrar en los sistemas informáticos la fecha de presentación de las facturas emitidas.
- Realizar reporte mensual con los siguientes datos: Fecha de emisión, Fecha de presentación, Fecha de cobro, Monto de la factura, Monto de la cobranza.
- Determinar la diferencia entre fecha de presentación y de vencimiento de acuerdo al acuse de presentación de la factura de referencia.
- Determinar los días de atraso, que surgen de la diferencia entre la fecha de vencimiento (30 días posteriores a la presentación fehaciente) y la fecha de cobranza de la factura.
- Se aplicará un interés diario de acuerdo al CTP Art. 51 (Calculadora de Intereses de la D.G. R. de la provincia de Tucumán) dividido en 30 días, que se aplicará al saldo en mora y a los días de atraso una vez superado el vencimiento.
- Una vez determinado el interés por mora aplicado sobre el monto cancelado fuera de término, dicho importe será documentado mediante una **nota de débito** emitida por el Departamento de Recupero de Costos Hospitalarios (DRCH) y remitida por correo electrónico al obligado al pago. Posteriormente, deberá ser cancelado como una **nota**

de débito adicional. Los comprobantes emitidos para este fin deberán ser presentados ante la Auditoría del DRCH, a los efectos de su correspondiente control y seguimiento.

59. **Procedimiento prejudicial:** Para el caso de que el financiador no cancele la deuda actualizada, el Departamento DRCH, dará inicio al proceso de conformación del certificado de deuda para su ejecución judicial por la vía de Apremio, para lo cual **aplicara, para el cálculo de los intereses resarcitorios, el artículo 51 CTP.** Idéntico criterio se adoptará para **los convenios conciliatorios.**

1. **Interés Judicial (ejecución por vía de apremio):** Cuando los montos correspondientes a los derechos arancelarios sean percibidos por el **procedimiento de ejecución fiscal** establecido en el Código

Tributario de la Provincia, la deuda devengará el **Interés** y, si corresponde, el **Interés Punitorio** (Artículo 90 CTP).

2. **Tasa aplicable:** La tasa para este interés legal será fijada por el Ministerio de Economía y Producción, la cual **no podrá ser superior al doble del interés vigente que perciba el Banco de la Nación Argentina (BNA)** por operaciones normales de adelanto en cuenta corriente.

3. **Convenios de pago de deuda judicializada (CPDJ):** La tasa de interés utilizada en el simulador de convenio (Punto 60) debe estar referenciada al **BNA: Nación Libre Destino (CFT – TNA)**, manteniendo la sujeción al tope legal del Artículo 51 del CTP.

***Aclaración Jurídica – Régimen de Intereses por ejecución fiscal (Art. 51 CTP)**

60. **ESTADO DE LOS COMPROBANTES:** [Descripción de estados: Impreso, Transferida a, En saldo, Anulada, Litigio, Jurídico Certificado de Deuda (JCD), Convenios de pago deuda extrajudicial (CPDE), Convenio de pago deuda judicializada (CPDJ), Vencida, Cancelada].

*Nota: El estado **Jurídico Certificado de Deuda (JCD)** es el momento donde la deuda pasa de la esfera administrativa de mora a la preparación para la ejecución fiscal regida por el CTP)*

Solicitud y formalización de convenios de pago.

61. **Solicitud y formalización de convenios de pago de deuda:** En caso que el obligado al pago solicite un convenio de pago en el DRCH o en el Departamento de Asuntos Judiciales, se procederá de la siguiente manera:

1. DRCH deberá tener la deuda conciliada transferencias identificadas, imputaciones registradas, gestión de débitos finalizados y saldos correctos al momento de celebración del presente convenio.
 - a. Análisis de certificados de deuda existentes
 - b. La inclusión de Intereses por actualización,
 - c. La generación del simulador con tasa de Interés
2. El ejecutivo de cuenta deberá formalizar la solicitud de convenio de pago (SCP)
3. El DRCH debe elevar la SCP al Director General de Recursos Financieros a través del Sistema de Gestión de Expedientes Digitales para su análisis e intervención de competencia sobre su procedencia.
4. Posteriormente se eleva la propuesta de pago a la Secretaría General Administrativa para la formalización del convenio a través del dictado de un acto administrativo suscripto



por el funcionario competente, previa autorización del Secretario Ejecutivo Administrativo Contable.

5. Una vez aprobada la propuesta, se procederá a la firma del convenio por el Secretario Ejecutivo Administrativo Contable, con representación de la Secretaría General Administrativa y el financiador, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, cuya copia será notificada al DRCH y al DAI. De esta manera quedará oficializado el convenio de pago.

6. Posteriormente el DRCH deberá llevar control y seguimiento del:

- Pago de las cuotas convenidas
- Imputación de las cuotas canceladas
- Registro de la cobranza por parte del efector responsable.
- Informar al financiador el registro de la imputación correspondiente, con el objetivo de llevar los saldos conciliados y correctamente imputados.

7. Una vez cumplido el convenio de pago, el DRCH emitirá el informe final de su cancelación, que deberá ser remitido a la Secretaría General Administrativa y al financiador correspondiente.

62. Responsabilidad Operativa del Efector: Los efectores tienen la responsabilidad del registro, emisión, presentación, seguimiento y rendición de los comprobantes vinculados a los procedimientos enunciados para garantizar el proceso integral de recupero de costos del Sistema Provincial de Salud de una manera eficiente.

ANEXO I – NOMENCLADOR DE PRESTACIONES DE SALUD DRCH - MSPT

<https://msptucuman.gov.ar/>

ANEXO II – LISTADO DE EFECTORES PUBLICOS MSPT

<https://msptucuman.gov.ar/>

ANEXO III – GESTION DE DEBITOS

PASO Nº 1: El Financiador una vez presentada la facturación, posee QUINCE (15) corridos para informar la observación detectada, al DRCH comunicándolo por correo electrónico a: debitoscentralrch@gmail.com

PASO Nº 2: El DRCH iniciará la gestión del débito consolidando las observaciones recibidas y comunicándolas a los efectores responsables de responder.

PASO Nº 3: Cada uno de los efectores deberá confeccionar un registro del débito en el formulario de gestión de débito, con el objetivo de dar inicio a la gestión correspondiente. Analizando el origen del débito aplicando y derivando en caso de corresponder al auditor médico responsable de la modulación o al facturista que considere necesario al caso.

PASO Nº 4: Una vez finalizada la gestión del débito por parte del efector en un plazo de QUINCE (15) días corridos se informará si es aceptado o rechazado, total o parcialmente justificando los motivos, adjuntando documentación de respaldo, al DRCH.

PASO Nº 5: En el asunto del mail se deberá indicar el Nº de Efector y Nº de Gestión del Débito.

PASO Nº 6: El DRCH reenviará la Gestión del Débito al Financiador correspondiente para poder definir posición frente al mismo, si es aceptado o rechazado hasta llegar a un acuerdo de partes. En caso de ser necesario avanzar con una Auditoria Compartida.

PASO Nº 7: A su vez el Efector llevará un archivo de seguimiento consolidado de los débitos recibidos indicando en ellos el estado de los mismos, de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Aceptado: Total o Parcial
- ✓ Rechazado: Total o Parcial
- ✓ Solicita Auditoria Compartida

PASO Nº 8: Hasta el día QUINCE (15) del mes siguiente el Efector deberá rendir la “Planilla de Seguimiento de los Débitos” con sus archivos PDF dejando respaldo de la gestión realizada.

PASO Nº 9: En el caso de que un débito deba ser aceptado al 100% y corresponda refacturar dicha prestación, se deberá anular el comprobante con la documentación de referencia para liberar el episodio de prestación y poder refacturar al financiador correspondiente para su correcta gestión de cobranza, indicando en el formulario del débito el Nº de la nueva factura.

PASO Nº 10: El Departamento de Recupero de Costos será el responsable de consolidar los débitos, controlando la imputación del débito correctamente justo al ingreso de la cobranza de la factura involucrada, generando reportes para el análisis del impacto que tienen sobre nuestra facturación.

PASO Nº 11: Se debe comunicar al Financiador la gestión del débito realizada y adjuntar PDF de respaldo.

PASO Nº 12: Una vez finalizado el proceso durante los TREINTA (30) días corridos anteriores a su vencimiento, la gestión debe estar finalizada y comunicada, quedando a disposición del sector de Imputación del DRCH y del Financiador para que al momento de abonar la factura y registrarse su cobranza en nuestros sistemas de gestión, se indique el número de gestión de referencia; dejando reflejada la cancelación de la factura una parte por cobranza efectivamente ingresada y otra parte por débito aceptado.

PASO 13: En caso de débito unilateral o rechazado sin resolución alguna, será considerado saldo pendiente de cancelación por parte del Financiador.

	DEPARTAMENTO RECUPERO COSTOS HOSPITALARIOS
	GESTION DEBITO N° RC_GD_4527
	OBRA SOCIAL RNOS N°
FECHA Y FORMA DE NOTIFICACION	
LIQUIDACION DE REFERENCIA	
MOTIVO DEL DEBITO	
MONTO DEL DEBITO	
EFECTOR Y REFERENTE	
REFACTURACION	
OBSERVACIONES DE LA GESTION DEL DEBITO:	
RECIBO N° Y FECHA	

Firma. Aclaracion y Sello

ANEXO IV – Solicitud de Excepción a la Normativa de Registros Digitalizados

Ref.: Solicitud de Excepción a la Normativa de Registros Digitalizada

A: DRCH

De: [Nombre y cargo de quien solicita la excepción]

Fecha: [Fecha actual]

Asunto: Solicitud de excepción a la normativa de facturación digitalizada para prácticas hospitalarias.

Estimado/a [Destinatario],

Por la presente, solicitamos una excepción a la normativa vigente que exige la informatización y digitalización completa de los registros para la facturación de prácticas hospitalarias. Esta solicitud se basa en las siguientes razones:

1. Limitaciones Técnicas o Infraestructura Insuficiente: [Explica brevemente si existen restricciones tecnológicas o de infraestructura que impidan cumplir con la normativa].
2. Condiciones Específicas de Operación: [Describe cualquier factor operativo, de personal o administrativo que justifique la solicitud de excepción].
3. Propuesta de Procedimientos Alternativos: [Propón un sistema de respaldo (por ejemplo, registros manuales o semidigitales) que asegure precisión y transparencia en el proceso de facturación].

Nos comprometemos a realizar todos los esfuerzos necesarios para implementar el sistema completo de informatización tan pronto como sea posible y a mantener el control y verificación necesarios mediante procedimientos alternativos hasta que logremos dicha implementación.

Agradecemos su comprensión y quedamos a disposición para cualquier consulta adicional o documentación que necesiten.

Atentamente.

[Firma y datos de contacto]

ANEXO V – Comunicación Efectiva

Se informan los **correos electrónicos** de los distintos sectores del DRCH con el objetivo de alcanzar una comunicación efectiva entre las partes intervinientes. Solicitamos enviar al área que corresponda según el tema a tratar, teniendo en cuenta el siguiente listado.

Información General del DRCH	recuperodecostos@msptucuman.gov.ar
Gestión de Débitos	debitoscentralrch@gmail.com
Informar Pagos Control Bancario Imputación - Re imputación	drch-cobranzas@msptucuman.gov.ar cobranzas.siprosa@gmail.com
Acuse de facturación	presenfactura.recupcos@msptucuman.gov.ar recuperodecostostucuman@gmail.com
Facturación – Capacitación – Talleres -	drch.facturacion@gmail.com drch-auditoria@msptucuman.gov.ar
Convenios Contabilidad Proveedores	drch.contabilidad@gmail.com
Jurídico	drch.juridicos@msptucuman.gov.ar drch.juridicosiprosa@gmail.com
Aranceles	drch-aranceles@msptucuman.gov.ar
Informática	rcostostuc@gmail.com
Gestión de Cobranzas	gestioncobranzas.drch@gmail.com
Gestión Anulaciones	drch.anulaciones@gmail.com
Gestión de Evacuación Sanitaria de Emergencia	drch-trasladosanitario@msptucuman.gov.ar

ANEXO VI – Acta de Auditoría Compartida

ACTA AUDITORIA CONJUNTA

(Conforme al procedimiento establecido por la Resolución 461/SPS)

LUGAR:		FECHA: HORA INICIO: HORA FINALIZACION:	
EFECTOR:			
RNOS:	FACTURA N°:		FECHA DE FACTURA:
Obligado al pago:			
ASISTENCIA (EN CASO DE INASISTENCIA, EL ACTA SE CONFECCIONA IGUAL, INDICANDO ESTE MOTIVO Y ENVIANDO COPIA A LA DRCH)			
En representación del efector:			
En representación del Obligado al Pago:			

LUGAR:		FECHA:	
		HORA INICIO:	
		HORA FINALIZACION:	
EFECTOR:			
RNOS:	FACTURA N°:	FECHA DE FACTURA:	
Obligado al pago:			
ASISTENCIA			
(EN CASO DE INASISTENCIA, EL ACTA SE CONFECCIONA IGUAL, INDICANDO ESTE MOTIVO Y ENVIANDO COPIA A LA DRCH)			
En representación del efector:			
-			
-			
-			
-			
-			
En representación del Obligado al Pago:			
-			
-			
-			
-			

LUGAR:		FECHA:	
		HORA INICIO:	
		HORA FINALIZACION:	
EFECTOR:			
RNOS:	FACTURA N°:	FECHA DE FACTURA:	
Obligado al pago:			
ASISTENCIA			
(EN CASO DE INASISTENCIA, EL ACTA SE CONFECCIONA IGUAL, INDICANDO ESTE MOTIVO Y ENVIANDO COPIA A LA DRCH)			
En representación del efector:			
-			
-			
-			
-			
-			
En representación del Obligado al Pago:			
-			
-			
-			
-			

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad dea los.....días del mes de.....del año

Firma y Aclaración

Firma y Aclaración

ANEXO I – Solicitud de Convenio de Pago

	RECUPERO DE COSTOS HOSPITALARIO ASUNTO: SOLICITUD DE CONVENIO DE PAGO		
			FECHA:
DESTINATARIO	SIPROSA - Sistema Provincial de Salud de la Provincia de Tucumán		
Por medio de la presente, me dirijo a usted con el fin de solicitar un convenio de pago respecto a la deuda que mantengo con el Sistema Provincial de Salud de la Provincia de Tucumán bajo el siguiente detalle:			
SOLICITANTE	RNOS:		
	Apellido y Nombre:		
	DNI		
	Teléfono		
	Correo Electrónico:		
DATOS DE LA DEUDA	Certificado de Deuda Existente N°		
	Estado de Deuda/ Gestión de Cobranza N°		
	Solicitud de Certificado de Deuda		
	Monto Total Adeudado		
	Fecha de Vencimiento:		
PROPUESTA DE CONVENIO DE PAGO	MONTO DE PAGO ÚNICO:		
	Número de Cuotas Solicitadas:		
	Monto de Cada Cuota		
	Fecha Inicio de Pago		
	Periodicidad de Pago		
Documentación de Respaldo :			
ESTADO DE SOLICITUD DE CONVENIO DE PAGO			
ACEPTADA	OBSERVADA	RECHAZADA	OTRO
Firma Referente FINANCIADOR		Firma Referente DRCH	

ANEXO

ANEXO I - Nomenclador de Prestaciones de Salud DRCHMSPT

		NMSPT DRCH
CÓDIGOS	DESCRIPCIÓN	2,30%
1	ATENCIÓN AMBULATORIA	ene-26
1.01	Consulta Médica	\$ 16.238,77
	Otras consultas (ver ccód. 43)	
1.03	Una de las siguientes prácticas:	\$ 25.148,61
	Audiometría.	
	Biomicroscopía.	
	Colposcopía.	
	Electrooculograma.	
	Exoftalmología: incluye fondo de ojo, tonometría y prescripción de lentes.	
	Fluxometría.	
	Gonioscopía.	
	Iconografía unilateral.	
	Impedanciometría.	
	Laboratorio: Hasta dos determinaciones de la categoría I.	
	Lavajes de oídos.	
	Logaudiometría.	
	Oftalmoscopia binocular indirecta.	
	Papanicolaou.	
	Penescopía.	
	Prueba de ojo seco.	
	Prueba de vías lagrimales.	
	Pruebas supraliminales (hasta tres).	
	Radiología hasta dos placas simples de una región anatómica.	
	Timpanometría.	
	Vulvoscopía.	
1.03.1	E.C.G.	\$ 24.557,69
1.03.2	Espirometría.	\$ 38.371,38
	Test de alergia a drogas.	
	Acidimetría gástrica basal.	
1.03.3	Campo visual.	\$ 61.394,21
	Exámenes de estrabismo.	
1.03.4	Punción-aspiración directa de tiroides.	\$ 99.765,60
1.04	Atención en guardia	\$ 27.627,40
	Incluye prácticas menores diagnósticas y /o terapéuticas como administración de medicamentos, sutura de heridas, nebulizaciones, curaciones de úlceras, drenaje de absceso, extracción de cuerpo extraño, curaciones, infiltraciones.	
	Excluye: medicamentos y descartables que no sean de uso habitual (cód. 36.00 y 37.00)	
1.05	Una de las siguientes prácticas:	\$ 30.041,72
	Curva diaria de presión ocular.	
	Ecografías.	
	Extendido y cultivo de secreción conjuntival.	
	Laboratorio: Hasta ocho determinaciones de la categoría I.	
	Laringoscopia directa.	
	Libreta sanitaria.	
	Monitoreo fetal.	
	Radiología más de dos placas simples de una región anatómica.	
	Test de agudeza visual potencial.	
	Test del sudor.	
	Testificación alérgica completa.	
	Tomografía lineal.	
	Tonografía.	
1.05.1	Ergometría.	\$ 32.231,96
	Exámenes vestibular.	
1.05.2	Mamografía incluye hasta 2 (dos) proyecciones. Senografía.	\$ 36.800,73
1.05.3	Control marcapaso-cardiodesfibrilador.	\$ 63.440,18
	Electromiografía.	
	Retinofluoresceinografía unilateral;	
	Selección otoamplifonos y adaptación.	
1.05.4	Ecometría.	\$ 99.765,60
1.05.5	Ecocardiograma.	\$ 41.210,87
	Electroencefalograma.	

	Electronistagmografía.	
1.05.6	Estereofotografía.	\$ 75.164,32
1.05.7	Infiltraciones intraarticulares.	\$ 87.421,38
1.06.1	Campo visual computarizado color.	\$ 60.319,82
	Electrorretinograma.	
	Otomicroscopía con cauterización.	
	Potenciales evocados (hasta dos).	
	Examen sensorial del estrabismo.	
	Holter de 24 horas.	
	Lotmar, test.	
	Reprogramación de marcapasos.	
	Test Tikt.	
	Tomosíntesis.	
	Dstrucción de lesión de piel por (verruca, queratosis senil, fibroma, nevus, etc.) por electrocoagulación o aplicación de	
1.06.2	Rinofibroscofia.	\$ 99.765,60
1.06.3	Video deglución.	\$ 262.460,27
1.06.4	Densitometría ósea.	\$ 39.906,24
	Eco-doppler de otros órganos (renal, portal, tiroideo o testicular)	
	Eco-doppler obstétrica	
	Flujometría miccional.	
1.06.5	Ecografía de cadera.	\$ 26.092,54
	Test de colores unilaterales.	
	Test de Hess Lancaster.	
	Ecografía endocavitaria.	
1.06.6	Dacriocistografía.	\$ 76.742,77
1.06.7	Ecografía de scan detallado.	\$ 67.533,64
	Metacolina, test.	
1.06.8	Ejercicios ortópticos . Por sesión	\$ 12.278,84
1.07	Atención de urgencias en guardia.	\$ 96.695,89
	prácticas diagnósticas y terapéuticas, así como la medicación suministrada para resolver la emergencia. Inmovilización, yeso.	
	Excluye: medicamentos y descartables que no sean de uso habitual (cód. 36.00 y 37.00)	
	Incluye observación hasta 2 horas.	
1.08	Una de las siguientes prácticas:	\$ 151.950,68
	Arteriografías.	
	Cámara hiperbárica.	
	Flebografía.	
	Ultrabiomicroscopía unilateral del segmento anterior.	
1.08.1	Estudios endoscópicos diagnósticos(digestivo-urológico-laríngeo-bronquial).	\$ 446.028,97
1.08.2	Capilaroscopia.	\$ 70.164,38
	Cromosómico estudio, complemento (sangrecélulas amnióticasmédula ósea)	
	Capilaroscopia.	
	ERA: audiometría por respuestas evocadas.	
	Paquimetría.	
	Señales promediadas.	
	Test de tumescencia peneana.	
1.08.3	Presuometría.	\$ 99.765,60
	Tomografía confocal de papila y nervio óptico.	
	Topografía corneal.	
1.08.4	Histeroscopia.	\$ 263.995,12
1.09	Cirugía ambulatoria: cirugía menor que no requiere internación ni anestesia general.	\$ 163.615,58
1.09.1	Estudios endoscópicos terapéutico simple(gástrico,colónico,urológico,laríngeo y similares)	\$ 626.681,45
1.09.2	Eco-doppler transcraneal	\$ 83.393,30
	Eco-doppler cardíaco	\$ 83.649,62
	Instilación intratecal de citostáticos.	
1.09.3	Punción biopsia profunda (hepática, esplénica, médula ósea, pleural, prostática).	\$ 168.834,09
1.09.4	Transfusión ambulatoria de 500 cc. de sangre o plasma.	\$ 306.971,07
	Incluye: honorarios, gastos, descartables y todo lo necesario para realizar	
	prácticas dador y receptor. Cat I,II y III.	
1.10	Atención en guardia de politraumatizado. Infarto agudo de miocardio	\$ 644.639,25
	complicado, shock (cardíaco, hipovolémico, séptico, traumático), edema de	
	pulmón, insuficiencia respiratoria aguda, reanimación cardiorrespiratoria.	
	Incluye:	
	Consumo de oxígeno.	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos y material descartable.	
	Excluye:	
	Diálisis.	
	Electrofisiología.	

	Hemoderivados.	
	Internación.	
	Hemodinámica.	
	Marcapasos.	
	Material de síntesis.	
	Prótesis y ortesis.	
	RMN.	
	TAC.	
	Traslados.	
	Este módulo se facturará sólo si el paciente es derivado a otra institución, luego de permanecer de dos a seis horas en shock-room, o bien si falleciera en ese lapso. Caso contrario se facturará módulo de internación correspondiente.	
1.11	Seguimiento multidisciplinario-Módulo semanal.	\$ 157.587,45
	Atención trastornos conducta alimentaria, cuidados paliativos, internación domiciliaria.	
	Incluye atención equipos dirigidos por un profesional médico (clínico o especialista) psicólogo, nutricionista, kinesiólogo, y atención enfermería.	
	No incluye transporte ni medicación o descartables códigos 35, y 36.	
1.13	Implante subdérmico Anticonceptivo: Colocación y Extracción	\$ 105.905,02
1.14	Extracción en quirófano de implante subdérmico.	\$ 153.485,54
	LOS CÓDIGOS 1.03 AL 1.09 INCLUSIVE NO INCLUYEN el CÓDIGO 1.01.	
2	TRASLADO SANITARIO	
2.01	Ambulancia con médico (eventos deportivos, artísticos, etc.) arancelado por hora y por unidad.	\$ 46.045,66
	No incluye traslados ni otros módulos, en caso necesario se adicionará el módulo correspondiente	
2.02	Ambulancia con médico para traslado, por viaje de ida y vuelta.	\$ 55.758,42
2.03	Atención urgente, unidad con médico. Vía pública o domiciliaria. Con o sin traslado.	\$ 153.485,54
2.04	Atención urgente, con médico. UTIM. Vía pública o domiciliaria. Con o sin traslado.	\$ 199.531,20
	Emergencias psiquiátricas. Vía pública o domiciliaria. Con o sin traslado.	
	Los aranceles corresponden a un área de 30 km.	
2.05	Atención de pediátrico en emergencia y/o urgencia médica con UTIN (Unidad de Terapia Intensiva Neonatal) de alta complejidad, con o sin traslado: incluye médico neonatólogo y personal especializado (hasta 30 km de recorrido).	\$ 306.971,07
2.06	Atención de neonato en emergencia y/o urgencia médica con UTIN (Unidad de Terapia Intensiva Neonatal) de alta complejidad, con o sin traslado: incluye médico neonatólogo y personal especializado (hasta 30 km de recorrido).	\$ 460.456,61
2.07	Evacuación sanitaria de emergencia (AÉREA)	
3	HOSPITAL DE DÍA	
3.01	Hospital de día biológico-oncohematológico de rehabilitación adultos.	\$ 122.788,43
3.02	Hospital de día biológico-oncohematológico de rehabilitación pediátrico.	\$ 122.788,43
3.03	Hospital de día infectológico/inmunodeficiente.	\$ 122.788,43
3.04	Hospital de día para niños y adultos para patologías que requieran atención y control por mas de dos horas en el servicio. Ej: Patologías respiratoria, digestivas, coronarias, renales, estacionales, etc.	\$ 122.788,43
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.	
	Medicamentos y material descartable.	
	Excluye:	
	Drogas oncohematológicas.Instilación intratecal.	
4	INTERNACIÓN	
4.01	Módulo día clínico.	\$ 353.016,73
	Internaciones clínicas, en habitación compartida.	
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos y material descartable de uso habitual.	
	Oxígeno.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.	
	Rehabilitación.	
	Yeso.	
	Excluye:	
	Anatomía patológica.	
	Eco-doppler.	
	Electrofisiología.	
	Hemodiálisis.	
	Hemodinámica.	
	Hemoterapia.	
	Marcapaso.	
	Medicina nuclear.	
	Prótesis y ortesis.	

	RMN.	
	TAC.	
	Terapia radiante.	
4.02	Internación con tracción esquelética	\$ 399.062,40
	Atención diaria de paciente internado bajo tracción esquelética prolongada. Incluye/excluye igual al 4.01	
4.05	Módulo día infectológico/inmunodeficiente.	\$ 429.759,50
	Internación con habitación individual o sector aislado.	
	Sólo podrá ser facturado cuando el paciente esté internado en sectores aislados y el código que corresponda.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que código 4.01.	
4.06	Módulo día Quirúrgico.	\$ 491.153,72
	Internaciones quirúrgicas no previstas en módulos valorizados por diagnóstico, en habitación compartida.	
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos y material descartable.	
	Oxígeno	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.	
	Rehabilitación.	
	Yeso.	
	Excluye:	
	Eco-doppler.	
	Electrofisiología.	
	Hemodiálisis.	
	Hemodinámica.	
	Marcapaso.	
	Medicina nuclear.	
	Pieza/ProductoMódulo 24	
	Monitoreo presión intracraneana.	
	Prótesis y ortesis.	
	RMN.	
	TAC.	
	Terapia radiante.	
4.09	Módulo día quirúrgico neonatológico.	\$ 767.427,68
	Contiene las mismas inclusiones y exclusiones que el módulo 4.06.	
4.10	Módulo día en terapia intermedia- cuidados especiales	\$ 445.108,06
	Incluye excluye igual al 4.01	
4.11	Módulo día UTI-UCO. Sin ARM	\$ 598.593,59
4.11.1	Módulo día UTI-UCO. Con ARM	\$ 659.987,81
	Internaciones en áreas especiales, de pacientes críticos.	
	Incluye:	
	Asistencia respiratoria mecánica.	
	Diálisis peritoneal.	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos y material descartable.	
	Oxígeno.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.	
	Rehabilitación.	
	Excluye:	
	Igual que cód.. 4.01.	
	Monitoreo presión intracraneana.	
MÓDULOS PARA EL MANEJO CRÍTICO DEL PACIENTE ACCIDENTADO		
4.15	Traumatismos múltiples que requieren internación no menor de cinco días para observación y estudios especializados.	\$ 598.593,59
	Internación en observación de menos duración se facturará por módulo clínico.	
4.16	Pacientes cuyo índice G.C.S (Glasgow Coma Scale) es de 12 a 13 puntos.	\$ 794.251,81
	Su tratamiento incluye cirugía de alguna de las especialidades.	
4.17	Pacientes cuyo índice G.C.S es de 10 a 11 puntos. Su tratamiento incluye cirugía y ventilación asistida.	\$ 1.229.218,95
4.18	Pacientes con G.C.S es de 8 a 9 puntos. Su tratamiento incluye ventilación asistida y más de una intervención quirúrgica.	\$ 1.891.099,64
4.19	Pacientes con G.C.S es de 8 a 9 puntos. Su tratamiento incluye ventilación asistida y más de una intervención quirúrgica.	\$ 2.742.090,29
4.20	Pacientes con G.C.S menor de 8 puntos. Su tratamiento incluye más de una cirugía y asistencia ventilada. Estos pacientes pueden necesitar cirugía reconstructiva.	\$ 3.498.521,78
COMPLEJIDAD		
CIRUGÍA C.G.S. ASIST.VENT CIR. RECONST.		
4.15	NO 14.15 NO NO	
4.16	1 12.13 NO NO	

4.17	1 10-11 SI NO	
4.18	más de 1 8-9 SI SI	
4.19	más de 1 8-9 SI SI	
4.20	más de 1 -8 SI SI	
	El valor del módulo incluye hasta doce días UTI y treinta días de internación total. En caso de óbito o traslado del paciente dentro de las primeras 48hs se facturará el 40% del módulo.	
	Incluye y excluye igual que código 4.11.	
	INTERNACION DOMICILIARIA	
4.21	Módulo día internación domiciliaria	
	INTERNACIÓN PEDIÁTRICA Y NEONATAL	
4.22	Día clínico pediátrico baja complejidad	\$ 353.016,73
	Pacientes que requieran internación en el servicio de internación pediátrica, con venoclisis, uso de medicación endovenosa, con patologías de bajo riesgo sin requerimientos de O2. Postquirúrgicos que requieren una internación menor a 24 hs.	
	Incluye:	
	Internación clínica en habitación compartida	
	Colocación/recambio de sonda vesical	
	Electroencefalograma	
	Electrocardiograma	
	Estudios ecográficos simples	
	Estudios radiológicos simples	
	Kinesioterapia	
	Laboratorio: hasta 10 determinaciones Nivel 1	
	Laboratorio: hasta 8 determinaciones Nivel 2	
	Laboratorio: hasta 5 determinaciones Nivel 3	
	Medicamentos de venta libre	
4.23	Día clínico pediátrico mediana complejidad	\$ 399.062,40
	Pacientes que requieran internación en el servicio de internación pediátrica, con venoclisis, uso de medicación endovenosa, con antecedentes patológico que incrementen el riesgo de la patología actual, o condición clínica de mediano riesgo que requieran o no la administración de O2 (en forma de halo cefálico, cánula nasal o mascarar). Postquirúrgicos que requieren una internación menor a 48 hs.	
	Incluye:	
	Internación clínica en habitación compartida	
	Igual que cód. 4.22	
	Oxígeno	
4.24	Día clínico pediátrico alta complejidad	\$ 460.456,61
	Pacientes que requieran internación en el servicio de internación pediátrica, con venoclisis, uso de medicación endovenosa, características o patologías de alto riesgo (*) que requieran o no la administración de O2 (en forma de CAFO, CPAP o VNI), traqueostomizados. Insuficiencias de órganos vitales compensados. (*) Alto riesgo: politraumatismo grave, neutropénico febril, enfermedades autoinmunes reagudizadas, pacientes con soporte nutricional enteral o parenteral, insuficiencia renal aguda, DBT descompensada, postoperatorio complicado, cirrosis, HIV/SIDA con infección oportunista. Pacientes que requieran aislamientos en habitación individual. Todo paciente con CUD o condiciones crónicas complejas independientemente de su patología.	
	Incluye:	
	Internación clínica en habitación compartida o individual según patología	
	Igual que cód. 4.22	
	Oxígeno	
	INTERNACIÓN EN ÁREAS CRÍTICAS	
4.25	Día terapia intermedia- cuidados especiales	\$ 445.108,06
	Incluye:	
	Internación en área acreditada	
	Igual que cód. 4.22	
	Oxígeno	
4.26	Día unidad coronaria (UCO)- Día terapia intensiva pediátrica (UTIP), Día Recuperación Cardiovascular (RCV), sin ARM	\$ 598.593,59
	UTIP: Pacientes que requieran internación en el servicio de internación pediátrica, en cuidados paliativos en etapa del final de su vida, pacientes oncológicos con patologías que agraven su pronóstico. Inmunodeficiencias 1rias con infecciones sobre agregadas. Grandes quemados, NET/Stevens Johnson. Insuficiencias de órganos vitales en fase terminal.	
	Incluye:	
	Internación en área acreditada para pacientes críticos	
	Igual que cód. 4.22	
	Oxígeno	
4.27	Día unidad coronaria (UCO)- Día terapia intensiva pediátrica (UTIP), Día Recuperación Cardiovascular (RCV), con ARM	\$ 659.987,81

	UTIP: Pacientes que requieran internación en el servicio de internación pediátrica, en cuidados paliativos en etapa del final de su vida, pacientes oncológicos con patologías que agraven su pronóstico. Inmunodeficiencias 1rias con infecciones sobre agregadas. Grandes quemados, NET/Stevens Johnson. Insuficiencias de órganos vitales en fase terminal.	
	Incluye:	
	Internación en área acreditada para pacientes críticos	
	Igual que cód. 4.22	
	Oxígeno	
4.28	Día neonatológico de baja complejidad	\$ 414.410,95
	Incluye:	
	Internación en área acreditada	
	Luminoterapia	
	Recuperación nutricional	
	Igual que cód. 4.22	
4.29	Día neonatológico de terapia intermedia / cuidados especiales	\$ 567.896,49
	Contempla pacientes con antibioticoterapia y/o alimentación parenteral	
	Incluye:	
	Internación en área acreditada	
	Igual que cód. 4.22	
	Oxígeno	
4.30	Día neonatológico de alta complejidad	\$ 767.427,68
	Contempla pacientes con asistencia respiratoria mecánica invasiva o no invasiva y/o soporte inotrópico y/o inestabilidad hemodinámica	
	Incluye:	
	Internación en área acreditada	
	Igual que cód. IAC.03	
5	NEUROCIRUGÍA	
5.01	Colocación de prótesis o válvula.	\$ 2.854.830,98
	Derivación ventrículo aurícula derecha, ventrículo atriotomía.	
	Derivación ventrículo peritoneal o similar.	
	Discopatías cervicales o lumbares. Hematoma extradural.	
	Revisión de válvulas derivativas o restitución parcial o total.	
	Neurorrafia, injerto, tubulización, escisión de lesión tumoral nervio periférico.	
	Craneoplastia con injerto óseo o protésico.	
	Craneotomía exploradora.	
	Tumores de nervios periféricos.	
	Drenaje ventricular continuo.	
5.01.1	Tratamiento quirúrgico craneostenosis.	\$ 5.525.479,32
5.01.2	Craneostenosis compleja y/o sindrómica con reconstrucción frontoorbitaria	\$ 6.858.956,88
5.02	Tumores intracraneales.	\$ 6.791.735,00
	Hematoma intradural.	
	Metástasis cerebrales.	
	Reparación de defectos congénitos del complejo vertebromeningomedular.	
	Tratamiento quirúrgico lesiones adquiridas del complejo vertebromedular.	
	Biopsia estereotáxica.	
5.02.1	Tratamiento endovascular de aneurismas.	\$ 6.093.375,81
	Tumores de la convexidad.	
5.03	Tumores medulares.	\$ 5.694.313,42
	Aneurismas arteriales intracraneales.	
5.03.1	Malformaciones venosas cerebrales o medulares.	\$ 7.367.305,77
5.03.2	Vertebroplastías.	\$ 1.749.735,12
5.03.3	Cirugía estereotáxica por radiocirugía.	\$ 6.937.546,27
5.04	Tumores de base de cráneo. Tumores troncocerebral. Aneurismas cerebrales	\$ 8.073.339,24
	Lobectomía total o parcial por traumatismo o epilepsia.	
5.05	Toilette de heridas quirúrgicas encefálicas o raquímedulares	\$ 1.578.450,67
5.06	Toilette de herida quirúrgica craneal y/o espinal.	\$ 1.262.760,54
	Todos los códigos de este módulo incluyen y excluyen igual al código 4.06	
6	CIRUGÍA OFTALMOLÓGICA	
6.01	Párpados, pterigion, chalazion, ectropion, entropion, biefarochalasis, saco lagrimal, recubrimiento conjuntival, punto vitrea, distiquiasis.	\$ 399.062,40
6.02	Laser argon, only green, yag laser y otros (tratamiento completo por cada ojo).	\$ 260.925,41
6.04	Catarata(excluye set de lente intraocular).	\$ 1.304.627,06
6.05	Tratamiento quirúrgico de Glaucoma.	\$ 1.304.627,06
	Desprendimiento de retina.	\$ 1.353.742,43
	Estrabismo.	\$ 1.304.627,06
	Refractivas sin eximer laser.	
	Cirugías, herida penetrante.	
	Evisceración.	
	Enucleación.	

	Reconstrucción segmento anterior.	
	Traumatismo de piso orbitario.	
	Criocoagulación.	
	Diatermia.	
	Facoemulsificación.	
	Queratoplastia.	
	Lipectomía orbitaria.	
6.06	Vitrectomía.	\$ 1.412.066,94
	Dacriocistorrinostomía. Operación de Jones y similares.	
	Exenteración y extracción de tumores por vía anterior.	
	Extracción de cuerpo extraño endocular.	
	Reconstrucción plástica de cavidad orbitaria.	
	Refractivas con excimer láser.	
	Descompresión de órbita.	
	Viscocallostomía.	
	Retinopexia con esclerostomía e implante.	
	Sutura de herida de córnea con prolapso de iris y/o herida de cristalino.	
	Todos los códigos de este módulo incluyen y excluyen igual al código 4.06	
7	CIRUGÍA MAXILO FACIAL	
7.01	Incompetencia velolarínea.	\$ 767.427,68
	Infecciones óseas y de partes blandas.	
	Traumatismo óseo de un solo hueso (no desplazado, no conminutado).	
	Traumatismo de partes blandas sin gran pérdida de cobertura cutánea.	
	Secuelas de traumatismo o quemadura.	
	Tumores benignos de cara y cuello.	
7.02	Tumores y recidivas tumorales.	\$ 966.958,88
	Fracturas con desplazamiento(órbita,maxilar,malar)	
7.03	Traumatismo maxilo-faciales graves: naso-etmoideo-orbitarios, orbitocigomático maxilar, panfaciales.	\$ 1.580.901,03
	Grandes pérdidas de estructura ósea y/o de partes blandas (heridas de bala).	
7.04	Tumores malignos o invasivos de senos paranasales.	\$ 5.295.251,02
	Grandes pérdidas de estructura ósea y/o de partes blandas (heridas de bala).	
	cirugía reparadora con colgajos y/o microcirugía.	
	Malformaciones craneofaciales.	
	Todos los códigos de este módulo incluyen y excluyen igual al código 4.06	
8	OTORRINOLARINGOLOGÍA	
8.01	Septumplastia.	\$ 491.153,72
	Hipertrofia amigdalina y vegetaciones adenoideas con o sin colocación de diabólos.	
	Antrotomía simple.	
8.01.1	Biopsia laringofaríngea.	\$ 782.776,24
	Traqueotomía.	
	Extirpación de quiste tirogloso.	
8.01.2	Sinusoscopia diagnóstica o terapéutica simple.	\$ 1.381.369,83
8.02	Atresia de coanas.	\$ 1.802.181,13
	Microcirugía de laringe.	
	Estapedectomía.	
	Osteomas.	
	Escisión radical de la glándula submaxilar.	
	Mastoidectomía con timpanoplastia.	
	Laringectomía parcial o total con vaciamiento ganglionar.	
	Laringoplastia, laringectomía parcial o total.	
8.02.1	Miringoplastia.	\$ 1.120.444,42
	Glosoplastia,glosectomía subtotal.	
	Tumores antrocoanales.	
	Sinusotomía combinada.	
	Cirugía de vasos profundos endonasales.	
	Fibroangioma juvenil.	
8.03	Cirugía de nervio vidiano.	\$ 306.971,07
	Cirugía del oído medio, fractura de peñasco.	
8.03.1	Linfadenectomía total o parcial con o sin vaciamiento ganglionar.	\$ 2.387.083,81
	Tumores malignos o invasivos de senos paranasales.	
	Reconstrucción pabellón auricular.Oroplastia de lóbulo hendido.	
	Mastoidectomía.	
8.03.2	Palatoplastia paladar duro o blando.	\$ 2.692.642,82
	Parotidectomía de lóbulo superficial o total.	
	Queiloplastia con palatoplastia.	
8.03.3	Faringoplastia, faringectomía parcial por tumores.	\$ 1.488.809,71
8.04	Implante coclear.	\$ 2.072.054,75
	Tumores de oído.	
	Cirugía de 2da y 3ra porciones del nervio facial.	
8.05	Operación comando piso de boca,paladar,lengua, faringe con vaciamiento.	\$ 3.530.167,35
	Todos los códigos de este módulo incluyen y excluyen igual al código 4.06	

9	CIRUGÍA TORÁCICA	
9.01	Neumotórax espontáneo, pleurotomía.	\$ 1.780.432,23
	Colocación de stent endobronquial.	
	Cirugía esofágica-traqueal bronquial.	
9.01.1	Derrame pleural neoplásico (sellado pleural).	\$ 1.327.649,89
	Mediastinoscopia.	
9.01.2	Simplictectomía torácica.	\$ 1.473.461,15
9.02	Neumonectomía.	\$ 3.100.407,84
	Neumonectomía con o sin linfadenectomía.	
	Heridas torácicas.	
9.02.1	Lobectomía.	\$ 1.079.509,83
	Toracotomía exploradora.	
	Linfangioma.	
9.03	Tumor de mediastino.	\$ 2.332.980,16
	Segmentectomía.	
	Pectum excavatum.	
	Hernia diafragmática.	
	Decorticación pleural.	
	Disgenesia pulmonar.	
	Toracovideoscopia terapéutica para resecciones.	
9.04	Resección de tumores malignos mediastinales.	\$ 3.591.561,56
	Todos los códigos de este módulo incluyen y excluyen igual al código 4.06	
10	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	
10.01	Extracción de alambres esternales.	\$ 782.776,24
	Incluye y excluye igual al código 4.06.	
10.01.1	Cambio de generadores.	\$ 552.547,93
	Drenaje pleuro- pericárdico.	
	Biopsia de pericardio.	
	Incluye y excluye igual al código 4.06.	
10.02	Implante de marcapaso y cardiodesfibriladores endocavitarios.	\$ 1.253.470,33
	Recolocación de catéteres o conductores.	
	Implante de desfibrilador o marcapaso por toracotomía.	
	Incluye y excluye igual que código 4.06.	
10.02.1	Colocación de balón de contrapulsación aórtico.	\$ 1.749.735,12
	Incluye y excluye igual que código 4.06.	
10.03	Cardiotomía exploradora.	\$ 1.933.917,76
	Tratamiento de la pericarditis constrictiva.	
	Plástica esternomuscular por mediastinitis.	
	Incluye y excluye igual que código 4.06.	
10.04	Cirugía cardiovascular sin circulación extracorpórea.	\$ 3.990.623,96
	Ductus.Coartación de aorta. Anastomosis sistémico-pulmonares.	
	Anillos vasculares.	
	Incluye: igual que código 4.06.	
	Internación en áreas críticas hasta 5 días.	
	Excluye:	
	Tomografía computada.	
	Resonancia magnética nuclear.	
	Tratamiento de patologías sanguíneas (hemofilias y otras discrasias).	
	Hemodiálisis.	
	Toda intervención por patologías no cardiovasculares, no dependientes de la indicada.	
	Estudio hemodinámicos diagnósticos.	
	Materiales o elementos implantables (válvulas cardíacas, prótesis vasculares,etc.).	
	Balón de contrapulsación.	
10.05	Cirugía cardiovascular con circulación extracorpórea.	\$ 6.139.421,47
	Cirugías de revascularización miocárdica, puentes y anastomosis,	
	reemplazos valvulares, cardiopatías congénitas.	
	Incluye y excluye igual que código 10.04.	
	Internación en áreas críticas hasta seis días.	
10.06	Alta complejidad con circulación extracorpórea.	\$ 7.367.305,77
	Cirugías combinadas. Aneurismas.	
	Tetralogía de Fallot con atresia pulmonar. Transposición grandes vasos.	
	Incluye y excluye igual que código 10.04.	
	Internación en áreas críticas hasta 7 días.	
11	HEMODINAMIA	
11.01	Cineangiografías, centrales y periféricas, simples o complejas.	\$ 767.427,68
	Incluye:	
	Internación de hasta 24 hs. En áreas críticas.	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos y material descartable necesarios para realizar la práctica.	
	Excluye:Fibrinolíticos	
11.02	Septostomía auricular con catéter balón de Rashkind.	\$ 1.688.340,90
	Cierre de ductus por cateterismo (no incluye oclisor de Rashkind).	

	Incluye:	
	Internación en áreas críticas hasta 48 has.	
	Honorarios y gastos.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.	
	Medicamentos y material descartable necesarios para realizar la práctica.	
	Monitoreo intraoperatorio.	
	Excluye:	
	Cirugía cardiovascular posterior.	
	Fibrinolíticos.	
	Prótesis y Stents.	
	Materiales o unidades para arterectomías.	
	Estudios electrofisiológicos.	
11.03	Angioplastias periféricas y viscerales.	\$ 2.302.283,05
	Embolización de un solo vaso.	
	Septostomía auricular con catéter de Park.	
	Extracciones de cuerpos extraños intravasculares o intracardíacos.	
11.03.1	Angioplastia percutánea transluminal coronaria.	\$ 2.854.830,98
11.03.2	Angioplastia central o periférica con colocación de Stents.	\$ 3.530.167,35
	Embolizaciones de vasos múltiples.	
	Incluye y excluye: igual que código 11.02	
11.04	Valvuloplastias pulmonar y aórtica	\$ 5.678.964,86
	Valvuloplastia mitral.	
11.04.1	Angioplastias de estenosis de ramas pulmonares.	\$ 4.451.080,57
	Angioplastias con rotablator.	
	Incluye y excluye: igual que código 11.02.	
12	ELECTROFISIOLOGÍA	
12.01	Estudio electrofisiológico simple, con electrocardiograma del haz de His.	\$ 1.534.855,37
	Registros intracavitarios.	
	Sobreestimulación auricular y ventricular programada.	
	Inducción de arritmias.	
12.02	Estudio electrofisiológico complejo (mapeo de arritmias).	\$ 1.841.826,44
12.03	Terapéutica de arritmias por catéter (ablación por radiofrecuencia).	\$ 2.455.768,59
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos y material descartable.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento habituales de la práctica.	
	Internación hasta 24 has.	
	Excluye:	
	Estudios hemodinámicos.	
	Medicina nuclear.	
	Tomografía computada.	
	Resonancia magnética nuclear.	
13	CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA	
13.01	Várices de miembros inferiores.	\$ 1.688.340,90
	Colocación de cánulas para hemodiálisis.	
13.01.1	Ligaduras arteriales y venosas.	\$ 1.427.415,49
	By- pass femorofemorales o iliocofemorales.	
	By-pass venosos ilíaco o femoro femoral.	
	Suturas arteriales o venosas, anastomosis.	
	Incluye y excluye igual que código 4.06.	
13.02	Implante unidad de estímulo epidural.	\$ 2.854.830,98
13.02.1	Embolectomías de los miembros inferiores o superiores.	\$ 690.684,92
	Fístulas periféricas arteriovenosas para hemodiálisis.	
	Glomectomía.	
	Incluye y excluye igual que código 4.06.	
13.02.2	Simpaticectomía lumbar o torácica.	\$ 1.043.701,65
	Dispositivos implantables para infusiones terapéuticas.	
	Incluye y excluye igual que código 4.06.	
13.03	Cirugía de los vasos del cuello, carótidas vertebrales, subclavias (endarterectomías, puentes, parches).	\$ 2.609.254,13
	Oclusión directa de vena cava.	
	Cirugía del sector aortoiliaco: endarterectomías, by-pass, reemplazos	
	Incluye y excluye igual que código 4.06.	
13.03.1	By- pass axilo uni o bifemorales.	\$ 1.719.038,01
	Endarterectomías y plastias sectoriales en vasos periféricos, supraórticos, viscerales.	
	Trombectomías venosas: iliocofemorales, femoro poplíteos.	
	Injertos valvulares del sistema venoso profundo en miembros inferiores.	
	Cirugía del opérculo torácico por compromiso vascular.	
	Reoperaciones alejadas del sector vascular arterial, infrainguinal.	
	Cirugía vascular arterial en miembros inferiores (puentes, reemplazos, endarterectomías).	
	Incluye:	



	Internación en áreas críticas hasta 48 horas.	
	Monitoreo intraoperatorio.	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos y material descartable.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.	
	Excluye:	
	Tratamiento con fibrinolíticos.	
	R.M.N	
	TAC.	
	Eco-doppler.	
	Hemodiálisis.	
	Medicina nuclear.	
	Materiales implantables (prótesis vasculares, valvulares, parches, ligaduras mecánicas).	
	Materiales descartables especiales (balones, catéteres, oclusores, perfusores de bombas centrifugas para by-pass parcial, set).	
13.04	cirugía de aneurisma toroacoabdominal.	\$ 5.678.964,86
	cirugía de aneurisma aorta abdominal o arterias ilíacas.	
	cirugía de las ramas aórticas viscerales.	
	Cirugía de arteria renal.	
	Reoperaciones del sector aórtico-abdominal (trombosis, pseudoaneurismas extracción de prótesis, fistulas).	
	Igual que código 13.03	
13.04.1	Fístula arteriovenosa intraabdominales o torácicas.	\$ 6.093.375,81
	(incluye simpaticectomía)	
	Incluye y excluye:	
	Igual que código 13.03	
13.05	Cirugía de la hipertensión portal(anastomosis porto cava, esplenorrenal, mesentérico cava, etc.).	\$ 3.837.138,42
	By-pass de aorta torácica a aorta abdominal o sus ramas.	
	Incluye y excluye:	
	Internación en áreas críticas hasta cuatro días.	
	Igual que código 13.03.	
14	CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA	
14.01	Laparoscopia diagnóstica abdominal, ginecológica o torácica.	\$ 920.913,22
14.02	Hernioplastia inguinal unilateral;Umbilical;ooforectomía; salpinguectomía .	\$ 1.166.490,08
14.02.1	Hernioplastia inguinal bilateral	\$ 1.488.809,71
14.03	Colecistectomía; hernia hiatal;histerectomía.	\$ 1.688.340,90
14.04	Apendicectomía	\$ 1.995.311,98
	Honorarios y gastos.	
	Incluye: Prácticas necesarias para realizar la prestación.	
	Medicamentos y material descartable de uso habitual.	
	Eventual cirugía complementaria en el mismo acto quirúrgico.	
	Monitoreo intraoperatorio.	
	Internación hasta 24hs.	
	Excluye igual al código 4.06.	
15	LITOTRICIA	
15.01	Litotricia renal extracorpórea.	\$ 1.151.141,53
	Todas las sesiones necesarias de litotricia extracorpórea para cálculos renales y uretrales.	
15.02	Litotricia endouretral-renal percutánea.	\$ 383.713,84
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos y material descartable.	
	Prácticas de diagnóstico de uso habitual.	
	Internación hasta 72 horas.	
	Excluye:	
	Prácticas de endourología.	
	Eventual necesidad de intervención quirúrgica.	
	Catéter doble J y set de nefrostomía.	
15.03	Colocación, retiro o cambio de catéter doble J	\$ 613.942,15
	Incluye, excluye igual al 4.06	
16	OBSTETRICIA	
16.01	Parto Natural	\$ 1.105.095,87
16.02	Cesárea	\$ 1.105.095,86
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos, material descartable y prácticas de uso habitual.	
	Atención del recién nacido en nursery.	
	Internación en UTI neonatal primeras 24 has.	
	Internación en sala hasta 2 (dos) días.	

	Excluye:	
	Igual que código 4.06.	
16.03	Curso de psicoprofilaxis para el parto por encuentro (con un máximo de 4)	\$ 9.976,56
17	TERAPIA FETAL	
17.01	Diagnóstico prenatal con vellosidades coriónicas. Transfusión intrauterina.	\$ 537.199,38
17.02	Incompatibilidad de grupo y factor.	\$ 189.101,60
	Hidrops no inmunológico.	
	Malformaciones genitourinarias.	
	Derrames en cavidades.	
	Infecciones fetales.	
	Alteraciones del cariotipo.	
	Malformaciones fetales.	
	Anemia fetal.	
	Incluye:	
	Ecografía obstétrica de scan detallado.	
	Laboratorio de muestras fetales.	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos.	
	Material descartable.	
	Proceso de recolección y test de compatibilidad sanguínea.	
	Excluye:	
	Laboratorio de genética.	
	Ecodoppler.	
	Gamaglobulina hiperinmune.	
	Internación.	
18	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	
18.01	Aspirado manual endouterino(AMEU)	\$ 383.713,84
	Cerclaje de cuello uterino	
	Colporrafia por herida o desgarro	
	Drenaje de Glándula de Bartolino	
	Escisión local de mama.	
	Legrado uterino(aborto incompleto)	
	Legrado uterino(total y fraccionado)	
	Microcirugía tubaria. Conización cuello por leep.	
	Tratamiento quirúrgico agenesia vaginal. Colpopexia.	
18.02	Cuadrantectomía	\$ 905.564,67
	Cirugía de Trompas.	
18.03	Vulvectomía.Cirugía sobre anexos.	\$ 1.273.929,96
	Histerectomía con o sin anexectomía. Operación correctora malformaciones	
	Miomectomía.	
18.04	Resectoscopia de mioma, pólipo o ablación endometrial	\$ 951.610,33
	Colporrafia anterior o posterior	
18.05	Exenteración pelviana. Colpopexia combinada.	\$ 3.530.167,35
18.05.1	Reconstrucción mamaria con colocación expansor.	\$ 1.841.826,44
18.10	Mastectomía radical	\$ 2.455.768,59
18.11	Conización cuello.	\$ 613.942,15
	ligadura de trompas.	
18.12	Mastectomía simple.	\$ 1.765.083,67
	Reparación uterina post rotura intraparto	
18.13	Histerectomía radical: colpoanexohisterectomía total.	\$ 2.455.768,59
18.14	Ectomía de glándula de Bartholino.	\$ 537.199,38
	Escisión de labios mayores; escisión de labios menores.	
	Clitoridectomía.	
	Todos los códigos de este módulo incluyen y excluyen igual al código 4.06	
19	CIRUGÍA UROLÓGICA	
19.01	Fimosis.	\$ 429.759,50
19.02	Hidrocele, implante protésico peneano semirrígido	\$ 920.913,22
19.02.1	Varicocele;Escrotoplastia.	\$ 782.776,23
19.03	Uretroplastía.	\$ 1.051.375,93
	Orquidectomía.	
19.03.1	nefrostomía; escroto agudo.	\$ 1.285.441,37
	Orquidopexia bilateral con /sin tratamiento hernia concomitante.	
19.03.2	Reflujo plástica vesiculoretal; hidronefrosis; ureterocele.	\$ 2.916.225,20
	extrofia vesical; doble sistema pielocalicial; poliquistosis; quistectomía renal.	
19.03.3	Tratamiento quirúrgico fístula vesicocutánea.	\$ 1.166.490,08
19.04	Resección transuretral de vejiga, resección endoscópica de próstata.	\$ 1.465.786,88
	Penectomía.	
	Pieloplastía.	
	Ureterotomía.	
	Epispadias o hipospadias.	
	Adenomectomía de próstata transvesical.	

	Tratamiento incontinencia mujer.	
	Amputación parcial pene, radical con vaciamiento.	
19.05	Cistectomía total con derivación uretral a intestino o neovejiga.	\$ 2.332.980,16
	Citoprostactectomía por cáncer de vejiga.	
	Nefrectomía parcial o total.	
19.05.1	Hipospadias complejas por tiempo quirúrgico (corporoplastia, injertos de mucosa oral)	\$ 4.144.109,49
	Todos los códigos de este módulo incluyen y excluyen igual al código 4.06	
20	DIÁLISIS	
20.01	Hemodiálisis (por sesión).	\$ 414.410,95
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Lo necesario para la realización de la práctica.	
	Excluye:	
	Provisión de sangre, hemoderivados o sustitutos.	
	Expansores y kits especiales de transfusión.	
	Prácticas quirúrgicas de cualquier tipo, incluso fistulas, by pass, accesos vasculares o colocación de cánulas.	
	Eritropoyetina.	
20.02	Colocación de catéter para diálisis peritoneal continua.	\$ 1.688.340,90
	Incluye:	
	Igual que cód.. 4.06.	
	Internación hasta 48 horas.	
	Entrenamiento del paciente y familiares.	
	Excluye:	
	Igual que cód.. 4.06.	
20.03	Catéter intraperitoneal	\$ 1.611.598,14
	Diálisis peritoneal Continua Ambulatoria D P C A (por mes).	
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Prácticas de uso habitual en D P C A.	
	Medicación específica calcio, hierro, vit. B12.	
	Excluye:	
	Igual que cód.. 20.01.	
	Bolsas y tubuladuras.	
	Internación.	
21	TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	
21.01	Extracción de tutores. Fracturas y lesiones capsuloligamentarias de miembro superior e inferior con manipulación-osteoplastia	\$ 383.713,84
	Biopsia quirúrgica por punción. Cirugía de metacarpiano, metatarsiano o falange (osteosíntesis, consolidación viciosa, pseudoartrosis, extracción de osteosíntesis, resección de tumores). Artrodesis metatarso o metacarpofalángica o interfalángica.	
	Compresión nervio mediano o cubital.	
	Amputación de dedo del pie o mano.	
	Osteosíntesis de metacarpiano o metatarsiano o falange.	
21.02	Osteosíntesis de primer metacarpiano. Tenoplastia o tenorrafia de tendón flexor o extensor de dedo o de muñeca. Transferencias tendinosas.	\$ 752.079,13
	Cirugía de la polidactilia	
21.02.1	Tenorrafia Aquiliana. Hallux Valgus o Varus (uni o bilateral).	\$ 920.913,22
21.02.2	Tratamiento quirúrgico del Pie Bot (combinado).	\$ 1.151.141,53
21.03	Osteosíntesis de miembro superior o inferior. Colocación de tutores. Lesiones musculares, tendinosas y nerviosas de miembro superior o inferior. Lesiones articulares y óseas de pie y mano. Exploración y liberación de patología compresiva sin implante. Resecciones óseas. Biopsias quirúrgicas a cielo abierto.	\$ 1.366.021,28
	Osteotomía correctivas de huesos largos. Amputaciones por encima del tarso o carpo. Cirugía en coxa vara del adolescente.	
	Cirugía de sindactilia.	
	Extracción de implantes de osteosíntesis de huesos largos.	\$ 1.366.021,28
	Reducción abierta en luxación congénita de cadera.	
21.04	Artrodesis excepto columna. Heridas graves de mano o pie, con lesiones nerviosas, mas tendinosas y tegumentarias.	\$ 2.056.706,19
	Complicaciones y/o secuelas de osteosíntesis de miembro superior o inferior.	
	Desarticulaciones de hombro, rodilla, codo, mano o pie. Alargamiento.	
	Acortamiento con transporte óseo (tratamiento completo).	
	Pseudoartrosis de pequeños huesos y/o largos hipertróficosincluido injerto óseo autólogo-.	
	Tratamiento quirúrgico pie equino,plano,cavo.	
21.05	Cirugía articular de miembro superior o inferior con colocación de prótesis.	\$ 2.885.528,09
	Exploración y artrodesis de columna sin colocación de implante.	
	Osteotomías múltiples en luxación congénita de cadera.	
	Dissectomía cervical, dorsal, lumbar.	
	Tratamiento secuela parálisis, poliomielitis.	

21.05.1	Amputación- desarticulación de cadera y cintura escapular.	\$ 4.159.458,05
	Pseudoartrosis de huesos largos con pérdida de sustancia ósea atróficas	
	(incluye injerto óseo autólogo).	
	Cirugía resectiva de tumores óseos con reconstrucción.	
21.06	Luxación congénita de cadera quirúrgica.	\$ 2.900.876,65
21.06.1	Estabilización columna dorsal, lumbar con colocación de implante.	\$ 4.159.458,05
	Osteotomías correctivas.	
	Epifisiolisis de cadera del adolescente.	
	Revisión de prótesis de cadera-rodilla con o sin colocación de espaciador.	
21.07	Discectomía cervical con artrodesis.	\$ 5.295.251,02
	Estabilización columna con abordaje anterior y posterior.	
21.08	Estabilización torácica por fractura múltiple de costillas	\$ 1.534.855,37
	Todos los códigos de este módulo incluyen y excluyen igual al código 4.06	
22	CIRUGÍA GENERAL	
22.11	Incisión y drenaje de quiste tirogloso infectado	\$ 184.182,64
22.12	Toilette quirúrgico de partes blandas de miembros inferiores, superiores, tronco, extremidades. Con compromiso óseo. No incluye reconstrucción. Zona no funcional	\$ 337.668,18
22.13	Toilette quirúrgico de partes blandas. Zona funcional sin compromiso óseo. No incluye reconstrucción	\$ 613.942,15
	Toilette de celulitis necrotizante de pared abdominal. No incluye reconstrucción	
22.14	Escisión de quiste dermoideo sacro coccígeo; apendicectomía.	\$ 782.776,23
	plástica eventración.	
	Toilette quirúrgico de partes blandas. Zona funcional con compromiso óseo. No incluye reconstrucción. Incluye toilette de hueso de calota	
22.15	Hernioplastia unilateral	\$ 920.913,22
	Enterolisis, colostomía como única operación.	
	Laparotomía exploradora, invaginación.	
22.16	Esfinteroplastia.Hernioplastia bilateral.	\$ 1.166.490,08
	Lobectomía (o hemitiroidectomía)	
22.17	Escisión divertículo.	\$ 1.335.324,17
22.18	Hemorroidectomía, fisura, fístula, absceso perianal. Anoplastia. Tratamiento prolapso mucoso.	\$ 1.458.112,60
	Cierre de colostomía, cierre de gastrostomía, gastrostomía o yeyunostomía.	
	Sutura hígado. Enterectomía de yeyuno o íleon.	
	Gastrectomía subtotal. Gastrorrafia. Gastroduodenoanastomosis.	
	Resección por tumor paratiroideo	
22.19	Proctorrafia.	\$ 1.580.901,03
22.20	Cirugía de la litiasis biliar no laparoscopia, colostomía.	\$ 1.749.735,12
	Cirugía bariátrica.	
	Resección e implante de tejido paratiroideo	
	Tiroidectomía total o subtotal bilateral	
	Cirugía del hiperparatiroidismo	
22.21	Cierre fístulas gastroclicas. Dermolipectomía abdominal.	\$ 1.900.150,95
	Anastomosis biliodigestivas. Operaciones reparadoras vía biliar.	
	Hepatostomía, marsupialización, quistes, Protectomía. Esplenectomía.	
	Esofagectomía. Operaciones derivativas paliativas esofagogasto o esofagoyeyunoanastomosis. Atresia esofágica.	
22.22	Escisión tumor retroperitoneal.	\$ 2.179.494,62
22.23	Tiroidectomía total con vaciamiento ganglionar radical unilateral	\$ 2.332.980,16
	Segmentectomía hepática.Op. de Miles. Descenso transanal.	
22.24	Esofagectomía exploradora. Colocación prótesis.	\$ 2.639.951,23
	Derivaciones intestinales . Dilatación vía biliar percutánea.	
22.25	Re operaciones por hiperparatiroidismo	\$ 2.808.785,32
	Tiroidectomía por bocio endotorácico (vía cervical)	
	Tiroidectomía total con vaciamiento ganglionar radical bilateral	
22.26	Colectomía total, coloprotectomía con yeyunostomía.	\$ 3.100.407,84
22.27	Tiroidectomía por bocio endotorácico (esternotomía)	\$ 3.284.590,49
	Operaciones radicales megacolon. Operaciones plásticas malformaciones congénitas anorrectales.	
22.28	Hepatectomía parcial.	\$ 3.468.773,13
22.29	Gastrectomía total.Hemicolectomía derecha o izquierda. Hernia hiatal.	\$ 3.606.910,12
22.30	Duodenopancreatectomía.	\$ 3.683.652,88
22.31	Anastomosis pancreático-digestivas. Esplenopancreatectomía.	\$ 3.837.138,42
22.32	Lobectomía hepática.	\$ 4.604.566,10
	Todos los códigos de este módulo incluyen y excluyen igual al código 4.06	
23	ARTROSCOPIAS	
23.01	Diagnóstico o remoción:cuerpos libres,meniscectomías,condroplastías	\$ 552.547,93
	Sinovectomías.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que código 4.06.	
23.02	Reconstrucciones, reparaciones, realineaciones, artrodesis.	\$ 920.913,22
	Incluye:	



	Honorarios y gastos.	
	Prácticas necesarias.	
	Medicamentos y material descartable de uso habitual.	
	Eventual cirugía complementaria en el mismo acto quirúrgico.	
	Excluye:	
	Todo tipo de materiales implantables (prótesis, ortesis, elementos de fijación cemento) los cuales en casos de emplearse se facturarán a los valores vigentes en plaza.	
24	INJERTO ÓSEO	
24.01	Módulo mínimo: Injerto de esponjosa.	\$ 1.811.129,33
24.02	Módulo mayor injerto cortico esponjoso.	\$ 3.345.984,70
	Contempla los procedimientos in vivo o in vitro. Se adicionará al módulo de la cirugía específica.	
	Incluye:	
	Honorarios, gastos y todo lo necesario para su realización. Certificación del implante.	
	Medicamentos y material descartable de uso habitual. Conservación y mantenimiento.	
	Excluye:	
	Anestesiología	
	Prótesis y ortesis.	
	Liofilización.	
	Hueso liofilizado	
	Arancel de acuerdo a la cantidad de material óseo utilizado	
	PIEZA/PRODUCTO	
24.03	ANILLO	\$ 1.074.293,07
24.04	APARATO EXTENSOR DER. / IZQ.	\$ 1.259.515,77
24.05	ASTRAGALO DER. / IZQ.	\$ 1.333.604,38
24.06	CABEZA FEMORAL DER. / IZQ.	\$ 852.024,89
24.07	CALCANEO DERECHO DER. / IZQ.	\$ 1.333.604,38
24.08	COSTILLAS/CARTILAGO COSTAL = MATRIZ EN TABLAS DER. / IZQ.	\$ 1.111.337,37
24.09	CUBITO: COMPLETO / DISTAL / PROXIMAL DER. / IZQ.	\$ 1.333.604,38
24.10	DIAFISIS	\$ 1.074.293,07
24.11	FASCIA LATA DER. / IZQ.	\$ 1.259.515,77
24.12	FEMUR: COMPLETO / DISTAL / PROXIMAL DER. / IZQ.	\$ 1.889.273,65
24.13	HEMICONDILO LATERAL/MEDIAL C/ELEM. CAPS/LIGAM. DER. / IZQ.	\$ 1.667.005,47
24.14	HEMIROTULA CON HEMITENDON CUADRICIPITAL HHC	\$ 1.296.560,07
24.15	HUESO-TENDON-HUESO THT	\$ 1.296.560,07
24.16	HUMERO: COMPLETO / DISTAL / PROXIMAL DER. / IZQ.	\$ 1.889.273,65
24.17	ISQUIOTIBIAL DER. / IZQ.	\$ 1.148.381,68
24.18	MATRIZ EN CUBOS 25CC.	\$ 666.802,19
24.19	MATRIZ EN CUBOS 50CC.	\$ 852.024,89
24.20	MATRIZ EN CUBOS 100CC.	\$ 1.037.247,59
24.21	MOLIDO GRANULOS FINOS / GRUESOS 25 CC.	\$ 666.802,19
24.22	MOLIDO GRANULOS FINOS / GRUESOS 50 CC.	\$ 852.024,89
24.23	MOLIDO GRANULOS FINOS / GRUESOS 100 CC.	\$ 1.037.247,59
24.24	PERONE DER. / IZQ.	\$ 1.889.273,65
24.25	PLATILLO TIBIAL CON AMBOS MENISCOS DER. / IZQ.	\$ 1.667.005,47
24.26	RADIO: COMPLETO / DISTAL / PROXIMAL DER. / IZQ.	\$ 1.889.273,65
24.27	ROTULA CON TENDON CUADRICIPITAL RTC	\$ 1.296.560,07
24.28	TABLAS	\$ 1.222.471,46
24.29	TENDON DE AQUILES DER. / IZQ.	\$ 1.296.560,07
24.30	TIBIA: COMPLETA / DISTAL / PROXIMAL DER. / IZQ.	\$ 1.889.273,65
24.31	TIBIALES ANT/POST	\$ 1.148.381,68
24.32	PLAQUETAS OSEAS-PROCESAMIENTO	\$ 1.521.567,07
24.33	GASTOS DE LOGISTICA Y TRASLADOSAN MIGUEL DE TUCUMAN	\$ 46.045,66
24.34	GASTOS DE LOGISTICA Y TRASLADOOTRAS JURISDICCIONES	S/Presupuesto
25	REHABILITACIÓN	
25.01	Internación de pacientes con secuelas de enfermedades neurológicas o traumatológicas.	\$ 306.971,07
	Paraplejías, hemiplejías, cuadripeljías, afecciones de columna, afecciones	
	de cadera, amputados, malformaciones cráneo-faciales.	
	Arancel diario.	
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual en rehabilitación.	
	Excluye:	
	Igual que cód.. 4.01.	
	REHABILITACIÓN EN PACIENTE AMBULATORIO	
25.02.1	Electro estimulación funcional (FES), por sesión	\$ 12.278,84
25.02.2	Estimulación temprana, por sesión	\$ 12.278,84

25.02.3	Fisioterapia, por sesión	\$ 12.278,84
25.02.4	Foniatría/Fonoaudiología, por sesión	\$ 12.278,84
25.02.5	Kinesiotaping, por sesión	\$ 12.278,84
25.02.6	Kinesioterapia, por sesión	\$ 12.278,84
25.02.7	Laserterapia, por sesión	\$ 12.278,84
25.02.8	Magnetoterapia, por sesión	\$ 12.278,84
25.02.9	Rehabilitación cardiovascular, por sesión	\$ 12.278,84
25.02.10	Rehabilitación del acufeno o tinnitus, por sesión	\$ 12.278,84
25.02.11	Rehabilitación de salud mental en talleres protegidos (adaptación/capacitación), por día	\$ 42.975,95
25.02.12	Rehabilitación motora, por sesión	\$ 12.278,84
25.02.13	Rehabilitación neurolingüística, por sesión	\$ 12.278,84
25.02.14	Rehabilitación neurológica, por sesión	\$ 12.278,84
25.02.15	Rehabilitación respiratoria, por sesión	\$ 12.278,84
25.02.16	Rehabilitación senso perceptiva, por sesión	\$ 12.278,84
25.02.17	Rehabilitación vestibular, por sesión	\$ 12.278,84
25.02.18	Reeducación postural global (RPG), por sesión	\$ 12.278,84
25.02.19	Terapia ocupacional, por sesión	\$ 12.278,84
26	CIRUGÍA PLÁSTICA	
26.01	Tratamiento quirúrgico de secuelas simples.	\$ 2.148.797,52
	Cicatrices faciales. Traumatismo faciales de partes blandas.	
	Zetaplastia. Blefaroplastia reconstructiva. Colgajo. Diferido de colgajo.	
	Resección. Escisión.	
	Incluye:	
	Igual que cód.. 4.06.	
	Planchas de Mesh Galt.	
	Excluye:	
	Igual que cód.. 4.06	
	Elementos aloplástico. Prótesis. Cubiertas temporarias biológicas.	
26.01.01	Dermoabrasión por zona.	\$ 260.925,42
26.02	Tratamiento quirúrgico de secuelas de mediana complejidad.	\$ 2.762.739,66
	Colgajo muscular. Injerto de piel con navaja o dermatomo por sesión.	
	Palatoplastia.	
	Reconstrucción plástica de cavidad orbitaria. Peritiloplastia.	
	Trasplante de pelo por colgajo.	
	Secuelas de quemaduras o traumatismo maxilofacial.	
	Incluye:	
	Igual que cód.. 4.06	
	Planchas de Mesh Galt.	
	Excluye:	
	Igual que cód.. 4.06.	
	Elementos aloplástico. Prótesis. Cubiertas temporarias biológicas.	
26.03	Tratamiento quirúrgico de secuelas de alta complejidad.	\$ 2.455.768,59
	Secuelas por quemaduras eléctricas. Mastoplastia reconstructiva. Crosleg.	
	Incluye:	
	Igual que cód.. 4.06	
	Planchas de Mesh Galt.	
	Excluye:	
	Igual que cód.. 4.06	
	Elementos aloplástico. Prótesis. Cubiertas temporarias biológicas.	
27	MICROCIRUGÍA	
27.01	Tendones de la mano con o sin injertos de tendón. Injerto libre de piel mayor de 4 cm.	\$ 1.757.409,40
	Nervios periféricos: neurorrafias, pérdida de sustancia de nervio con injerto, colgajos rotatorios o pediculados.	
	Incluye y excluye:	
27.02	Síndrome costo-clavicular. Tramos-transferencia, disección paquetes	\$ 2.414.765,29
	vasculonerviosos.	
27.03	Injerto de tronco nervioso plexo branquial. Colgajos de cobertura en isla, musculo-cutáneo.	\$ 3.343.510,41
	Lesiones asociadas: revascularización de tendones y/o dedos, nervios, arterias de la mano, antebrazo, pierna, pie.	
	Revascularización peneana.	
	Transplante muscular cadera. Reimplante de un dedo. Injerto óseo vascularizado.	
	En lesiones asociadas, agrega 25% de arancel por cada dedo subsiguiente.	
27.04	Reimplantes de varios dedos, de mano, antebrazo, pierna o pie.	\$ 5.840.245,76
	Transferencia de pie a mano. Transferencia articular vascularizada.	
27.05	cirugía reconstructiva plexo branquial. Colgajos músculo cutáneo vascularizado separado de su lecho.	\$ 5.840.245,76
	Colgajo libre	
	Todos los códigos de este módulo incluyen y excluyen igual al código 4.06	
28	QUEMADOS	
28.01	Internación de Unidad de Cuidados Generales.	\$ 353.016,73
28.02	Internación de Unidad de Cuidados Intermedios.	\$ 445.108,06
28.03	Internación de Unidad de Cuidados Intensivos.	\$ 629.290,70
	Los aranceles corresponden a internación diaria.	

	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Enfermería central y periférica.	
	Habitación individual (cód.. 28.03) y Habitación compartida (cods 28.01 y 28.02), con cama diseñada para la patología, con baño privado adaptado, con climatización central con temperatura diferencial.	
	Cerrado de T.V. Poliductos con bocas dobles de oxígeno, de aspiración y de aire comprimido.	
	Nutribomba. Planchas de Mesh Galt. Compresión elástica primaria.	
	Excluye: Igual que código 4.06	
	Cubiertas temporadas biológicas del banco de piel.	
	Prendas compresivas de tela elástica.	
	Placas siliconadas.	
	Expansor de material aloplástico.	
28.04	TRATAMIENTO AMBULATORIO-QUEMADURAS MODERADAS	\$ 18.418,26
	Incluye:	
	Consultas e interconsultas.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.	
	Kinesiología y fisioterapia.	
	Excluye:	
	Prótesis y ortesis.	
28.05	TRATAMIENTO AMBULATORIO-QUEMADURAS GRAVES.	\$ 44.341,97
	Incluye:	
	Consultas e interconsultas.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento.	
	Kinesiología y fisioterapia.	
	Excluye:	
	Tratamiento de las secuelas.	
	Prótesis y ortesis.	
28.06	TRATAMIENTO AMBULATORIO DE SECUELAS NO QUIRÚRGICAS.	\$ 27.367,56
	Incluye:	
	Consultas e interconsultas.	
	Provisión de máscaras y collares, férulas o placas termomaleables.	
	Elementos elásticos, transitorios y especiales.	
	Controles y corrección de elemento.	
	Excluye:	
	Prendas de tela elásticas.	
	Cremas.	
	Tópicos.	
	PRACTICAS QUIRURGICAS	
28.07	Balneoterapia, toilette o curación pacientes con quemadura (por sesión y por cada 10% de superficie corporal). Se suma 50% de nivel cada 10% de superficie quemada. Tratamiento en quirófano o en sala adaptada con analgesia	\$ 245.576,86
28.08	Escarotomía y/o fasciotomía descompresiva en quemadura. Por zona no funcional	\$ 245.576,86
28.09	Escisión de escara en cara (quemadura profunda) y zonas funcionales	\$ 491.153,72
28.10	Toma de injerto de piel parcial <5% SCTQ, no incluye cara, cuello, ni genitales (no incluye descartable y/o instrumental)	\$ 245.576,86
28.11	Toma de injerto de piel parcial >5% y <10% SCTQ, no incluye cara, cuello, ni genitales (no incluye descartable y/o instrumental)	\$ 322.319,63
28.12	Toma de injerto de piel parcial >10% SCTQ (se suma c/5% SCTQ por cada fracción), no incluye cara, cuello, ni genitales (no incluye descartable)	\$ 491.153,72
28.13	Toma de injerto de piel parcial y colocación en cara y cuello. Zonas funcionales	\$ 491.153,72
28.14	Toma de injerto de piel total y colocación en cara, cuello, genitales y mano. Zonas funcionales	\$ 966.958,88
28.15	Toma de injerto de piel total y colocación en tronco y miembros	\$ 491.153,72
	Incluye y excluye igual al 4.06	
29	SALUD MENTAL	
	ATENCIÓN AMBULATORIA	
29.01	Entrevista individual (por sesión):	\$ 16.238,77
	Admisión. Psicoterapia. Certificado de salud. Interconsulta.	
	Psicopedagogía. Psicoprofilaxis.	
	Consulta psiquiátrica. Rehabilitación psiquiátrica. Psicomotricidad.	
	Musicooterapia.	
29.02	Entrevista grupal (por paciente por sesión).	\$ 15.348,55
	Admisión. Psicoterapia. Psicoprofilaxis. Grupos de reflexión. Talleres de rehabilitación. Talleres comunitarios. Grupo de rehabilitación psiquiátrica.	
29.03	Entrevista familiar y de pareja (por sesión por pareja o familia).	\$ 26.073,80
	Admisión, psicoterapia familiar, multifamiliar. Psicoterapia de pareja.	
	Psicoprofilaxis familiar.	
29.04	Psicodiagnóstico: Psicológico, psicopedagógico.	\$ 59.859,36

	Orientación vocacional.	
29.05	Atención domiciliaria (por entrevista).	\$ 56.789,65
	Acompañamiento terapéutico por día (hasta 8 hs).	
	MÓDULOS DE INTERNACIÓN	
	Arancel diario.	
29.07	Crisis psicótica aguda.	\$ 353.016,73
29.08	Internación de subagudos.	\$ 122.788,43
29.09	Internación prolongada.	\$ 92.091,32
29.10	Internación de rehabilitación.	\$ 306.971,07
29.11	Hostal o casa de medio camino.	\$ 32.843,96
29.12	Hospital de día. Jornada completa.	\$ 46.045,66
29.13	Hospital de medio día o noche.	\$ 30.697,11
	Incluye:	
	Pensión.	
	Honorarios profesionales.	
	Medicamentos y material descartable de uso habitual.	
	PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	
29.16	Hospital de día jornada completa (por día).	\$ 56.061,39
29.17	Hospital de medio día (por día).	\$ 32.843,96
30	MEDICINA NUCLEAR	
30.01	Centellograma de tiroides. Centellograma de tiroides con barrido mediastinal.	\$ 108.317,33
	Captación de 1131 (Iodo. 131). Prueba de Werner. Prueba de Alexander.	
30.02	Centellograma de glándulas salivales, pulmón, hígado, bazo, cerebro, paratiroides, riñón, cías lagrimales, suprarrenal, de parati	\$ 213.406,30
	Investigación de infarto agudo de miocardio. Microaspiración pulmonar.	
	Meckel. Flebología y angiografía radioisotópica por áreas(safena, femoraliliaca, humeral, carotídea,aórtica)	
	Absorción de vitamina B12(Test de Schilling).	
	Determinación del reflujo gastro-esofágico del vaciamiento gástrico.	
	Silvograma. Detección de mucosa gástrica ectópica. Dinámica del tránsito esofágico.	
	Dinámica del tránsito esofágico. Detección de mucosa gástrica ectópica	
	Determinación del reflujo gastro-esofágico del vaciamiento gástrico.	
30.03	Centellograma de articulación, de vías linfáticas,de mama.	\$ 213.406,30
	Radiorenograma (con prueba de Captopril o Fursemida).	
	Determinación del volumen sanguíneo total globular o plasmático.	
	Pool vascular hepático con eritrocitos marcados. Determinación del flujo renal.	
	Determinación del volumen sanguíneo total globular o plasmático.	
	Centellograma de perfusión miocárdica en reposo-esfuerzo.	
	Radiocardiograma en reposo.	
	Centellograma de perfusión miocárdica con ergometría.	
	Centellograma óseo total o en tres fases.	
	Detección de hemorragia digestiva. Colecistografía radioisotópica.	
30.04	Dosis terapéuticas en enfermedad de Graves-Besadow, en enfermedad de Plummer, en policitemia vera.	\$ 225.617,19
	Cistografía directa.Medulografía.	
	Búsqueda focos sépticos con leucocitos marcados.	
	Estudio del metabolismo del hierro.	
	Radiocardiograma de esfuerzo.	
	Detección de cortocircuitos cardiopulmonares.	
	Centellograma de médula ósea.	
	Vida media eritrocitaria y relación hepato-esplénica.	
	Búsqueda focos sépticos con galio.	
30.05	Inmunografías con anticuerpos monoclonales marcados.	\$ 641.883,26
	Estatificación de tumores.	
	Dosis terapéuticas en cáncer de tiroides, con rastreo total.	
	Cisternografía. Fistulografía.	
	Dosis terapéuticas en M.I.B.G.I 131.	
	Estudios con cámara rotativa (S.P.E.C.T).	
	Tratamiento paliativo del dolor óseo metastásico con Estroncio 89.	
	Excluye: Material radioactivo.	
30.05.1	Detección de tumores con marcadores específicos e inespecíficos.	\$ 350.854,14
31	TERAPIA RADIANTE	
31.01	TELECOBALTOTERAPIA	\$ 1.533.463,75
31.02	ACELERADOR LINEAL	\$ 3.286.010,06
	BRAQUITERAPIA	
31.03	TERAPIA DE CONTACTO	\$ 3.833.679,35
	Ca. de paladar duro, de piel y de cavum.	
31.04	TERAPIA INTRACAVITARIA	\$ 3.737.837,33
	Ca. de cuello uterino, endometrio y vagina.	
31.05	TERAPIA INTERSTICIAL	\$ 3.833.679,35
	Ca. de paladar blando, de mucosa yugal, lengua, amígdala, pene, mama y vejiga.	
31.06	TERAPIA INTRALUMINAL	\$ 3.833.679,35
	Ca. de bronquio, esófago, uretra y vejiga.	

	Incluye:	
	Tratamiento completo.	
	Consultas médicas, honorarios y gastos, medicamentos, material descartable.	
	Aplicaciones de telecobaltoterapia necesarias, localizaciones necesarias.	
	Planificaciones y tratamientos computados. Simulación.	
	Confección de bloques plomados. Dosimetría y control de dosis "In vivo".	
31.07	ACELERADOR LINEAL TRIDIMENSIONAL	\$ 3.833.679,35
32	TOMOGRAFÍA COMPUTADA Y RESONANCIA MAGNÉTICA	
32.01	Tomografía axial computada.	\$ 116.727,10
	(cualquier órgano o región, no incluye material de contraste).	
32.02	Resonancia magnética nuclear.	\$ 173.335,93
	(por región anatómica, no incluye el material de contraste).	
33	TRASPLANTES	
33.01	EVALUACIÓN PRE-TRASPLANTE	\$ 2.822.812,28
	Renal receptor, donante, hepático, cardíaco, pulmonar, médula ósea, receptor.	
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Prácticas de diagnóstico necesarias para los trasplantes.	
	Medicación y material descartable de uso habitual.	
	Excluye:	
	Estudios inmunológicos.	
	Internación.	
33.02	TRANPLANTE RENAL	\$ 18.310.133,71
	Incluye:	
	Igual que cód.. 4.06.	
	Internación: hasta 30 días en sala general o áreas críticas.	
	Excluye:	
	Igual que cód.. 4.06.	
	Traslado del equipo de ablación y del órgano, fuera del radio de la Ciudad de Buenos Aires.	
33.03	Trasplante hepático, renopancreático, cardiopulmonar.	\$ 34.331.500,70
	Incluye:	
	Igual que cód.. 4.06.	
	Internación en terapia intensiva y habitación aislada hasta 45 días.	
	Excluye:	
	Igual que cód.. 4.06.	
	Ablación.	
	Hemofiltración. Balón de contrapulsación.	
	Gastos que demande un retrasplante en todo concepto.	
	Otros métodos de asistencia circulatoria mecánica.	
33.04	TRASPLANTE CARDÍACO	\$ 28.228.122,80
	Incluye:	
	Igual que cód.. 33.03.	
	Biopsia cardíaca.	
	Excluye:	
	Igual que cód.. 33.03.	
33.05	TRASPLANTE DE PULMÓN	\$ 44.341.734,06
	Incluye:	
	Igual que cód.. 33.03.	
	TAC de tórax. Estudio hemodinámico.	
	Excluye:	
	Igual que cód.. 33.03.	
	Medicamentos especiales (OKT 3).	
33.06	INJERTO DE Córnea	\$ 7.629.222,38
	Incluye:	
	Igual que cód.. 4.06.	
	Excluye:	
	Igual que cód.. 4.06.	
	Gastos de procuración y preservación de la córnea.	
33.07	RECOLECCIÓN Y CRIOPRESERVACIÓN DE CÉLULAS PROGENITORAS DE MÉDULA ÓSEA Y/O SANGRE PERIFÉRICA	\$ 3.509.442,29
	Incluye:	
	Internación.	
	Honorarios y gastos. Materiales descartables.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento.	
	Congelado de médula en nitrógeno líquido.	
	Controles biológicos de viabilidad y funcionalidad de células de la médula ósea.	
33.08	CRIOPRESERVACIÓN DE STEM CELLS PERIFÉRICA	\$ 3.509.442,29
	Incluye:	
	Internación.	
	Obtención de Stem Cells: manipulación in-vitro, identificación y congelado.	
	Controles biológicos de viabilidad y funcionalidad de células de la médula ósea.	
	Materiales descartables y medicamentos.	

	Prácticas de diagnóstico y tratamiento.	
33.09	TRASPLANTE ALOGÉNICO O AUTOTRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA	\$ 28.991.045,03
	Incluye:	
	Igual que cód.. 4.06.	
	Internación hasta 60 días en habitación aislada de la unidad de trasplante de médula ósea.	
	Punción biopsia de médula ósea.	
	Estudios citogenéticos.	
	Colocación de catéter Hickman.	
	Aspiración y recolección de médula ósea del dador.	
	Manipulación in vitro de médula.	
	Excluye:	
	Igual que cód.. 4.06.	
	Traslado del paciente fuera del radio de la ciudad de Buenos Aires.	
	Gastos que demande un retrasplante en todo concepto.	
33.10	SEGUIMIENTO POST-TRASPLANTES	\$ 1.602.136,70
	Renal, hepático, cardíaco, pulmonar, médula ósea.	
	Arancel mensual.	
	Incluye:	
	Lo habitual para realizar el seguimiento.	
33.11	BIOPSIA CARDÍACA POSTRASPLANTE	\$ 1.602.136,70
	Incluye:	
	Internación hasta tres días.	
	Honorarios y gastos.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento.	
	Medicamentos y descartables.	
33.12	TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA ALOGÉNICO	\$ 28.991.045,03
	Incluye:	
	Igual que código 33.03.	
	Excluye:	
	PROCURACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.	

	Valores establecidos conforme. Resolución N° 31/97 del I.N.C.U.C.A.I.	
35	PRÁCTICAS DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO	
35.01	Anestesia general, epidural, regional.	
35.02	Estudios endoscópicos terapéuticos complejos: drenaje vía biliar	\$ 859.236,52
	Colocación de prótesis; cirugía de fosas nasales	
	Colangiopancreatografía (con instrumentación).	
35.03	Estudio urodinámico completo: determinación de presiones, flujo uretral, electromiografía.	\$ 218.195,76
35.04	Estudio funcional respiratorio (hasta 3 mediciones), con difusión de monóxido de carbono, volúmenes pulmonares, distensibilidad dinámica, difusión pulmonar, presiones respiratorias (inspiratoria, de oclusión y transdiafragmática) y trabajo respiratorio.	\$ 103.757,42
35.06	Criocirugía.	\$ 53.404,56
35.08	Mapeo cerebral.	\$ 103.757,42
35.09	Manometría digital digestiva.	\$ 179.286,73
35.10	Aféresis: plaquetoféresis, leucoféresis, plasmaféresis.	\$ 1.907.305,59
35.11	Polisomnografía.	\$ 152.584,45
35.12	Polisomnografía con oximetría.	\$ 213.618,23
35.13	Punción, biopsia dirigida bajo ECO.	\$ 134.274,31
35.14	Punción, biopsia dirigida bajo TAC.	\$ 201.411,47
35.15	Tratamiento integral del niño diabético c/bomba de insulina.	\$ 90.212,60
35.16	Toracoscopia.	\$ 1.022.315,80
35.17	Monitoreo de presión intracraneana.	\$ 396.719,56
35.18	Videofluoroscopia de la deglución.	\$ 260.919,41
35.19	Drenaje biliar externo percutáneo con guía ecográfica y radioscópica.	\$ 1.724.204,26
35.20	Tratamiento percutáneo de la estenosis biliar.	\$ 2.609.194,05
35.21	Drenaje de abscesos guiados por ecografía.	\$ 343.771,83
35.22	Gastroctomía o gastroyeyunostomía percutánea bajo guía ecográfica y radioscópica.	\$ 1.449.552,25
35.23	Módulo transfusional (serología complementaria).	\$ 228.876,67
	Incluye marcadores serológicos para infecciones transmisibles categorías superiores a Códigos I, II y III.	
35.24	Colocación/extracción de catéter de vía central	\$ 99.179,89
35.25	Paracentesis	\$ 76.292,22
35.26	Colocación y/o extracción de DIU / DIU LNG / SIU	\$ 105.283,27
35.27	Avenamiento Pleural	\$ 610.337,79
35.29	Tumorectomía mamaria	\$ 1.288.075,91
35.31	Estudios endoscópicos terapéuticos complejos:	\$ 439.116,79
	Colangiopancreatografía retrógrada sin instrumentación	
36	MEDICAMENTOS EXCLUIDOS	
	Acyclovir	
	Antivirales	
	Albúmina y sucedáneos	
	Aminoácidos	
	Anfotericina B	



	Antimicóticos (Anfotericina, Voriconazol, Caspofungin, Metronidazol)	
	Anticuerpos monoclonales	
	AZT y otros antisida	
	Antitrombina III	
	Antihemofílicos	
	Aerosoles inhalables	
	Anticuerpos monoclonales	
	Aprotinina	
	Calcitonina	
	Cefalosporinas de tercera y cuarta generación y posteriores	
	Carbapenémicos	
	Cefatoxime	
	Ceftriaxona	
	Cefoxitina	
	Cefoperaxona	
	Ceftazidima	
	Ciclosporina	
	Ciprofloxacina	
	Citostáticos o drogas antineoplásicas	
	Complejo protomínico humano	
	Dantrolen	
	Deferroxacina	
	Depresores de la inmunidad	
	Drogas inotrópicas	
	Drogas hormonoestimulantes	
	Estreptoquinasa	
	Expansores plasmáticos	
	Eritropoyetina	
	Estimulantes de los granulocitos y/o macrófagos	
	Factores antihemofílicos(VIII;IX)	
	Fibrinolíticos	
	Filgrastin	
	Fármacos de nutrición parenteral o enteral	
	Gangliósidos	
	Granisetron	
	Gamma globulina humana inespecífica	
	Hemostáticos tipo protomplex o similares	
	Hierro	
	Inhibidores de las betalactamasas	
	Insulinas humanas	
	Inmunoterapia	
	Imipenem	
	Interferon	
	Inmunomodulares	
	Levofloxacina	
	Linfoglobulina antilinfocitaria. Antimonocítica	
	Lípidos	
	Macrólidos	
	Medicamentos biológicos	
	Meropenem	
	Metronidazol E.V	
	Mezlocilina	
	Nonobactámicos	
	Ondasetron	
	Piperacilinas solas o combinadas	
	Prostaglandinas	
	Quinolonas E.V	
	Relajantes musculares de alto costo/coma farmacológico	
	Rhogam o similar	
	Soluciones para alimentación parenteral	
	Teicoplanina	
	Trombolíticos	
	Surfactante	
	Teicoplanina	
	Tigeciclina	
	Tissucol	
	Tolrestato	
	Toxina botulínica	
	Uroquinasa	
	Vancomicina	
37	DESCARTABLES EXCLUIDOS	

	Catéteres, cánulas o balones y sus conectores. Guías.	
	Llaves o introductores de hemodinámica, cirugía cardiovascular, angioplastias, urología, neurocirugía.	
	Materiales y descartables de artroscopia.	
	Trocares y agujas descartables para arteriografías, linfografías o biopsias.	
	Extractores de urología, fibroscopías.	
	Implantes y set de colocación para cardiología, neurocirugía, cardiocirugía, ortopedia y traumatología, urología, de recuperación de sangre intraoper	
	Adhesivos especiales: ansas especiales.	
	Ligasure. Suturas mecánicas.	
	Catéter especial para mediciones invasivas.	
	Catéter intraperitoneal para D.P.C.A.	
	Tegaderm.	
38	INMUNOLOGÍA	
	ESTUDIOS DE PROTEÍNAS	
38.01	GRUPO 1A (por cada determinación).	\$ 7.350,03
	Dosaje IGG- IGA- IGM- IgD- IgE.. Fracción C3-C4-C5. Crioglobulinas.	
	Anti DNA. Factor reumatoideo(latex). Proteína C reactiva (latex).	
38.02	GRUPO 1 B (por cada determinación).	\$ 24.765,90
	Crioglobulinas tipificación inmunológica.	
38.03	GRUPO 2 (por cada determinación).	\$ 20.893,66
	Subclase IGG-Cadena Kappa- Cadena Lambda-Antiestreptolisina A.	
	Transferrina-Amiloide A sérico-Alfa 1 antiripsina-Alfa 1 glicoproteína ácida.	
	Alfa 1 Microglobulina- C1 Estearasa inhibidora.	
	Factor reumatoideo IgM, IgG, AgA cuantitativo. Prealbúmina-Albúmina	
	Ceruloplasmina- Alfa 2 Macroglobulina-Apolipoproteína	
	Apolipoproteína B.	
38.04	GRUPO 3 (por cada determinación).	\$ 98.951,52
	BETA microglobulina-Anticuerpos antitoxoide tetánico o diftérico 2.	
	Proteínas básica de mielina- Microalbúmina.	
	GAMAPATÍAS MONOCLONALES	
38.05	Protocolo de Screening.	\$ 15.974,25
38.06	Protocolo de tipificación de bandas monoclonadas.	\$ 73.393,86
38.07	Protocolo de seguimiento.	\$ 73.393,86
38.08	Protocolo de esclerosis múltiple y polineuropatías (en LCR y suero) a ambos	\$ 41.276,51
38.09	Estudios de proteinurias.	\$ 35.544,99
	ESTUDIOS DE AUTOINMUNIDAD	
	AUTO ANTICUERPOS (por estudio)	
38.10	Enfermedades dermatológicas:(ICS)- Anticuerpos antirreticulina (IFI)	\$ 25.444,15
	Antirreticulina IFI.	
38.11	Anticuerpos ICAAnticuerpos antirreticulina IgA específico (IFI).	\$ 20.893,66
	Anticuerpos antineutrófilos.	
	Anticuerpos antirreticulina IgA específico (IFI)Anticuerpos Antineutrófilos.	
	Anticuerpos antigliadina IgA-IgG.	
38.12	Biopsia de piel (IFD)Anticuerpos anti tgg- Anticuerpos anti GAG.	\$ 20.893,66
	Anticuerpos antiendomiso IgA.	
38.13	ANA (antinuclear)AMA (antimitocondrial)ASMA (antimúsculo liso).	\$ 20.893,66
	APCA (anti células parietales). Técnica IFI: sustrato hígado riñón/ estómago de rata.	
38.14	ANASCL 70ACA anticentrómeroantinucleolo	\$ 23.958,54
	Técnica IFI: sustrato células de cultivo.	
38.15	Ro(SSA)La (SSB)-Sm-RNP-JO 1-SCL 70-KV-PCNA-	\$ 90.470,61
	Anticuerpos	
	AntihistonasAnticuerpos anti receptor de acetilcolina (ACRA) -	
	Anticuerpos antikeratina (IF).	
	Técnica CIE: contra inmuno electroforesis. Inmuno Blotting.	
	ESTUDIO DE CITOQUINAS (por estudio).	
38.16	Dosaje de citoquinasBeta 2 GPI (GMA).	\$ 90.470,61
	Técnicas; ELISA.	
	ESTUDIOS CELULARES (POR ESTUDIO).	
38.17	Cuantificación STEM CELLSCD34CD4CD4+CD8.	\$ 29.599,71
38.18	Inmunofenotipo básico. Comprende 6 marcadores celulares. Citometría de flujo.	\$ 211.488,26
38.19	Síndrome de fatiga crónicaComprende 6 marcadores celulares. Citometría de flujo.	\$ 84.600,29
38.20	HIV-SIDA. Comprende 2 marcadores celulares. Citometría de flujo.	\$ 65.025,04
38.21	Leucemias agudas. Comprende 20 marcadores celulares. Citometría de flujo.	\$ 597.301,85
38.22	Linfomas, leucemias crónicas y linfocitos. Citometría de flujo.	\$ 397.588,26
	Comprende 10 marcadores celulares.	
38.23	Resistencia drogas. Citometría de flujo.	\$ 29.599,71
38.24	Análisis de ADN. Ciclo celular. Citometría de flujo.	\$ 165.531,71
	EVOLUCIÓN FUNCIONAL DEL SISTEMA INMUNE	
38.25	Cultivo mixto linfocitario (por persona). Ch 50 (funcionalidad sistema complemento)MOT (granulación de neutrófilos).	\$ 79.495,18
38.26	Cultivo de linfocitos estimulados con PHA.	\$ 79.495,18
	ESTUDIOS DE INMUNO HEMATOLOGÍA (por estudio).	

38.27	Rh completo.	\$ 23.958,54
38.28	Titulación de crioaglutininasSistema MNSSCompatibilidad matrimonial.	\$ 4.130,49
	Titulación de anticuerpos inmunes.	
38.29	Sistema KellSistema KiddCoombs indirecta cuantitativa -	\$ 4.130,49
	Isohemoaglutinación- Sistema Duffi y CuOtra determinación de	
	Inmonohematología por unidad.	
	ESTUDIOS DE HISTOCOMPATIBILIDAD	
38.30	Estudio completo de histocompatibilidad ABC para trasplante de órganos hasta 5 personas.	\$ 194.601,46
38.31	Estudio completo de histocompatibilidad ABC para trasplante de órganos por persona subsiguiente.	\$ 55.000,58
38.32	Cross Match contra panel de linfocitos anticuerpos HLA en receptor de trasplante renal.	\$ 69.491,82
38.33	Cross Match contra donante vivo en linfocitos T y Banticuerpos anti HLA en receptor de trasplante renal en las 48 horas previas a	\$ 221.963,74
38.34	Determinación de antígenos DR en receptor o en donante de trasplante renal o de médula ósea por persona (técnica biología m	\$ 254.447,18
38.35	Determinación de antígenos DQ en receptor o en donante de trasplante renal o de médula ósea por persona (técnica biología m	\$ 254.447,18
38.36	Determinación de antígenos DP en receptor o en donante de trasplante renal o de médula ósea por persona (técnica biología mo	\$ 254.447,18
38.37	Cultivo mixto de linfocitos con donante vivo para trasplante renal o de médula ósea por persona.	\$ 79.495,18
38.38	Estudio de compatibilidad matrimonial.	\$ 254.447,18
	ODONTOLOGÍA	
	CONSULTAS	
39.101	Examen; Diagnóstico.	\$ 16.143,43
39.104	Consulta de urgencia que no constituya paso intermedio de tratamiento	\$ 29.233,56
39.105	Consulta periódica preventiva	\$ 16.143,43
	OPERATORIA	
39.209	Reconstrucción de ángulos con material estético en dientes anteriores	\$ 72.052,56
39.215	Restauración simple de piezas dentarias	\$ 29.764,86
39.216	Restauración compuesta de piezas dentarias	\$ 45.279,57
39.217	Restauración compleja de piezas dentarias	\$ 61.239,03
	ENDODONCIA	
39.301	Tratamiento pulpar de 1 conducto	\$ 58.455,11
39.302	Tratamiento pulpar de 2 conductos	\$ 83.056,02
39.303	Tratamiento pulpar de 3 conductos	\$ 111.734,24
39.304	Tratamiento pulpar de 4 conductos	\$ 127.373,96
39.305	Biopulpectomía parcial	\$ 34.706,44
39.306	Necropulpectomía parcial(momificación)	\$ 34.706,44
39.307	Protección pulpar indirecta	\$ 34.272,51
39.308	Retratamiento pulpar 1 conducto	\$ 87.682,66
39.309	Retratamiento pulpar 2 conductos	\$ 124.584,02
39.310	Retratamiento pulpar 3 conductos	\$ 167.601,36
39.311	Retratamiento pulpar 4 conductos	\$ 191.060,93
	Incluye todas las rx requeridas para la realización de la práctica.	
	PROTESIS	
39.40101	Incrustación cavidad simple	S/Presupuesto
39.40102	Incrustación cavidad compuesta	S/Presupuesto
39.40107	Recementado de perno o corona	\$ 29.764,86
39.40108	Perno muñón simple	S/Presupuesto
39.40112	Corona provisoria de acrílico	S/Presupuesto
39.40115	Corona de porcelana	S/Presupuesto
39.40119	Extracción de un perno	\$ 38.925,42
39.40120	Extracción de una corona	\$ 33.818,86
39.40121	Incrustación de resina	S/Presupuesto
39.40122	Incrustación de cerámica	S/Presupuesto
39.40125	Perno de fibra de vidrio	\$ 45.279,57
39.40201	Prótesis parcial de acrílico hasta 5 elementos	S/Presupuesto
39.40202	Prótesis parcial de acrílico mas de 5 elementos	S/Presupuesto
39.40203	Prótesis parcial de cromo cobalto hasta 5 elementos	S/Presupuesto
39.40204	Prótesis de cromo cobalto mas de 5 elementos	S/Presupuesto
39.40205	Prótesis parcial inmediata	S/Presupuesto
39.40301	Prótesis completa acrílico sup o inferior	S/Presupuesto
39.40303	Prótesis completa inmediata	S/Presupuesto
39.40401	Compostura simple	S/Presupuesto
39.40402	Compostura con agregado de un diente	S/Presupuesto
39.40403	Compostura con agregado de un retenedor	S/Presupuesto
39.40404	Compostura con agregado de un diente y un retenedor	S/Presupuesto
39.40405	Dientes subsiguientes: cada uno	S/Presupuesto
39.40406	Retenedor subsiguiente	S/Presupuesto
39.40410	Rebasado de prótesis.	S/Presupuesto
	PREVENCION	
39.500	Consulta preventiva y de relevamiento	\$ 16.143,43
39.501	Tartrectomía, cepillado mecánico- motivación	\$ 25.383,44

39.502	Topicación con flúor por tratamiento	\$ 25.383,44
39.503	Inactivación de policaries activas	\$ 41.528,01
39.504	Detección- control de placa bact. Y enseñanza de higiene bucal	\$ 21.327,76
39.505	Sellantes de fosas y fisuras, por pieza	\$ 19.848,05
ORTODONCIA		
39.601	Consulta de estudio	S/Presupuesto
39.602	Tratamiento de la dentición primaria/mixta (ortopedia). (12meses de tratamiento)	S/Presupuesto
39.603	Tratamiento de ortodoncia (primer año de tratamiento)	S/Presupuesto
39.6031	Tratamiento de ortodoncia(segundo año de tratamiento)	S/Presupuesto
39.604	Corrección de mal posiciones simples con espacio	S/Presupuesto
39.607	Tratamiento de pacientes con fisura palatina por placa.	S/Presupuesto
39.608	contención fija y/o removible ambos maxilares.	S/Presupuesto
ODONTOPEDIATRIA		
39.701	Motivación en menores de 13 años	\$ 30.083,40
39.703	Coronas Metálicas de acero para dientes primarios	\$ 94.402,05
39.704	Mantenedor de espacio fijo.	\$ 108.552,44
39.705	Mantenedor de espacio removible	\$ 80.938,03
39.706	Reducción de luxación con inmovilización dentaria	\$ 94.078,70
39.707	Reducción total(reimplante) e inmovilización dentaria	\$ 111.376,03
39.709	Fractura amelodentinaria. Protección pulpar coronas provisorias.	\$ 72.770,18
39.710	Tratamiento de dientes primarios con formocresol	\$ 34.706,44
PERIODONCIA		
39.801	Consulta periodontaldiagnósticopronóstico	\$ 21.645,10
39.802	Tratamiento de gingivitis marginal crónica (ambas arcadas)	\$ 47.286,97
39.803	Trat. De periodontitis destructiva leve hasta 5mm por sector (6 sectores)	\$ 30.293,76
39.804	Trat. De periodontitis destructiva moderada de 6mm o mas por sector (6 sectores)	\$ 38.942,42
39.805	Desgaste selectivo o armonización oclusal	\$ 61.586,42
39.806	Placas oclusales (temporarias) de acrílico removibles	\$ 158.733,92
39.807	Gingivectomía por sector	\$ 56.268,60
39.812	Tratamiento de Gingivitis por arcada.	\$ 23.644,09
39.813	Enseñanza de técnicas de higiene oral en adultos.	\$ 21.327,76
39.814	Controles post tratamiento sin instrumentación	\$ 8.798,92
39.815	Controles post tratamiento con instrumentación	\$ 8.853,01
39.816	Raspaje y curetaje por elemento	\$ 6.118,37
39.817	Tratamiento quirúrgico por elemento	\$ 21.937,19
RADIOGRAFIA		
39.901	Radiografía periapical.	\$ 7.949,08
39.902	bite-wing	\$ 7.949,08
39.903	Radiografía oclusal	\$ 15.232,23
39.904	Radiografía media seriada hasta 7 placas	\$ 29.942,77
39.905	Radiografía seriada ambos maxilares hasta 14 placas	\$ 44.491,03
39.906	Radiografía extrabucal	\$ 12.555,29
39.907	Articulación temporo-mandibular	\$ 40.388,48
39.908	Teleradiografía	\$ 21.203,95
39.909	Panorámica	\$ 21.203,95
39.910	Sialografía	\$ 21.203,95
39.911	Tomografía CBCT	\$ 32.231,96
CIRUGIA		
39.1001	Extracción dentaria simple	\$ 27.703,37
39.1002	Plástica de comunicación bucosinusal inmediata a la exodoncia	\$ 37.362,95
39.1003	Biopsia por punción o aspiración	\$ 27.208,13
39.1004	Alveolotomía estabilizadora por 6 zonas	\$ 34.480,46
39.1005	Reimplante dentario inmediato al traumatismo	\$ 47.713,70
39.1006	Biopsia por escisión	\$ 30.320,21
39.1007	Incisiones y drenajes de abscesos por vía bucal	\$ 22.937,29
39.1008	Alargamiento quirúrgico de corona clínica	\$ 26.052,97
39.1009	Extracción de dientes retenidos	\$ 91.881,38
39.100901	Extracción de dientes con retención mucosa	\$ 46.651,09
39.1010	Gerectomía	\$ 88.459,18
39.1011	liberación de dientes retenidos	\$ 43.126,72
39.1012	Apicectomía	\$ 51.174,36
39.1013	Tratamiento de osteomielitis	\$ 47.883,18
39.1014	Extracción de cuerpo extraño	\$ 70.945,48
39.1015	Alveolotomía correctiva por 6 zonas.	\$ 30.585,86
39.1016	Tratamiento de alveolitis	\$ 39.234,52
39.1017	Tratamiento quirúrgico de la hemorragia post extracción	\$ 36.352,03
39.1018	Extracción c/alveolotomía ext. y restos radiculares	\$ 39.234,52
39.1020	Frenectomía técnica simple	\$ 79.594,15
39.1021	Gingivectomía con fines protéticos por elemento	\$ 21.937,19
39.100201	Alveolotomía correctiva/estabilizadora compleja	S/Presupuesto

39.100203	Extirpación de tumores, quistes o hiperplasias pequeñas (hasta 2cm)	\$ 39.443,97
39.100205	Radectomía	\$ 51.174,36
39.100207	Tratamiento de fractura dento-alveolar compleja	\$ 116.798,98
39.100208	Tratamiento de herida de tejidos blandos compleja	\$ 39.443,97
39.100209	Vestibuloplastia de max sup/inf.	\$ 116.798,98
39.100210	injerto óseo en maxilares (con hueso autólogo).	\$ 116.798,98
39.100302	Extirpación de tumores, quistes o hiperplasias medianas(de 2 a 4 cm)	\$ 116.798,98
39.100410	Cirugía para colocación de implantes	\$/Presupuesto
Estos aranceles no contemplan costos de: sustitutos óseos, eltos de reconstrucción , placas, tornillos u otro aditamento.		
Las prácticas no aranceladas se realizaran contra presupuesto a los obligados al pago.		
DISCAPACITADO SEVERO, MODERADO O LEVE		
	Se facturará las prácticas realizadas (por ejemplo: operatoria dental; extracción dentaria; etc.)	
	Excluye:	
	Anestesia General.	
	Día de internación clínica si fuera necesario (Cód. 4,01).	
40	LABORATORIO	
CÓDIGO	CATEGORÍA	
40.01	I	\$ 3.683,65
40.02	II	\$ 7.367,31
40.03	III	\$ 11.971,87
40.04	IV	\$ 21.181,00
40.05	V	\$ 35.915,62
40.06	VI	\$ 60.780,27
40.07	VII	\$ 80.119,45
40.08	VIII	\$ 128.735,03
40.09	IX	\$ 185.019,55
40.10	X	\$ 221.232,95
40.11	XI	\$ 321.301,85
Prácticas de Laboratorio ordenadas alfabéticamente con indicación de categoría		
NBU	DETERMINACIÓN	
1	ACETONURIA	I
2	ACIDO 5 HIDROXI-INDOL ACETICO	IV
3	ACIDO BASE PH REAL PCO2.E.B Y BIC	I
4	ACTH POR R.I.E	IV
5	ANTIC ARREGULARES IDENTIF PANEL GLOBULAR	IV
6	ADDIS. RECuento DE	I
7	ADENOGRAMA	IV
8	ADENOVIRUS ANTIC. IGM O IGG	IV
9	ADENOVIRUS CULTIVO EN CELULAS O DIR. CON MONOC.	V
10	ADH-HORMONA ANTIDIURETICA PLASMATICA URINARIA.	VI
11	ADRENALINA PLASMATICA O URINARIA	V
12	AGAR ELECTROFORESIS	II
13	AGLUT. ANTI RH SAL. ALBUM. COOMBS	I
14	AGLUT. DEL SISTEMA ABO MEDIO SAL.ALB. CUAN.	I
15	AGLUTININAS IRREGULARES SISTEMA ABO O TITULACION	II
16	ALDOLASA	IV
17	ALDOSTERONA PLASMATICA R.I.E O URINARIA	IV
18	ALFA FETO PROTEINA (AFP)	III
19	ALFA I ANTITRIPSINA	IV
20	ALFA NAFTIL ACETATO ESTERASA	II
21	AMEBIASIS IFI	IV
22	AMEBIASIS SEROLOGIA	II
23	AMILASA SANGRE/ORINA	II
24	AMINOACIDOS AZUR. BRAND. CAT. DNPH. M	II
25	AMNIOT. LIQ. ESPECTROF. TEST LISLEY O LIQ.CELULAS NARANJAS.	I
26	AMNIOT. LIQ. REL. LECIT. ESFINGOMEL.	III
27	AMONEMIA.	II
28	ANAEROBIOS CULTIVO.	IV
29	ANDROSTEDIONA	IV
30	ANGIO I ACT.ENZ.CONVERT. DE	V
31	ANTI CARDIOLIPINA	IV
32	ANTI PEROXIDASA	IV
33	ANTIBIOGRAMA	II
34	ANTIBIOGRAMA BAC. DE KOCH-SIETE ANTIBIOTICOS.	IV
35	ANTIBIOGRAMA BAC. DE KOCH-TRES ANTIBIOTICOS.	II
36	ANTIBIOGRAMA PARA ANAEROBIOS	IV
37	ANTIBIOGRAMA PARA MICOBACTERIAS (MET. RADIO. RAPIDO)	V
38	ANTIBIOGRAMA POR CMB PARA 1 ATB	IV
39	ANTIBIOGRAMA POR DILUCION CIM + CBM PARA 1 ATB	IV
40	ANTIBIOTICO DOSAJE DE	IV

41	ANTIC. ANTI CENTROMERO (ACA) (IFI O ELISA)	IV
42	ANTIC. ANTI RETICULINA IFI	III
43	ANTIC. INDUCIDOS POR DROGAS	IV
44	ANTIC. INMUNES LANDSTEINER O WITEBSKY	IV
45	ANTIC. L.K.M 1 (IFI) O L.K.M 2	V
46	ANTIC. AL RECEPTOR DE TSH (TRAB., TBII)	V
47	ANTIC. ANTI GLOM. INMUNOFLUOR	III
48	ANTIC. ANTI MEMB. BASAL INMUNOFL	III
49	ANTIC. ANTI MUSC. LISO INMUNOFLUORESCENCIA (ASMA).	III
50	ANTIC. ANTI MUSCULO ESQUELETICO O ANTI RNP	IV
51	ANTIC. ANTICELULA PARIETAL (APCA)	III
52	ANTIC. ANTIFRAC.MICROS.TIROI.-HEMO. O INMUNO	III
53	ANTIC. ANTINUCLEARES (ANA,FAN)	III
54	ANTIC. ANTITIROGLOB. HEMOAGLUT. O INMUNOFL.	III
55	ANTIC. ANTITIROGLOBULINA ULTRA SENCIBLE (IRMA)	IV
56	ANTIC. ELUCION DE	IV
57	ANTIC.M.A. TIPO M2/M4 (IFI) (AMA)	V
58	ANTIC.N.A A NUCLEOLAR (IFI)	IV
59	ANTIC.S.M.A. ACTINA (IFI) (ASMA ACTINA)	IV
60	ANTICOAGULANTE LUPICO	IV
61	ANTICOAGULANTE PROTOMBINA, TIEMPO DE (QUICK)	I
62	ANTICOAGULANTE.BERGNIA PALOVSKY	I
63	ANTIC. ANTIMITOCONDRIAL (AMA)	III
64	ANTIC. ANTI DNA O DESNATURALIZADO	III
65	ANTIC. ANTI JO O ANTI LA O ANTI RO O ANTI SCL 70 O ANTI SM	V
66	ANTIC. ANTINEUTROFILOS (ANCA)	V
67	ANTIDESOXIRRIBONUCLEICO LATEX	III
68	ANTIESTREPTOLISINAS (ASTO POR TURBIDIMETRIA)	II
69	ANTIFUNGICOS, SENSEBILIDAD A LOS	III
70	ANTIG. Du	IV
71	ANTIG. PROSTATICO ESPECIFICO (PSA APE PSA LIBRE)	IV
72	ANTIGENEMIA DE CRIPTOCOCO EN LIQ. BIOLOGICOS	IV
73	ANTIOXIDANTES TOTALES.	V
74	ANTITROMBINA	I
75	ANTITROMBINA III BIOLOGICO	III
76	ANTITROMBINA 3 INMUNOLOGICA O SUS CROMOG.	IV
77	APOLIPOPROTEINA A O B	IV
78	ARTRITIS REUMATOIDEA LATEX	II
79	ASPERGILINA, INTRADERMOREACCION	II
80	ASPERGILLUS ANTIC., FIJACION DE COMPLEMENTO.	IV
81	ASPERGILLUS ANTIC., INMUNODIFUSION CUALITATIVA O CUANTITATIVA.	IV
82	ASPERGILLUS ANTIC., CONTRAINMUNOELECTROFORESIS.	IV
83	ASPERGILLUS, ANTIGENEMIA O CULTIVO	V
84	AUTOHEMOLISIS O PRUEBA DE	I
85	AUTOVACUNA	III
86	BASILOSC. INMUNOFLUORESC.	III
87	BACILOSC. DIREC. Y CULTIVO O DIREC. ZIEHL NIELSEN	II
88	BACTER.DIREC. Y CULT. C/ID.BIO.GER.	III
89	BACTERIA AISLADA, ANTIC.	III
90	BACTERIA, ANTIC. LIGADO A (IFI)	III
91	BACTERIOLOGIA DRC.-GRAM-	I
92	BACTERIOLOGICO ANAEROBIOS O LIQ. DE PUNCION Y HERIDAS.	IV
93	BENCE-JONES, PROTEINAS DE	I
94	BETA 2 MICROGLOBULINA	IV
95	BILIRRIBINA TOTAL Y DIRECTA.	I
96	BILIRRUBINURIA	I
97	BILIS, MICROSCOPIA DE	I
98	BORDETELLA PERTUSSIS ANTIC. IGG O IGM O ANTIG. (IFI)	IV
99	BORRELLA BURGDORFERI (LYME) IFI	IX
100	BRUCELOSIS 2 MERCAPTO	II
101	BRUCELOSIS AGLUTINACION DIRECTA	I
102	BRUCELOSIS ANTIC. IGG O TOTALES.	IV
103	CA 12-5 (OVARIO) O CA 15-3 (MAMARIO)	V
104	CA 19-9 (COLON)	V
105	CADENA LIVIANA KAPPA Y LAMDA CADA UNA	IV
106	CAFEINA	IV
107	CALCIO TOTAL O CALCIO IONICO EN SANGRE U ORINA	I
108	CALCIO SOBRECARGA, PRUEBA DE	I
109	CALCITONINA PLASMATICA	IV
110	CALCULO DE VESICULA HEPATICA	II
111	CALCULO URINARIO, EXAMEN FISICOQUIMICO	I

112	CANDIDA ANTIC., FIJACION COMPLEMENTO O INMUNODIFUSION.	IV
113	CANDIDA ANTIGENEMIA	IV
114	CANDIDA FOGOCITOSIS DE, MACROFAGOS O DE POLIMORFONUCLEAR.	IV
115	CANDIDA, CULTIVO O RECUENTO DE COLONIAS EN MAT. FECAL.	IV
116	CANDIDA, TIPIFICACION	V
117	CANDIDINA, INTRADERMOREACCION	II
118	CARBAMAZEPINA	IV
119	CARDIOLIPINA	V
120	CARGA VIRAL PARA HIV.	X
121	CARIOTIPO. MAPA CROMOSIMICO	IV
122	CATECOLAMINAS LIBRES FRAC. O URINARIAS TOTALES	IV
123	CATECOLAMINAS, SPRAY DE EN ORINA	I
124	CD 13 CD 19 CD23 CD34 CD7 CDR CD14 CD25	IV
125	CD3, CD4, CD8, CD19, POR IFI	VI
126	CD4 CD8 (ELISA) O CD4 CD8 CITOMETRIA DE FLUJO	VI
127	CD4, CD8 POR CAPTACION INMUNOMAGNETICA	VI
128	CEA	III
129	CELULAS DE MILANI	I
130	CELULAS L.E.MEDULA/SANGRE	I
131	CELULAS NEOPLASICAS LIQUIDOS	I
132	CELULAS TITILANTES	I
133	CERULOPLASMINA	IV
134	CETO. 17 NEUT. URINARIA TOTAL	II
135	CETO. 17 PRUEBA A LA INHIB. CON DEXAMETASONA	III
136	CETO. -17 PRUEBA A LA INHIB. CON DEXAME. Y GONAD.	III
137	CETOGENOESTEROIDES URINARIOS	II
138	CITONEMIA	I
139	CHAGAS (ELISA)	II
140	CHAGAS (LATEX) O AGLUTINACION DERECHA O INDIRECTA	II
141	CHAGAS ELISA IGM O HEMOCULTIVO PARA TRIPANOSOMA	IV
142	CHAGAS, INMUNOFLUORESCENCIA (IFI)	III
143	CHAGAS, PARASITEMIA	I
144	CHLAMYDIA PNEUMONIAE IGG O IGM	V
145	CHLAMYDIA PSITACCI ANTIC. FIJACION COMPLEMENTO	IV
146	CHLAMYDIA PSITACCI ANTIC. IGG O IGM	V
147	CHLAMYDIA TRACHOMATIS ANTIC. IGG	V
148	CHLAMYDIA TRACHOMATIS ANTIC. IGM	VI
149	CHLAMYDIA TRACHOMATIS DIR. CON MONOC. (IFI) O CULTIVO	VI
150	CHLAMYDIA TRACHOMATIS, COLORACION	II
151	CHLAMYDIA, ANTIG. (ELISA)	VI
152	CICLOPORINEMIA	IV
153	CIM PARA CADA ANTIFUNGICO	V
154	CISTICEROCOSIS	IV
155	CITOLOGIA VAGIN. HORMO. 1 MUESTRA	I
156	CITOLOGIA VAGIN. HORMO. 4 MUESTRAS O UN CICLO	II
157	CITOMEGALOVIRUS ANTIC. IGG. TOTALES	IV
158	CITOMEGALOVIRUS ANTIC. IGM	V
159	CITOMEGALOVIRUS CULT. CERVIX U OTROS CULTIVOS	VI
160	CITOMEGALOVIRUS HIBRID.	IX
161	CITOMEGALOVIRUS IDENT.	V
162	CITOMEGALOVIRUS PCR.	IX
163	CITOMEGALOVIRUS PP65	VI
164	CL3FE, TEST DEL	I
165	COLORO (SANGRE, ORINA Y OTROS LIQ. BIOLOGICOS)	I
166	CLOSTRIDIUM, CULTIVO	IV
167	COAGULACION Y SANGRIA, TIEMPO DE	I
168	CUAGULO, RETRACCION DEL	I
169	CUAGULOG. BASICO	II
170	COBRE EN SANGRE	III
171	COCCIDIICINA, INTRADERMOREACCION	II
172	COCCIDIODES, ANTIC. FIJACION COMPLEMENTO	IV
173	COCCIDIODES, ANTIC. INMUNODIF. CUALIT. O CUANT.	IV
174	COCCIDIODES, CONTRAINMUNOELECTROFORESIS.	IV
175	COLESTEROL HDL O LDL O TOT. LIBRE Y ESTERIFICADO.	I
176	COLINESTERASA O PSEUDOCOLINESTERASA SERICA O ERITROCITARIA.	I
177	COLONIAS, RECUENTO DE	I
178	COMPATIB. RHOGAM SANGRE MAT. DU Y COOMBS IND.	II
179	COMPATIB. SANGUINEA EN MEDIO ENZAMATICO O SALINO Y ALBUMINOSO	IV
180	CAMPATIB. SANGUINEA.	I
181	COMPATIB. SANGUINEO MATRIMONIAL 2 ABO Y 2R	IV
182	COMPLEJO INMUNES CIRCULANTES	IV

183	COMPLEMENTO ACTIVIDAD TOTAL O INMUNOQUIMICO C3 C4	III
184	CONCENTRAC. PRUEBA FUNC. RENAL	I
185	CONFIRMACION DE SUBGRUPOS ABO	IV
186	CONN Y FAJANS, PRUEBA DE	III
187	COOMBS DIRECTA, PRUEBA DE O INDIRECTA CUALITATIVA	I
188	COOMBS INDIRECTA CUANTITATIVA	II
189	COPROCULTIVO O C/CAMPYLOBACTER O C/YERSINA	IV
190	CORRECCIONES CON PLASMA NORMAL	III
191	CORTISOL LIBRE URINARIO O PLASMATICO	IV
192	CORYNEBACTERIUM DIPHTERIAE	IV
193	COXIELLA BURNETTI (FIEBRE O)	IV
194	COXSACKIE A 7,9,10,16 ANTICUERPOS	IV
195	COXSACKIE ANTICUERPOS B1 AL B6 C/U	IV
196	CPK CREATINQUINASA	III
197	CPK MB	IV
198	CREATINA ORINA O SANGRE	I
199	CREATININA , ORINA O SANGRE	I
200	CREATININA/CLEARENCE O DEPURAC. DE	II
201	CRIOAGLUTININA	I
202	CRIOGLOBULINAS	III
203	CROMATINA SEXUAL	I
204	CROSS LAPS (SUERO)	V
205	CROSS MACH	V
206	CRYPTOCOCCUS ANTIC.SANGRE/ORINA/LC	V
207	CRYPTOCOCCUS ANTIG. LATEX	IV
208	CRYPTOCOCCUS CULTIVO	III
209	CRYPTOCOCCUS ANTIG. ELISA	IV
210	CRYPTOSPORIDIUM	II
211	CUERPOS DE HEINZ	I
212	CULTIVO BACTERIOLOGICO DE TEJIDO	IV
213	CULTIVO PARA MICOBACTERIAS MET. RADIOMETR.RAPIDO	V
214	DEHIDROEPIANDROSTENEDIONA	IV
215	DEHIDROEPIANDROSTERONA	IV
217	D-PIRIDOLINA URINARIA	VI
218	DIFENILHIDANTOINA	IV
219	DILUCION PRUEBA FUNC. RENAL	I
220	DOPAMINA SERICA	IV
221	DREPANOCITOS ANAEROBIOSIS	I
222	ECHOVIRUS 4, 9, 11, 30 ANTICUERPOS	X
223	ELECTROF. POLIACRILAMIDA CUALIT.	II
224	ELUCION DE ANTICUERPOS	II
225	AMBARAZO REACCION INMUNOLOG.	II
226	AENA	V
227	ENTEROVIRUS CULTIVO DE CELULAS HUMANA	VI
228	ENTEROVIRUS, PCR	IX
229	EOSINOFILOS C/INY. DE ACTH O RECUENTO DE	I
230	EPSTEIN BARR ANTIC./ EB VCA IgG	IV
231	EPSTEIN BARR ANTIC./ EB VCA IgM O EBNA	V
232	EPSTEIN BARR ANTIC. ANTIGENO TEMPRANO	IV
233	EPSTEIN BARR, HIDRIDIS EN LINFOCITOS	VIII
234	ERITROBLASTOS, PORCENTAJE DE	I
235	ERITROSEDIMENTACION	I
236	ESPERMA ACROSINA	V
237	ESPERMA ADENOSINTRIFOSATO EN O BIOQUIMICA	IV
238	ESPERMA INMUNOBEAD DIRECTO O INDIRECTO	IV
239	ESPERMA TEST DIRECTO O INDIRECTO	II
240	ESPERMA MORFOLOGIA O POTENCIAL DE PEROXIDACION	I
241	ESPERMA PRUEBA DE SOBREVIDA	I
242	ESPERMA SELECCIÓN GRADIENTE PERCOLL	IV
243	ESPERMA SELECCIÓN POR SWIN UP POR SWIN	IV
244	ESPERMA SLIDE TEST	II
245	ESPERMA TEST DE HETEROGENEIDAD	IV
246	ESPERMA TEST HIPO OSMOTICOS O TRIPLE COLORACION	II
247	ESPERMOCULTIVO	IV
248	ESPERMOGRAMA	II
249	ESPOROTRICOSIS ANTIC.CIE	IV
250	ESPUTO SERIADO	IV
251	ESTRADIOL PLASMATICO	IV
252	ESTRADIOL RAPIDO	V
253	ESTREPTOCOCCO GRUPO B EN LCR DIAGNOSTICO RAPIDO	V
254	ESTRADIOL EN ORINA	II

255	ESTROGENOS RECEPTORES DE	VI
256	ESTROGENOS TOTALES	IV
257	ESTRONA PLASMATICA	IV
258	ETANOL, TEST DE	VI
259	EUGLOBULINA TEST DE	I
260	EX. NASOFARINGEO INVEST. DE LOEFLER	I
261	FACTOR DE COAG. XIII (DOSAJE)	IV
262	FACTOR DE COAGULACION V O VII O VIII O IX O X	I
263	FACTOR II	IV
264	FACTOR IX CURVA DE DILUCION	IV
265	FACTOR VII TITULACION DE INHIB	IV
266	FACTOR VIII CURVA DE DILUCION O DETECC. INHIB	IV
267	FACTOR NECROSIS TUMORAL (TNR)	V
268	FACTOR VON WILLEBRAND	IV
269	FAGOCITOSIS CANDIDA PMN	V
270	FOGOCITOSIS, INDICE DE	IV
271	FAUCES EXUDADOS DIAG. RAPIDO (ESTREPTOCOCCO GRUPO A)	V
272	FELILALANINA	I
273	FENILCETONURIA	I
274	FENILHIDANTOINA	IV
275	FENOBARBITAL	IV
276	FENOTIPO RH	IV
277	FERREMIA	I
278	FERRITINA	III
279	FIBRINA CON REPTILASA O CON TROMBINA Y T. CALC.	IV
280	FIBRINA PRODUC. DEGRAD-PDF	III
281	FIBRINOGENO	II
282	FIBRINOLITICA ACT. EN PLACA DE	IV
283	FITOHEMOAGLUTININAS PHA	IV
284	FONDO OSCURO	I
285	FORMULA LEUCOCITARIA	I
286	FOSFATASA ACIDA PROSTATICA	I
287	FOSFATASA ACIDA PROSTATICA (ELISA)	IV
288	FOSFATASA ACIDA TOTAL	I
289	FOSFATASA ALCAL. O CITOQ.-GOMORI	I
290	FOSFATASA ALCAL.CITOQ.-KAPLOW O TERMOESTABLE.	I
291	FASFATASA ALCALINA ISOENZIMAS	II
292	FOSFORO SABGRE/ORINA	I
293	FOSFOHEXOSA-ISOMERASA	III
294	FOSFOLIPIDOS	I
295	FOSFORO CLEARENCE DEPURACION O REABSORCION TUBULAR	II
296	FRUCTOSAMINA	IV
297	FSH	IV
298	FTA/200 INMUNOFLUORESCENCIA O FTA/ ABS	III
299	GALACTOSURIA	III
300	GASES EN SANGRE	III
301	GASTRINA PLASMATICA POR PIE	I
302	GENOTIPO RH	IV
303	GLOBULINA GAMMA EN SUERO	II
304	GLOBULOS BLANCOS RECuento	I
305	GLOBULOS ROJOS RECuento	I
306	GLUCAGON TEST DEL	II
307	GLUCAGONURIA ELISA	IV
308	GLUCEMIA	I
309	GLUCEMIA CURVA DE	IV
310	GLUCIDOS-ORINA-CROMATINA, BIDIMENSIONAL.	III
311	GLUCOGENO CITOQUIMICO	I
312	GLUCOSA 6-FOSFATODEHIDROGENASA EN ERITROSITO	II
313	GLUCOSA FOSFATO DEHIDROGENASA	II
314	GLUCOSA POST PRANDIAL	II
315	GLUTAMATO DEHIDROGENASA	II
316	GLUTAMIL TRANSPEPTIDASA, GAMMA	I
317	GLUTATION PEROXIDASA	VI
318	GONADOTROFINA CORION.MET.BIOL.CUANT.	III
319	GONADOTROFINA CORIONICA INMUNOL.CUALITATIVA	I
320	GONADOTROFINA CORIONICA MET.BIOL.CUAL.	II
321	GONADOTROFINA CORIONICA SUB UNIDAD BETA CUALITATIVA	III
322	GONADOTROFINA HIPOFISI 1 Y 2 NIVELES	IV
323	GOTA GRUESA	I
324	GRAHAM, TEST-SERIADO 7 DIAS CONSECUTIVOS	I
325	GRASAS, MAT. FECAL CUANT. VAN DE KAMER	II

326	GRASAS, MAT FECAL CUALIT.	I
327	GRUPO SANGUINEO ABO	I
328	GRUPO SANGUINEO DUFFY O KELL O LIDO A O LEWIS A Y B. O M O N O S	IV
329	HAEMOPHILUS INFLUENZAE SC,ETC.	IV
330	HAN, TEST DE	I
331	HANGER, REACCION DE	I
332	HEPATOGLOBINA	IV
333	HB. FETAL	IV
334	HEINS CUERPO DE	I
335	HELICOBACTER PYLORI ANTICUERPO O CULTIVO	IV
336	HELICOBACTER PYLORI DETERMINACION DE UREASE	IV
337	HEMATIES RESIST.GLOBULAR	I
338	HEMATOCRITO	I
339	HEMOAGLUTIGENOS SISTEMA ABO	I
340	HEMOAGLUTIGENOG.A2 DU ETC.C/DETERM	I
341	HEMOGLOBINAS INESTABLES	II
342	HEMOCULTIVO (2 MUESTRA MET. AUTOMAT.RAPIDO)	V
343	HEMOCULTIVO AEROB. Y ANAEROB.	II
344	HEMOCULTIVO MICOLOGICO(MET.LISIS CENTRIF.)	IV
345	HEMOCULTIVO PARA MICOBACTERIAS (MET. RADIOMETR.RAP.)	V
346	HEMOFILIA CLASIFICACION	III
347	HEMOGLOBINA DOSAJE DE O EN PLASMA	I
348	HEMOGLOBINA ELECTROF. DE	II
349	HEMOGLOBINA GLICOSILADA	V
350	HEMOGLOBINA/ALCALI. RESIST.	I
351	HEMOGRAMA	I
352	HEMOLISINAS EN CALIENTE TITULAC. O SISTEMA ABO	I
353	HEMOLISINAS ENFRIO DONALD LANDSTEINER	I
354	HEMOLISINAS TITULACION	I
355	HEMOLISIS, PRUEBA DE	I
356	HEMOPEXINA INMUNODIF. CUANT.	III
357	HEMOSIDERINA INVEST. CITOQ.	I
358	HEMOTIPIFICACION ABO Y RH	I
359	HEPARINA RESIST. A LA INVITRO	I
360	HEPARINA TEST DE TOLERANCIA	III
361	HEPATITIS A ANTI HAV IgG	III
362	HEPATITIS A ANTI HAV IgM	IV
363	HEPATITIS B ANTI "e"ANTI Hbe	IV
364	HEPATITIS B ANTI HBc ANTICORETOTAL	III
365	HEPATITIS B ANTI HBC IgM, ANTICORE IGM	V
366	HEPATITIS B anti HBs (ANTIC. SUO)	II
367	HEPATITIS B ANTIG. DE SUP	II
368	HEPATITIS B Hbe Ag (Ag "E")	IV
369	HEPATITIS C HCV ANTIC. ELISA	IV
370	HEPATITIS C ANTIC AGLUTINACION DE PARTICULAS	IV
371	HEPATITIS C HCV/ENSAYO CONFIRMATORIO	VIII
372	HEPATITIS C PCR	XI
373	HEPATITIS DELTA ANTIC.	VI
374	HEPATOGRAMA	IV
375	HERPES 6 HHV- 6 IgM (IFI)	VI
376	HERPES ANTICUERPOS IgG	IV
377	HERPES ANTICUERPOS IgM	V
378	HERPES IDENTIF. DE ANTIGENOS POR ANTIC. MONOCLONALES	V
379	HERPES, CULTIVO EN CELULAS	V
380	HHV-6 IgG (IFI) (HERPES VIRUS HUMANO 6)	IV
381	HIDATIDOSIS ARCO 5	IV
382	HIDATIDOSIS IFI	III
383	HIDATIDOSIS/HEMOAGLUTINACION	I
384	HIDATIDOSIS: ARENILLA HIDATIDICA	II
385	HIDRATOS DE C. CROMAT.BIDIM	III
386	HIDROXIPROLINURIA	II
387	HIERRO EN MEDULA OSEA (REACCION DE PERLS)	II
388	HISTOPLASMA ANTIGENEMIA	V
389	HISTOPLASMA CAPSULATUM INTRADERMOREACCION	II
390	HISTOPLASMA CULTIVO.	IV
391	HISTOPLASMA, ANTIC CONTRAINMUNOELECTROFORESIS	IV
392	HISTOPLASMA, ANTIC FIJACION DE COMPLEMENTO	IV
393	HISTOPLASMA, ANTIC INMUNODIF. CUALITATIVA O CUANTITATIVA	IV
394	HISTOPLASMINA	I
395	HISTOPLASMINA INTRADERMOREACCION	II
396	HISTOPLASMA ANTICUERPOS ELISA	VIII

397	HIV ANTIC (ELISA)	IV
398	HIV ANTIC (IFI)	V
399	HIV ANTIC (WESTER-BLOT)	VIII
400	HIV ANTIC AGLUTINACION DE PART. DE GELATINA	IV
401	HIV PCR	X
402	HIV ANTIGENO P24 (CUANTIFICACION)	VI
403	HIV CULTIVO	IX
404	HIV CULTIVO DE LCR Y OTROS MATERIALES	X
405	HIV ENVA/CORE	VIII
406	HOMOGENISICO ACIDO-ORINA	I
407	HOMOVANILICO, ACIDO	IV
408	HOWEL. TIEMPO DE	I
409	HTLV 1+2 ANTIC (ELISA) O 1 ANTIC (POR PARTICULAS DE GELATINA)	IV
410	HTLV-1+2, CONFIRMATORIO	IX
411	HUBBNER TEST DE	I
412	HUDDLESSON REAC	I
413	IDENTIFICACION BACTERIANA (AUTOMAT. RAPID)	V
414	IGA (SALVAMOCO)	IV
415	IGE ESPECIFICOS	IV
416	IGFBP3 PLASMATICO	IV
417	ILK 1 O 2	IV
418	INFLUENZA A Y B ANTIG (AG) IFI O ANTIC IgG	IV
419	INFLUENZA ANTICUERPOS IgM	VII
420	INFLUENZA ANTIC. A O B CU	IV
421	INFLUENZA CULTIVO EN CELULAS	VII
422	INMUNOCOMPLEJOS INDUCIDOS POR DROGAS	IV
423	INMUNOELECTROF. LIQ. BIOL.	III
424	INMUNOELECTROFORESIS EN ORINA	IV
425	INMUNOGLOB. A IGA CAD. ALFA CUANT.	III
426	INMUNOGLOB. D IGD CAD. DELTA CUANT.	III
427	INMUNOGLOB. E EGE CUANTI.	IV
428	INMUNOGLOB. G IGG CAD. GAMMA CUANT.	III
429	INMUNOGLOB. G IgG SBCLASES	V
430	INMUNOGLOB. M IGM CAD. MU CUANT.	III
431	INMUNOGLOBULINAS DE SUPERFICIE	V
432	INSULINA	IV
433	INSULINA ANTIC.	V
434	INTERLEUKINA 2 O 6 DOSAJE EN SUERO	V
435	INTRADERMORRACCION	II
436	IONAGRAMA PLASMATICO O URINARIO	II
437	KPTT O TTPC	II
438	KUNKEL, REACCION DE	I
439	L.E. LATEX	II
440	LACTAMASA PRUEBA DE	II
441	LACTICO ACIDO	I
442	LACTICO ACIDO EM MATERIA FECAL	II
443	LACTICO DEHIDROXIGENASA (LDH)	II
444	LACTICO DEHIDROXIGENASA /ISOENZIMAS	III
445	LAZO PRUEBA DE	I
446	LCR, PARASITOLOGICO	II
447	LECHE MATERNA EXAMEN DE	I
448	LEGIONELLA ANTICUERPOS	III
449	LEGIONELLA CULTIVO	VI
450	LEGIONELLA PNEUMOPHYLA ANTIGENOS	IV
451	LEISHMANIASIS, IFI	IV
452	LEISHMANIASIS, INTRADERMOREACCION	I
453	LEPTOSPIRA MAT. AGLUTINACION	VII
454	LEPTOSPIRA TR.AGLUTINACION	VI
455	LEUCINAMINOPEPTIDASA	I
456	LEUCOCITOS EN MATERIA FECAL	I
457	LEVADURAS TIPIFICACION	V
458	LH	IV
459	LIDOCAINA	IV
460	LIPASA EN SANGRE	II
461	LIPEMIA O LIPIDEMIA TOTAL EN SANGRE	I
462	LIPIDOGRAMA ELECTROFORETICO	II
463	LIPOPROTEINA BETA	II
464	LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO FISICO/QUIMICO/CITOLOGICO Y BACT.	II
465	LIQUIDO DE PUNCION FISICO-QUIMICO	II
466	LIQUIDO SINOVIAL CITOLOGICO O CRISTALOGRAFIA O FISICO QUIMICO	I
467	LIQUIDOS DE PUNCION FIS.QUIM.CITOL. Y BAC.	II

468	LISINA-VASOPRESINA TEST DE	II
469	LISIS POR SUCROSA, PRUEBA DE	II
470	LISTERIA CULTIVO	IV
471	LITIO SANGRE/ORINA	II
472	MAC LAGAN REACCION DE	I
473	MAGNESIO EN SANGRE/ORINA	I
474	MANGANESO EN SANGRE	IV
475	MEDULOGRAMA	II
476	MENINGITIS (NEUMO:H,INFL.B:MENINGO ABC)DIAG. RAPIDO	V
477	METAHEMOGLOBINA	II
478	METANEFRIAS URINARIAS	VI
479	MICOLOGIA CULTIVO	II
480	MICOLOGIA DIREC. O COLOR	I
481	MICOSIS PROFUNDAS, CULTIVOS E IDENTIF.	IV
482	MICOSIS PROFUNDAS, DIRECTO Y COLORACIONES	III
483	MICOSIS SUPERFICIALES, CULTIVOS E IDENTIF.	III
484	MICOSIS SUPERFICIALES, DIRECTO	II
485	MICROALBUMINURIA EN ORINA	I
486	MOCO CERVICAL CRISTALIZ. DE	I
487	MOCO NASAL PH Y CITOLOG.	I
488	MONONUCLEOSIS DAVIDSONPAUL BUNNEL.	I
489	MOCONUCLEOSIS MONOTEST	II
490	MOCONUCLEOSIS HEMOAG.-P. BUNNEL	I
491	MONONUCLEOSIS HEMOLIT.-PETERSON	II
492	MONOXIDO DE CARBONO	I
493	MUCOPROTEINAS	I
494	MUCOSEMEN CRUZADO	I
495	MYCOBACTERIUM IDENTIFICACION	I
496	MYCOPLASMA ANTIBIOGRAMA	IV
497	MYCOPLASMA GENITALES CULTIVO HOMINIS O UREALITICOM	I V
498	MYCOPLASMA PNEUMONIAE ANTI AGG (IFI) O IGM (IFI)	IV
499	MYCOPLASMA PNEUMONIAE ANTIC. LATEX	III
500	MYCOPLASMA PNEUMONIAE CULTIVO	IV
501	MYCOPLASMA PPLO.INVESTIG.DE	II
502	NEISSERIA MENINGITIDIS CULTIVO	III
503	NEUMOCOCO CONTRAINMUNOELECTROFORESIS	IV
504	NEUTROFILOS ESTUDIOS FUNCIONALES(ADHESIVO.- FOGOSIT)	X
505	NORADRENALINA PLASMATICA O URINARIA	IV
506	NUCLEOTIDASA 5'	II
507	ORINA COMPLETA	I
508	OSMOLAL, CLEARENCE	II
509	OSMOLARIDAD, ORINA O SUERO	I
510	OSTEOCALCINA	V
511	OXIGENO, SANGRE-P02-	III
512	P50	VI
513	PALUDISMO ANTIC IFI	IV
514	PANCREAT.LIQ.FIS.QUIM.C/EXTRAC.	III
515	PANEL GLOBULAR INVESTIGACION O PARA AGRUPAMIENTO INVERSO	IV
516	PANEL CELULAR CON AG. COMPLETOS	IV
517	PANNEL P1-P2-P3	IV
518	PAP. ENDO Y EXOC.	II
519	PAPILLOMAVIRUS EN BIOPSIA (ICQ) O EN EXTENDIDO (ICQ)	IV
520	PAPILLOMAVIRUS HIBRIDACION	X
521	PAPILLOMAVIRUS PCR	X
522	PARACOCCIDIODINA, INTRADERMOREACCION	II
523	PARACOCCIDIODES, ANTIC. CONTRAINMUNOELECTROFOQ.	IV
524	PARACOCCIDIODES, ANTIC. FIJACION COMPLEMENTO	IV
525	PARACOCCIDIODES, ANTIC. POR INMUNODIF.	IV
526	PARAINFLUENZA ANTIC. IgG O IgM	IV
527	PARAINFLUENZA CULTIVO DE VIRUS EN CELULA	VI
528	PARAINFLUENZA DIR. MONC. (ANTIG IFI)	VI
529	PARASITOL. MAT.FECAL SERIADO	I
530	PARASITOS HEMATICOS O SUPER. MAT. FECAL	I
531	PARATHORMONA, PLASMAT.	V
532	PAROTIDITIS ANTIC. IGG	IV
533	PAROTIDITIS ANTIC IGM	V
534	PAROTIDITIS ANTIC. VIRAL (FC) O SOLUBLE	III
535	PAROTIDITIS CULTIVO	VI
536	PARVOVIRUS B19 ANTIC IGM O DIRECTO Y BIOPSIAS	V
537	PARVOVIRUS B19 serologia ac. IGG	IV
538	PNUMOCYSTITIS CARINII GRAM W GIEMSA	II

539	PEPTIDO C DE INSULINA	VI
540	PEROXIDASAS	I
541	PIRIDOLINA URINARIA	VI
542	PH EN SANGRE, TITULAC. POTENC.	I
543	PIRUVATO-QUINASA	II
544	PIRUVICO ACIDO	II
545	PLAQUETARIOS, FACTORES	I
546	PLAQUETAS ADHESIVIDAD	III
547	PLAQUETAS MICROAGREGACION O RECUENTO DE	I
548	PLAQUETAS Y/O LEUCOCITOS, MICROAGREGACION	I
549	PLASMA RECALCIF., TIEMPO DE	I
550	PNEUMOCYSTITIS CARINII COLOR TRICROMICA O EN BIPSIA	II
551	PORFEBILINOGENO EN ORINA	II
552	PREGNANOTRIOL	III
553	PROGESTERONA	V
554	PROGESTERONA 17 HIDROXI	IV
555	PROGESTERONA, RECEPTORES DE	VI
556	PROLACTINA	IV
557	PROTEINA C REACTIVA	II
558	PROTEINA TRANSPORTADORA SHBG, GLAE	V
559	PROTEINAS FRAC. ALB.GLOBUL. O TOTALES	I
560	PROTEINOG. EN ACET. DE CELUL. O LIQ. BIOL.	II
561	PROTEINURIA	I
562	PROTROMBINA CONSUMO DE	I
563	PROTROMBINA OWREN O DUCKERT	I
564	PROTROMBINA, TIEMPO	I
565	PSITACOSIS, REACCION DE BEDSON	I
566	RENINA ANGIOTENSINA PLASM.	IV
567	REOVIRUS ANTIC.	VII
568	REPTILASA, TIEMPO DE	IV
569	RESISTENCIA CAPILAR (PETEQUIMETRIA)	I
570	RETICULOCITOS, RECUENTO DE	I
571	RH	I
572	RH FACTOR C O D	I
573	RHINOVIRUS CULTIVO EN CELULAS HUMANAS	VI
574	RICHETSIA, REACCION DE WEIL	IV
575	ROSE RAGAN, PRUEBA DE	II
576	ROSETAS EA	IV
577	ROTAVIRUS ANTIC.	IV
578	ROTAVIRUS ANTIG.	V
579	RUBEOLA ANTIC. IgG	IV
580	RUBEOLA ANTIC. IgM	V
581	SALICILATOS	II
582	SANGRE OCULTA MAT. FECAL	III
583	SARAMPION ANTIC. IGG	IV
584	SARAMPION ANTIC. IgM	V
585	SARAMPION DIRECTO MONOCLONAL, IFI	V
586	SEROTONINA	IV
587	SHBG GLOB. LIG.DE ANDRO. Y ESTROG. (GLAE)	V
588	SIA TEST DE	I
589	SICKLIN, TEST DE	II
590	SIDEROFILINA CAPAC. DE SATURAC.	I
591	SIMS HUBBNER TEST DE	I
592	SINCIAL RESPIRATORIO VIRUS IgG, IgM, IFI	IV
593	SINCIAL RESPIRATORIO VIRUS, ANTIC.FU.DE COMPL.	III
594	SOMATOMEDINA	V
595	SOMATOTROFINA PLASMAT.	IV
596	STRPTOCOCCUS PYOGENES, GRUPO A (TEST RAPIDO)	IV
597	SUDOR TEST DE ELECTROLITOS	II
598	SULFATO DE PROTAMINA, PRUEBA DE	I
599	SULFOHEMOGLOBINA	II
600	SUPEROXIDO DISMUTASA	VI
601	T3 TOTAL TRIIODOTIRONINA TOTAL	IV
602	T4 LIBRE	IV
603	TESTOSTERONA LIBRE PLASMATICA O PLASMATICA O URINARIA	IV
604	TIROGLOBULINA PLASMATICA	V
605	TIROXINA EFECT. O TOTAL (T4)	IV
606	TITULACION "O" PELIGROSO	IV
607	TORCH ANTIC. IgG O HER IgM	VI
608	TOXOCARA	V
609	TOXOPLASMOSIS ANTIC IGG (ELISA)	III

610	TOXOPLASMOSIS ANTIC. IGM	IV
611	TOXOPLASMOSIS CULTIVO DE CELULAS	VI
612	TOXOPLASMOSIS FIJAC. COMPLEM.	II
613	TOXOPLASMOSIS AGLUTINACION DIRECTA O INDIRECTA	II
614	TOXOPLASMOSIS IGG (IFI)	IV
615	TPHA (PARA TREPONEMA) O MHATP	III
616	TPHA IGM (HEMOAGLUTINACION PARA TREPONEMA)	IV
617	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA/TGO O PIRUVICA/TGP	I
618	TRANSFERRINA	IV
619	TRICOFITINA, INTRADERMORREACCION	II
620	TRIGLICERIDOS	I
621	TRIIODOTIRONINA	IV
622	TROBINA TIEMPO DE	I
623	TROMBLOPLAST, GENERA. DE	III
624	TSH NEONATAL	IV
625	TSH , TIROTROFINA PLASMAT.	IV
626	TSH, TOROTROFINA PLASMATICA ULTRASENSIBLE	V
627	TZANCK, CITODIAGNOSTICO DE	III
628	UREA O CLEARENCE DE	I
629	UREAPLASMA UREALYTICUM CULTIVO	V
630	URETRAL, EXUDADO O FLUJO	I
631	URICEMIA	I
632	URICO, ACIDO EN ORINA	I
633	UROBILINA CUANTITAT. EN ORINA	I
634	UROCITOGRAMA UNA MUESTRA	I
635	UROCITOGRAMA/ 4 MUESTRAS O UN CICLO	II
636	UROCULTIVO	III
637	VAGINAL, EXUD O FLUJO	I
638	VAINILLIN MANDELICO EN ORINA	III
639	VALPROICO ACIDO	IV
640	VARICELA DIRECTA MONO.	VI
641	VARICELA ZOSTER ANTICUERPOS DIRECTO IgM O IgG	IV
642	VARICELA ZOSTER cultivo en células	VI
643	VARICELA ZOSTER MONOCLONAL.	IV
644	VDRL	II
645	VENTANA CUTANEA	II
646	VIDRIO CHOLERAEE CULTIVO E IDENTIFICACION	IV
647	VIRUS JUNIN ANTIC. IgG / IgM	IV
648	VITAMINA B12	IV
649	WIDAL, REACCION DE	I
650	ACTO BIOQUIMICO	I
651	BACTERIAS RESISTENTES A CARBAPENEMESPCR o similar	VII
652	CORONAVIRUS (COVID 19)SARS-CoV-2 Ac. Anti- IgA	V
653	CORONAVIRUS (COVID 19)SARS-CoV-2 Ac. Anti- IgG	V
654	CORONAVIRUS (COVID 19)SARS-CoV-2 Ac. Anti- IgG e IgM (test rápido cualitativo)	V
655	CORONAVIRUS (COVID 19)SARS-CoV-2 Ac. Anti- IgM	V
656	CORONAVIRUS (COVID 19)SARS-CoV-2 Ac. Totales	V
657	CORONAVIRUS (COVID 19)SARS-CoV-2 Ag. (Cromatográfico Test Rápido)	VI
658	CORONAVIRUS (COVID 19)SARS-CoV-2 Test Molecular (PCR)	IX
659	DENGUE (PCR)	VIII
660	DENGUE IgG, Ac. anti, Ag. NS1	V
661	DENGUE IgM, Ac. anti, Ag. NS1	V
662	DIMERO-D	V
663	FilmArray panel meningitis	XI
664	FilmArray, panel neumonía	XI
665	INFLUENZA A/B (Cromatográfico Test Rápido)	VI
666	PANEL RESPIRATORIO	IX
667	TROPONINA	IV
41	ANATOMIA PATOLOGICA	
41.01	Biopsia por punción, punch, endoscópica (por cada muestra)	\$ 11.944,65
41.02	Citología Exfoliativa Endo y Exocervical (PAP)	\$ 7.066,56
41.03	Citología Exfoliativa Oncológica (por cada muestra)	\$ 7.066,56
41.04	Citología Exfoliativa Oncológica y Bronquial (por tres muestras)	\$ 17.742,91
41.05	Citología Exfoliativa Oncológica de líquidos	\$ 11.979,74
41.06	Clasificación de Tumores SNC.	\$ 187.112,10
41.07	Consulta con Patología Digital	\$ 49.972,48
41.08	Consulta y Revisión de Tacos Histológicos o Citológicos	\$ 49.972,48
41.09	Determinación de Amplificación Génica (FISH)	\$ 216.547,41
41.10	Diferenciación de Lesiones Benignas de Malignas.	\$ 49.972,48

41.11	Enfermedades Hematológicas (Estudio de Paneles de Anticuerpos para Diagnóstico, Clasificación y Estadificación de Neoplasias Hematológicas)	\$ 186.563,92
41.12	Estudio de Pieza Quirúrgica Simple sin Patología Oncológica (por cada muestra)	\$ 18.913,65
41.13	Estudio de Pieza de Resección Oncológica (por pieza principal. Incluye Diagnóstico con todos los parámetros necesarios para la Estadificación, Pronóstico y Tratamiento del paciente)	\$ 29.582,79
41.14	Estudio de Necropsia de Adulto	\$ 1.461.793,14
41.15	Estudio Intraoperatorio y/o Presencia de Patólogo durante el procedimiento (por cada muestra examinada en el momento quirúrgico o procedimiento)	\$ 49.972,48
41.16	Estudio Seriado y Semiseriado de Biopsia o Pieza Quirúrgica.	\$ 24.474,66
41.17	Estudio Seriado de Piezas Quirúrgicas Post Neoadyuvancia.	\$ 56.939,12
41.18	Inestabilidad Microsatelital MSI/MMR (MLH1, MSH2, MSH6 y PMS2) SME DE LYNCH	\$ 207.793,50
41.19	Inmunofluorescencia (Empleo de paneles de Anticuerpos en Tejido Fresco con técnica Directa de Inmunofluorescencia)	\$ 105.464,94
41.20	Metástasis de Origen Desconocido (Empleo de Paneles de Anticuerpos para identificar el sitio primario en metástasis)	\$ 186.563,92
41.21	Necropsia de Neonato/Lactante	\$ 599.474,03
41.22	Técnicas Especiales de Histoquímica.	\$ 49.972,48
41.23	Tipificación de Lesiones Mesenquimáticas Tumorales.	\$ 105.464,94
41.24	Tipificación Tumoral / Tumor Indiferenciado (Empleo de paneles anticuerpos para identificar Estirpe y Tipificar tumores Indiferenciados)	\$ 186.563,92
41.25	Receptores de Andrógeno	\$ 64.964,22
41.26	Receptores de Estrógeno	\$ 32.074,40
41.27	Receptores de Progesterona	\$ 32.074,40
41.28	HER 2	\$ 64.964,22
41.29	KI 67	\$ 64.964,22
41.30	P16	\$ 64.964,22
42	MODULO DE ENFERMERIA AMBULATORIA	
42.1	Procedimiento no invasivos : asistencia en examen clínico médico; recolección de muestra para examen complementarios según indicación médica(orina, materia fecal , secreciones respiratorias); consejería ; educación del paciente y su familia; examen físico de enfermería al paciente incluye: <u>control de parámetros vitales(frecuencia cardiaca, frecuencia respiratoria, temperatura corporal, saturaometría, presión arterial) , control de peso y talla, evaluación del crecimiento y desarrollo, valoración del dolor, valoración del signo de Godot ;</u> seguimiento del crecimiento y desarrollo del paciente en las diferentes etapas de la vida; realización de ECG.	\$ 9.155,07
42.2	Procedimientos invasivos simple: administración de medicación según indicación médica por las vías de administración (intramuscular, subcutánea, oral, oftálmica, ótica, inhalatoria, dérmico/ tópica);administración de vacunas; colocación de dispositivos de desagote y/o alimentación en ostomías abdominales(bolsa de ileostomía o/y colostomía, urostomía, cuidados de enfermería de gastrostomía); control de glucemia; cuidados de drenajes con cuantificación de débitos; curación simple;; extracción de suturas por indicación médica ; tratamiento de pediculosis en zonas afectadas según indicación médica; curación de úlceras por presión grado uno y dos.	\$ 12.206,76
42.3	Procedimientos invasivos complejos: administración de medicación según indicación médica por las vías de administración (endovenosa, rectal); colocación de sondas nasogástricas y vesical; colocación de acceso venoso periférico; administración terapias intravenosas según indicación médica; curación compleja según indicación médica (pie diabético, úlceras por presión grado tres y cuatro, posquirúrgico, escabiosis, impétigo, miasis); cuidados de enfermería postmorten.	\$ 15.258,44
42.4	Procedimientos relacionados con la oxígeno terapia: aspiración y fluidificación de secreciones nasales; cuidado de enfermería de traqueotomías; cambio de cánulas de traqueotomía; aspiración de secreciones de traqueotomía; administración de oxígeno y tratamientos por dispositivos de oxigenoterapias según indicación médica.	\$ 18.310,13
42.5	Diferencia/adicional por servicio de enfermería extra muro.	\$ 7.450,42
43	OTRAS CONSULTAS	
43.01	Consulta por Telemedicina	\$ 16.143,43
43.02	Consulta Profesional (Nutricionista, Obstetra, Kinesiólogo, Fonoaudiólogo, etc.)	\$ 16.143,43
43.03	Consulta con Servicio Social (Entrevista Individual o al Grupo Familiar)	\$ 12.914,75
43.04	Consulta con Servicio Social (Informe para presentar en otro organismo, gestiones extramuros)	\$ 11.300,40
43.05	Interconsulta Especializada en Internación	\$ 24.215,15
43.06	Interconsulta Especializada en Guardia	\$ 24.215,15
43.07	Intervención de agente socio-sanitario: cuidado, asistencia y promoción de la salud en contexto hospitalario o domiciliario."	\$ 6.457,37
43.08	Diferencia/adicional por consulta profesional extra muro	\$ 7.450,42
44	CIRUGÍAS ENDOSCÓPICAS	

44.01. CIRUGIA ENDOSCOPICA FLEXIBLE ALTA		
44.01.01	Ablación endoscópica de Esófago de Barret	\$ 1.028.353,10
44.01.02	C.P.R.E. con colocación y/o extracción de stent biliar (plástico o autoexpansible)	\$ 1.335.324,17
44.01.03	C.P.R.E. terapéutica (papilotomía, extracción de litiasis, dilatación de estenosis biliar)	\$ 1.335.324,17
44.01.04	Colocación de stent esofágico, gástrico o duodenal	\$ 1.335.324,17
44.01.05	Colocación endoscópica de sonda de alimentación	\$ 460.456,61
44.01.06	Colocación o extracción del balón intragástrico por obesidad (BIG)	\$ 1.719.038,01
44.01.07	Dilatación Video endoscópica Alta (por sesión) con balón o bujías	\$ 782.776,24
44.01.08	Disección submucosa esofágica	\$ 1.719.038,01
44.01.09	Disección submucosa gástrica	\$ 1.719.038,01
44.01.10	Drenaje transvisceral de colecciones intraabdominales	\$ 1.335.324,17
44.01.11	Ecografía endoscópica terapéutica	\$ 1.335.324,17
44.01.12	Enteroscopia Terapéutica	\$ 1.028.353,10
44.01.13	Esclerosis de varices esofágicas o banding	\$ 782.776,24
44.01.14	Extracción endoscópica de cuerpo extraño	\$ 629.290,70
44.01.15	Gastrostomía endoscópica percutánea (GEP) o recambio de botón en quirófano	\$ 782.776,24
44.01.16	Miotomía endoscópica para tratamiento de la acalasia	\$ 291.622,52
44.01.17	Mucosectomía Esofágica	\$ 1.028.353,10
44.01.18	Mucosentomía Gástrica	\$ 1.028.353,10
44.01.19	Retiro de Stent y/o recambio en el mismo acto esofágico, gástrico o duodenal	\$ 1.335.324,17
44.01.20	Septotomía para tratamiento del divertículo de zenker	\$ 230.228,31
44.01.21	Tratamiento endoscópico de fístulas (cierre con clips Ovesco)	\$ 1.335.324,17
44.01.22	Tratamiento endoscópico de la Hemorragia Digestiva Alta	\$ 782.776,24
44.01.23	Tratamiento endoscópico de lesiones vasculares	\$ 782.776,24
44.01.24	Video endoscopia digestiva alta pediátrica de urgencia por ingesta de cáustico	\$ 782.776,24
44.01.25	Videopolipectomía gástrica hasta 3 pólipos	\$ 629.290,70
44.01.26	Videopolipectomía gástrica mas de 3 pólipos	\$ 782.776,24
44.02. CIRUGIA ENDOSCOPICA FLEXIBLE BAJA		
44.02.01	Cecostomía endoscópica percutánea	\$ 782.776,24
44.02.02	Colocación o retiro de stent colónico	\$ 1.335.324,17
44.02.03	Devolución endoscópica	\$ 1.335.324,17
44.02.04	Dilatación video endoscópica baja (por sesión)	\$ 782.776,24
44.02.05	Disección submucosa colónica o rectal	\$ 1.719.038,01
44.02.06	Extracción endoscópica colónica o rectal de cuerpo extraño	\$ 629.290,70
44.02.07	Mucosectomía colónica y rectal	\$ 1.028.353,10
44.02.08	Tratamiento endoscópico de la Hemorragia Digestiva Baja	\$ 1.028.353,10
44.02.09	Tratamiento endoscópico de lesiones vasculares	\$ 782.776,24
44.02.10	Videopolipectomía colónica o rectal hasta 3 pólipos	\$ 782.776,24
44.02.11	Videopolipectomía colónica o rectal más de 3 pólipos	\$ 1.028.353,10
44.03. CIRUGIA ENDOSCOPICA DE LA VIA AEREA		
44.03.01	Cierre endoscópico de fístula traqueoesofágica	\$ 828.821,90
44.03.02	Criobiopsia	\$ 828.821,90
44.03.03	EBUS-TBNA. Ecobroncoscopia más biopsia en tiempo real. (No incluye agujas)	\$ 1.719.038,01
44.03.04	Implante / Extracción de stent traqueal o bronquial. No incluye Stent	\$ 1.719.038,01
44.03.05	Intubación guiada por endoscopia. Biopsia TransBronquial	\$ 828.821,90
44.03.06	Lavado pulmonar total. (Por Pulmón secuencial)	\$ 230.228,31
44.03.07	Terapia fotodinámica	\$ 1.151.141,53
44.03.08	Termoplástica endobronquial	\$ 1.151.141,53
44.03.09	Tratamiento endoscópico del enfisema	\$ 1.719.038,01
44.03.10	Videobroncoscopia rígida con resección de lesión benigna	\$ 1.719.038,01
44.03.11	Videobroncoscopia rígida con resección de tumor traqueobronquial	\$ 276.273,97
44.03.12	Videobroncoscopia/esófago rígida para extracción de cuerpo extraño. Punción aguja de schiappati o de Wang	\$ 828.821,90
ESTE MÓDULO INCLUYE Y EXCLUYE IGUAL AL 4.06		
45	CIRUGÍA PEDIÁTRICA Y NEONATAL	
	Incluye las especialidades quirúrgicas: cirugía general, cirugía neonatal, plástica y quemados, tórax y urología.	
	Complejidad 1	
45.01.01	Punción ganglionar (PAF, Tru-cuct)	\$ 429.759,50
45.01.02	Colocación botón gastrostoma	\$ 429.759,50
45.01.03	Curación paciente quemado menor 15% (ambulatorio o sala de internación)	\$ 322.319,63
45.01.04	Flujometría	\$ 429.759,50
45.01.05	Incisión y drenaje absceso superficial	\$ 429.759,50
45.01.06	Meatoplastia	\$ 429.759,50
45.01.07	Reducción de hernia inguinal atascada	\$ 429.759,50
45.01.08	Reducción manual parafimosis	\$ 429.759,50
45.01.09	Sutura herida cortante (no áreas nobles – no cara, genitales, mano)	\$ 429.759,50
45.01.10	Toracocentesis por punción	\$ 429.759,50
45.01.11	Tratamiento no invasivo pectus (FMF-Vacuum Bell)	\$ 429.759,50
	Complejidad 2	
45.02.01	Cistostomía por punción (Cistocath, Cistofix)	\$ 767.427,68
45.02.02	Curación de paciente quemado en quirófano	\$ 767.427,68

45.02.03	Drenaje Abdominal Neonatal (*)	\$ 1.381.369,83
45.02.04	Drenaje pleural por toracotomía mínima	\$ 997.655,99
45.02.05	Escarectomía	\$ 997.655,99
45.02.06	Exéresis papiloma preauricular unilateral	\$ 767.427,68
45.02.07	Exéresis total o parcial de lesiones dérmicas y subdérmicas congénitas, inflamatorias o tumorales benignas (nevus, quiste dermoide, pilomatixoma, etc.) por unidad	\$ 767.427,68
45.02.08	Extracción cuerpo extraño subdérmico	\$ 767.427,68
45.02.09	Frenulotomía lingual	\$ 767.427,68
45.02.10	Incisión o drenaje de adenitis supurada	\$ 767.427,68
45.02.11	Infiltración de cicatriz hipertrófica o queloides bajo anestesia general	\$ 767.427,68
45.02.12	Quiste mucoso labial yugal	\$ 767.427,68
45.02.13	Sutura de herida que interese zonas nobles (menor 5 cm)	\$ 767.427,68
45.02.14	Sutura lóbulo bifido	\$ 767.427,68
45.02.15	Tratamiento himen imperforado	\$ 767.427,68
45.02.16	Urodinamia (Incluye: Equipamiento, Insumos (sondas, Sol Fisiol, electrodos), Personal técnico y/o enfermería y honorarios médicos).	\$ 767.427,68
Complejidad 3		
45.03.01	Apendicetomía en apendicitis no complicada	\$ 1.458.112,60
45.03.02	Biopsia ganglionar	\$ 1.074.398,76
45.03.03	Biopsia hepática	\$ 1.458.112,60
45.03.04	Biopsia rectal	\$ 1.074.398,76
45.03.05	Biopsia renal percutánea (realizada por médico nefrólogo y ayudante, ecografista y anatomopatólogo)	\$ 1.458.112,60
45.03.06	Colocación / extracción / recolocación catéter DPCA	\$ 1.304.627,06
45.03.07	Colocación de acceso venoso central en mayores de 3 años	\$ 1.074.398,76
45.03.08	Curación de paciente quemado en UTIP (por día)	\$ 997.655,99
45.03.09	Desinvaginación radioscópica no quirúrgica	\$ 1.304.627,06
45.03.10	Drenaje pleural por toracoscopía	\$ 1.304.627,06
45.03.11	Escroto agudo	\$ 1.304.627,06
45.03.12	Exéresis amplia de lesión en piel con margen de seguridad, incluyendo reparación plástica, con o sin colgajo	\$ 1.074.398,76
45.03.13	Exéresis de linfangioma menores a 3 cm	\$ 1.074.398,76
45.03.14	Exéresis fistula preauricular	\$ 1.074.398,76
45.03.15	Extracción catéter implantable/semiimplantable	\$ 1.074.398,76
45.03.16	Fibrocistoscopia/vaginoscopia diagnóstica	\$ 1.074.398,76
45.03.17	Gastrotomía	\$ 1.458.112,60
45.03.18	Ginecomastia unilateral	\$ 1.074.398,76
45.03.19	Hernia umbilical	\$ 1.074.398,76
45.03.20	Hernioplastia inguinal unilateral	\$ 1.074.398,76
45.03.21	Hidrocele unilateral	\$ 1.074.398,76
45.03.22	Infiltración de malformación vascular o linfangioma	\$ 1.074.398,76
45.03.23	Malformaciones anorrectales (infraelevador). Anoplastia	\$ 1.458.112,60
45.03.24	Nefrostomía percutánea	\$ 1.304.627,06
45.03.25	Orquidopexia unilateral	\$ 1.074.398,76
45.03.26	Osteoplastia	\$ 1.074.398,76
45.03.27	Sutura de herida mayor 5 cm en zona noble	\$ 1.304.627,06
45.03.28	Traqueotomía o cierre traqueostomía en mayores de 3 años	\$ 1.304.627,06
45.03.29	Tratamiento patología ovárica no tumoral	\$ 1.304.627,06
45.03.30	Vesicolitotomía	\$ 1.841.826,44
45.03.31	Vesicostomía. Ureterostomía. Pielostomía	\$ 1.534.855,37
45.03.32	Zetoplastia	\$ 1.074.398,76
Complejidad 4		
45.04.01	Apendicetomía en apendicitis complicada abierta o cualquier apendicetomía realizada por vía laparoscópica	\$ 1.995.311,98
45.04.02	Auriculoplastia unilateral	\$ 1.688.340,90
45.04.03	Cierre de evisceración	\$ 1.995.311,98
45.04.04	Colecistectomía	\$ 1.688.340,90
45.04.05	Colocación de acceso venoso central en menores de 3 años	\$ 1.688.340,90
45.04.06	Colocación de catéter de hemodiálisis	\$ 1.688.340,90
45.04.07	Colocación de catéter implantable o semiimplantable en mayores de 3 años	\$ 1.688.340,90
45.04.08	Colocación expansores tisulares	\$ 1.841.826,44
45.04.09	Desinvaginación manual quirúrgica	\$ 1.841.826,44
45.04.10	Enterostomía no neonatal	\$ 1.995.311,98
45.04.11	Escarectomía e injerto en paciente quemado por sesión	\$ 1.841.826,44
45.04.12	Esofagostomía	\$ 1.841.826,44
45.04.13	Exéresis de fistula o quiste branquial	\$ 1.458.112,60
45.04.14	Exéresis de quiste tirogloso	\$ 1.458.112,60
45.04.15	Exéresis linfangioma mayores a 3 cm en tronco, pared abdominal o torácica	\$ 1.688.340,90
45.04.16	Ginecomastia bilateral	\$ 1.458.112,60
45.04.17	Hemitiroidectomía o tiroidectomía subtotal	\$ 1.688.340,90
45.04.18	Hernioplastia inguinal bilateral	\$ 1.458.112,60

45.04.19	Hidrocele bilateral	\$ 1.458.112,60
45.04.20	Laparotomía exploradora por biopsia, drenaje, marcación tumoral o pexia gonadal, enterolisis, resección intestinal o anastomosis.	\$ 1.688.340,90
45.04.21	Orquidopexia bilateral	\$ 1.458.112,60
45.04.22	Piloromiotomía. Píloroplastias	\$ 1.841.826,44
45.04.23	Plástica ostomía	\$ 1.995.311,98
45.04.24	Sindactilia (incluye injerto de piel). Por cada espacio	\$ 1.688.340,90
45.04.25	Traqueostomía o cierre traqueostomía en menores de 3 años	\$ 1.688.340,90
45.04.26	Tratamiento del varicocele	\$ 1.458.112,60
45.04.27	Tratamiento fístula perianal	\$ 1.688.340,90
45.04.28	Tratamiento patología ovárica tumoral	\$ 1.688.340,90
45.04.29	Tratamiento testículo intra-abdominal (por tiempo)	\$ 1.458.112,60
Complejidad 5		
45.05.01	Auriculoplastia bilateral	\$ 2.762.739,66
45.05.02	Biopsia escalonada laparoscópica	\$ 2.762.739,66
45.05.03	Cierre de fístula enterocutánea	\$ 2.916.225,20
45.05.04	Cirugía Enfermedad de Hirschprung	\$ 2.916.225,20
45.05.05	Cirugía RGE	\$ 2.916.225,20
45.05.06	Colocación de catéter implantable o semiimplantable en menores de 3 años	\$ 2.609.254,13
45.05.07	Decorticación por neumonía de mala evolución	\$ 2.916.225,20
45.05.08	Esplenectomía	\$ 2.609.254,13
45.05.09	Exéresis malformación linfática mayor de 3 cm en cuello, axila, intratorácico, cervicotorácico o miembros	\$ 2.609.254,13
45.05.10	Extracción expansor tisular + exéresis de lesión amplia + reparación amplia (colgajos)	\$ 2.609.254,13
45.05.11	Hernia diafragmática no neonatal, eventración diafragmática	\$ 2.762.739,66
45.05.12	Hipospadias distales. Buried Penis. Pene corvo	\$ 2.609.254,13
45.05.13	Nefrectomía/ Heminefrectomía no oncológica (**)	\$ 3.376.681,81
45.05.14	Palatoplastia	\$ 2.762.739,66
45.05.15	Periostoplastia	\$ 2.762.739,66
45.05.16	Queilorrinoplastia unilateral (sin palatoplastia)	\$ 2.609.254,13
45.05.17	Segmentectomía hepática	\$ 2.762.739,66
45.05.18	Segmentectomía pulmonar o metastasectomía	\$ 2.916.225,20
45.05.19	Tiroidectomía total	\$ 2.609.254,13
45.05.20	Toracoscopia para biopsia mediastinal	\$ 2.609.254,13
45.05.21	Tratamiento de osteocondroma costal	\$ 2.609.254,13
45.05.22	Tratamiento endoscópico del Reflujo vesico-uretral	\$ 2.916.225,20
45.05.23	Tratamiento endoscópico o percutáneo de litiasis renal y ureteral	\$ 2.762.739,66
45.05.24	Tratamiento quilotorax	\$ 2.916.225,20
Complejidad 6		
45.06.01	Alargamiento de columela y plástica de cartílagos nasales en nariz leporina	\$ 4.144.109,49
45.06.02	Anastomosis biliodigestivas. Cirugía reconstructiva de vías biliares/páncreas (**)	\$ 4.604.566,10
45.06.03	Auriculoplastia con injerto de cartílago (por cada tiempo operatorio)	\$ 4.144.109,49
45.06.04	Cirugía de estados intersexuales. Genitoplastias (**)	\$ 4.604.566,10
45.06.05	Cirugía reconstructiva compleja. Oncológica multiorgánica (**)	\$ 4.604.566,10
45.06.06	Cirugía reconstructiva de pelvis renal y uréter	\$ 4.297.595,03
45.06.07	Cirugía Reflujo vesico-ureteral. Megaureter. Modelaje ureteral	\$ 4.144.109,49
45.06.08	Esfínter Urinario Artificial con cirugía reconstructiva (**)	\$ 4.604.566,10
45.06.09	Exéresis neuroblastoma torácico (**)	\$ 4.604.566,10
45.06.10	Exéresis neuroblastoma, ganglioneuroma o similar	\$ 4.144.109,49
45.06.12	Exéresis tu Wilms	\$ 4.604.566,10
45.06.13	Hernia diafragmática neonatal (*)	\$ 4.758.051,64
45.06.14	Hipospadias complejas por tiempo quirúrgico (corporoplastia, injertos de mucosa oral)	\$ 4.144.109,49
45.06.15	Injerto óseo alveolar con hueso esponjoso autólogo	\$ 4.451.080,57
45.06.16	Laparotomía por NEC (*)	\$ 4.758.051,64
45.06.17	Lobectomía hepática (**)	\$ 4.604.566,10
45.06.18	Lobectomía pulmonar (**)	\$ 4.604.566,10
45.06.19	Operación comando de paladar blando	\$ 4.144.109,49
45.06.20	Queiloplastia con fisura bilateral	\$ 4.144.109,49
45.06.21	Reconstrucciones urológicas pre-trasplante (**)	\$ 4.604.566,10
45.06.22	Reservorios y conductos continentes cateterizables (**)	\$ 4.604.566,10
45.06.23	Tiroidectomía total con vaciamiento ganglionar (**)	\$ 4.604.566,10
45.06.24	Tratamiento atresia intestinal (*)	\$ 4.758.051,64
45.06.25	Tratamiento cloaca (por tiempo quirúrgico) (**)	\$ 4.604.566,10
45.06.26	Tratamiento de onfalocele o gastrosquisis (primario o por etapas) (*)	\$ 4.758.051,64
45.06.27	Tratamiento malrotación intestinal (ladd) (*)	\$ 4.758.051,64
45.06.28	Tratamiento MAR (por tiempo quirúrgico)	\$ 4.451.080,57
45.06.29	Tratamiento pectus excavatum	\$ 4.297.595,03
45.06.30	Tratamiento de atresia de esófago o complicaciones (*)	\$ 4.758.051,64
45.06.31	Ureteroplastia por trauma o estenosis	\$ 4.451.080,57
(*) La internación de estos módulos está prevista en Neonatología		
(**) La internación de estos módulos está prevista en UTIP		
Este módulo incluye y excluye igual AL 4.06		

46	TALLERES DE PREVENCION Y PROMOCION EN SALUD	
46.01	Talleres de alimentación saludable.	\$ 1.226,67
46.02	Talleres de actividad física.	\$ 1.226,67
46.03	Talleres de salud bucodental	\$ 1.226,67
46.04	Talleres de prevención de enfermedades crónicas (diabetes, hipertensión, etc.)	\$ 1.226,67
46.05	Talleres de salud ambiental y prevención comunitaria.	\$ 1.226,67
46.06	Talleres de salud sexual y reproductiva.	\$ 1.226,67
46.07	Talleres de prevención del consumo problemático de sustancias.	\$ 1.226,67
46.08	Talleres de puericultura	\$ 1.226,67
46.09	Talleres para cuidadores de personas dependientes	\$ 1.226,67
46.10	Talleres sobre salud en contextos escolares	\$ 1.226,67
46.11	Talleres para personas mayores: envejecimiento activo y saludable	\$ 1.226,67
46.12	Talleres para personas con discapacidad y sus familias	\$ 1.226,67
46.13	Talleres de primeros auxilios y accidentes domésticos, RCP	\$ 1.226,67
	Profesionales habilitados:	
	Médicos, odontólogos, psicólogos, nutricionistas, enfermeros, trabajadores sociales, profesores de educación física, agentes sanitarios y otros integrantes del equipo de salud.	
47	LEY 24.449 Art. 68	
47.1	Obligación Legal autónoma (OLA)	S/SSN

SECCIÓN AVISOS

GENERALES

POR 5 DÍAS - Se hace constar que se han iniciado las acciones tendientes a obtener el Dominio por Prescripción Administrativa de acuerdo a lo normado en la Ley 21.477 y su modificatoria Ley 24.320, los Decretos Reglamentarios N°1025/14 (SSG)-78, 485/14 (SSG)-80 y 516/14 (SSG)-82, del siguiente inmueble: una fracción perteneciente a una mayor extensión identificada según informe de dominio del Registro Inmobiliario como: Padron catastral n°295.826, Matricula n°B-4347, Circunscripción I, Sección G, Lámina 225, Parcela n°171H (113), Padron Inmobiliario 197887, matricula catastral 25684/145, ubicado en la ciudad de Burruyacu, departamento Burruyacu, Provincia de Tucumán. Según plano mide del Punto D-E 65,27 m, del E-F 136,26 m, del F-G: 269,18 m, del G-A 132,55 m, del A-B 514,81 m, del B-C 31,36 m, del C-D 20,63 m. Linda al norte Cruz Alejandro Díaz y Suc N. Lobeño, al Sud Pedro Vicente Kairuz y Hector Eduardo Chrestia, al Este camino a Burruyacu en parte y cementerio en otra parte, con una superficie de 6 Has. 4,1097. Que la fracción a usucapir conforme plano de mensura Consta de 778,25 m², y mide de punta A-B 91,36 mts, de punto B-C 20,63 mts, de punto C-D 16,2 mts, D-E 113,1 mts y de punto E-A 6 mts, linda al norte servidumbre de paso, al sur padron 198.936 Instituto Provincial de la Vivienda, al Oeste remanente Padron 295.826, al Este con padron 195.616 Cementerio Municipal. Por tal motivo se ha dispuesto citar por 5 (cinco) días a quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo de esta acción, a fin de que en el término de 15 (quince) días se presenten a tomar intervención en el Expte. Adm-n°1802/M3-I-SOP-2026 por ante la Municipalidad de Burruyacu, sita en calle Leg. Alberto Leal n°565 de dicha ciudad, caso contrario se llevara adelante el procedimiento declarando adquirido el dominio a favor de la Municipalidad de Burruyacu.\$18590. Aviso N° 269105. E 04 y V 10/03/2026 -

SOCIEDADES

POR 1 DÍA - NEW CHALLENGE CONSULTORA JURIDICA S.A.S. EXPTE 114/205-N-2026 Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas -Registro Público el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expte 114/205-N-2026 de fecha 09/01/2026 se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 12/02/2026, mediante el cual se constituye la sociedad NEW CHALLENGE CONSULTORA JURIDICA S.A.S, de acuerdo a lo normado en la ley 27349, conformada por los Sres. ROBERTO PABLO SOBRE CASAS DNI 12.352.740, nacido el 25/07/1956, casado, abogado, con domicilio en calle Catamarca 1600 Nuevo Country del Golf- Yerba Buena- Tucumán, LUZ MARIA SOBRE CASAS, DNI 30268845, nacida el 23/06/1983, casada, abogada, con domicilio en ruta 315 km 3,5 Barrio Altos del Cevil 2 Lote F8, Cevil Redondo, Yerba Buena- Tucumán Y BENJAMIN SOBRE CASAS DNI 32.132.821, nacido el 23/01/1986, casado, abogado, con domicilio en calle Beethoven 1746, Yerba Buena, Tucumán. Domicilio: la Sociedad establece su domicilio social y legal en calle Catamarca 1600 Nuevo Country del Golf, Manzana E, lote 6, Yerba Buena, Provincia de Tucumán. Plazo de duración: la duración de la sociedad será de 99 años a partir de

la inscripción en el Registro Público de Tucumán. Designación de su objeto: la Sociedad tiene por objeto: A) Asesoramiento jurídico preventivo, en negociación y en arbitraje B) Asesoramiento legal C) Representación D) Asesoramiento en desarrollos inmobiliarios, E) Asesoramiento en regulación económica, F) Asesoramiento en Sociedades, G) Asesoramiento en Derecho empresarial, H) Capacitaciones y cursos, I) y lo atinente a la formación académica y profesional vinculada y contenida en este objeto, J) Constitución y asesoramiento en fideicomisos. K) y lo vinculado a Gestión financiera y empresarial. Capital Social: el capital social se establece en la suma de \$700.000 (PESOS SETECIENTOS MIL), dividido en 700 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 (PESOS MIL) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: el Sr. ROBERTO PABLO SOBRE CASAS, 33,333 acciones, la Sra. LUZ MARIA SOBRE CASAS, 33,333 acciones, el Sr. BENJAMIN SOBRE CASAS, 33,333 acciones. Organización de la Administración: la Administración estará a cargo de LUZ MARIA SOBRE CASAS DNI 30.268.845. La Representación legal estará a cargo de BENJAMIN SOBRE CASAS DNI 32.132.821. Fecha de cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. \$4944. Aviso N° 268834. E y V 06/03/2026 -

POR 5 DÍAS - SANATORIO PARQUE S.A. CONVOCATORIA. Se convoca a los Sres. Accionistas del Sanatorio Parque S.A. a la Asamblea Ordinaria para el día 30 de marzo de 2026, a las 13.00 horas, en primera convocatoria y a las 14.00 horas, en segunda convocatoria a desarrollarse en sede social de Santiago del Estero N° 102, ciudad de San Miguel de Tucumán, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1- Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. 2- Lectura y consideración de la aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General (Estado de Situación Patrimonial), Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros Anexos y Notas Complementarias e Informe del Auditor, correspondientes al Ejercicio N° 33 finalizado el 31 de diciembre de 2024; 3- Tratamiento y aprobación de la gestión del Directorio del período de enero a diciembre del ejercicio 2024; 4- Tratamiento y aprobación de la gestión del Directorio del período de septiembre a diciembre del ejercicio 2023; 5- Tratamiento y aprobación de la ratificación de balances correspondientes a los años 2014 a 2022; 6- Tratamiento de la creación de tres gerencias que podrán ser ocupadas por miembros del directorio: Gerencia de Relaciones Institucionales y Desarrollo Médico, Gerencia Financiera y de Contrataciones Estratégicas y Gerencia de Auditoría, Regulación y Calidad Médica. NOTA: Se recuerda a los Sres. Accionistas que, conforme las disposiciones legales vigentes para la concurrencia a la Asamblea de Accionistas, de no haber quórum para la hora indicada en 1° Convocatoria, la misma se realizará en 2° Convocatoria el mismo día y una hora después de la fijada para la primera. El Directorio. Dr. Lucas Iriarte, Presidente. \$17510. Aviso N° 269077. E 05 y V 11/03/2026 -

POR 3 DÍAS - La ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LA COCHA, conforme con exigencias legales, convoca a sus asociados a Asamblea Ordinaria para el día sábado 14 de Marzo,

a horas 10:00, en las instalaciones del Cuartel de Bomberos Voluntarios La Cocha, sito en calle Juan Bautista Alberdi s/n de la misma ciudad, para tratar el siguiente Orden del día: 1) Lectura de Memoria, Balance, Inventario e Informe del Órgano revisor de cuentas periodo 2025. 2) Renovación de autoridades, si no hubiere más de una lista esta será proclamada a horas 12:00 del mismo día. 3) Designación de tres asociados para firmar el Acta. Firmado: Gustavo Adrián Romano, Presidente; María José Flores, Secretaria. Sin Cargo. Aviso N° 269095. E 04 y V 06/03/2026 -

POR 1 DÍA - La Comisión Directiva de la Asociación Tucumana de Medicina General, Familiar y Comunitaria – ATMGfYC- convoca a sus asociados a participar de la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 12 de marzo a horas 20:30 en calle Buenos Aires 80, para tratar el siguiente orden del día: 1- Elección de 2 (dos) miembros para firmar el acta 2- Tratamiento de memoria, Balance, Inventario, cuenta de gastos y recursos e Informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al año 2024. \$1000. Aviso N° 269140. E y V 06/03/2026 -

POR 1 DÍA - El Partido ALIANZA LA LIBERTAD AVANZA TUCUMAN, CUIT N° 30-71910032-1, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos, informa que los Informes Finales correspondientes a la campaña electoral de las Elecciones Generales celebradas el 26 de octubre de 2025 se encuentran publicados en el sitio web oficial de la Cámara Nacional Electoral. Los mismos pueden ser consultados en la siguiente dirección: <https://www.electoral.gob.ar/nuevo/paginas/cne/informes.php> \$1054. Aviso N° 269144. E y V 06/03/2026 -

POR 1 DÍA - El Partido LA LIBERTAD AVANZA TUCUMAN, CUIT N° 30-71726558-7, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos, informa que los Informes Finales correspondientes a la campaña electoral de las Elecciones Generales celebradas el 26 de octubre de 2025 se encuentran publicados en el sitio web oficial de la Cámara Nacional Electoral. Los mismos pueden ser consultados en la siguiente dirección: <https://www.electoral.gob.ar/nuevo/paginas/cne/informes.php> \$1038. Aviso N° 269146. E y V 06/03/2026 -

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL "MARGARITA 23 S.A.S." Expte: 701/205-M-2026. Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas-Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por el Expediente 701/205-M-2026 de fecha 18/02/2026, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 9 de febrero del año 2026, mediante el cual se constituye la sociedad "MARGARITA 23 S.A.S.", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por el Sr.: SILVA, NICOLAS, argentino, en concubinato, de 32 años con domicilio en Muñecas 548 5A, San Miguel de Tucumán, Tucumán, de profesión medico DNI 37.488.425, CUIL 20-37488425-6- Domicilio: la sociedad establece su domicilio social y legal en calle Muñecas 548 5A, San Miguel de Tucumán, Tucumán. Plazo de duración: La duración de la sociedad será de 99 años (noventa y nueve años) a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.- Designación de su Objeto: realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Servicios relacionados con la salud humana N.C.P.- Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$1.000.000,00 (Pesos un millón), dividido en 1.000 (mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000,00 (pesos mil) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por el socio con el siguiente detalle: Sr. SILVA NICOLAS la cantidad de 1.000 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$1.000.000 (pesos un millón). Organización de la Administración: La administración estará a cargo del Sr.: SILVA NICOLAS DNI N° 37.488.425 y se designa como administrador suplente de la sociedad al Sr. DEL PINO RODOLFO EDUARDO DNI N° 33.997.921.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de diciembre de cada año. San Miguel de Tucumán, 3 de MARZO de 2026. \$3670. Aviso N° 269163. E y V 06/03/2026 -

POR 1 DÍA - La Caja de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la Provincia de Tucumán convoca a Asamblea General

Ordinaria para el día 17 de Marzo de 2026 en su Sede de Avenida Sarmiento N° 916 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán a horas 20.30, a fin de dar tratamiento al siguiente ORDEN DEL DÍA 1- Designación de dos Asambleístas para la firma del Acta. 2- A consideración y posterior votación el Acta de la Asamblea Ordinaria del 16/12/2025 y Resolución N° 7 A 25. 3- A consideración y posterior votación el Informe del Directorio. 4- A conocimiento Informe de la Sindicatura. 5- A consideración y posterior votación Barrio Caja de Profesionales I, Los Nogales, Tafí Viejo, Tucumán: I- AUTORIZACION especial para A) Escrituración de lotes con deuda a favor de terceros B) Modificación de la posición contractual en los contratos II) Determinación de valor del metro cuadrado de los lotes. 6- A consideración y posterior aprobación cronograma de asambleas del año 2026. 7- A consideración notas. Homenajes. Manifestaciones. \$2056. Aviso N° 269166. E y V 06/03/2026 -

POR 1 DÍA - V.P. INVERSORA S.A. (Cambio de Jurisdicción) Expte.n° 7508/205-V-2022. Se hace saber por un día que, por Asamblea General Extraordinaria de fecha 07/06/2021, se resolvió por unanimidad el traslado del domicilio social de VP INVERSORA S.A. CUIT 30-71145975-4, inscrita bajo número de legajo 15038, Resolución de Conformación N. 1771 en el Registro Público de Mendoza, a la jurisdicción de la Provincia de Tucumán, trasladando su sede social a la calle San Martín 930, Piso 10, Oficina N 5, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. Su duración será de noventa (90) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Sociedades y Comerciantes. Autoridades: Sergio Ricardo Rez Masud Presidente (Director) DNI 14.149.406, Domicilio en calle 25 de mayo 710 Piso 7 Dpto. B, SMT y Guillermo Eduardo Raed Vicepresidente (Director Suplente) DNI 13.511.426, domicilio en calle López Ponal N 112, SMT, Tucumán. CAPITAL SOCIAL: \$100.000 pesos representado por MIL (1000) ACCIONES de valor nominal PESOS UNO (\$) cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables o escriturales, con derecho a un (1) voto por acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550 (t.o.) 1984) y serán firmados por el Presidente. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. Como consecuencia del cambio de domicilio, se modifica el Artículo Segundo del contrato social. Antonio D. Bustamante, abogado apoderado. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 5 de marzo de 2026. \$3202. Aviso N° 269169. E y V 06/03/2026 -

POR 1 DÍA - El Circulo de Farmacéuticos del Sud llama a Asamblea General Ordinaria para el día martes 10 de marzo de 2026 a hs. 14:30 en el local de calle San Martín N° 1796 de la ciudad de Concepción, para tratar el siguiente orden del día: 1- Lectura del acta anterior; 2- Designación de 2 (dos) socios para firmar el acta conjuntamente con presidente y secretario; el 3- Elección de la Junta Electoral, la que estará compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, para la renovación total de autoridades del Circulo de Farmacéuticos del Sud. Presidente: Farmacéutico Guevara Claudio Reinaldo Secretario: Farmacéutica Rivas Marta Elena. \$1306. Aviso N° 269195. E y V 06/03/2026 -

POR 1 DÍA - LA COMISIÓN DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL TRABAJADORES DE LAS ARTES VISUALES DE TUCUMÁN-TAVI convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de Marzo de 2026 a las 20 horas en el domicilio de su sede social de la calle Uruguay 1467, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, para considerar el siguiente orden del día: 1. Lectura del acta anterior. 2. Elección de dos socios para suscribir el acta de Asamblea. 3. Motivo de la falta de llamado a Asambleas y presentación del instrumental contable y asambleario ante la Dirección de Personas Jurídicas en tiempo y forma según estatuto y reglamento. 4. Tratamiento y consideración de la Memoria, Inventario, Estados Contables, Dictamen del Auditor e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas por el Ejercicio cerrado el 31/12/2024 y el Ejercicio cerrado el 31/12/2025. \$1744. Aviso N° 269197. E y V 06/03/2026 -

POR 1 DÍA - CONVOCATORIA EL Consejo Directivo de la MUTUAL 26 DE JULIO informa a sus asociados que la Asamblea Ge-

neral Ordinaria convocada para el día 12 de FEBRERO de 2026 pasa a un cuarto intermedio para el día 10 de MARZO de 2026 por razones edilicias y administrativas la misma se realizara en el domicilio de calle Moreno 1122 Villa Alem San Miguel de Tucumán Capital provincia de Tucumán a has 10.00 donde se tratara el siguiente orden del día 1) Elección de 2 (dos) socios para firmar el Acta de Asamblea juntamente con el presidente y secretario 2) Motivos de la demora en convocar Asamblea 3) Ratificación de todo lo actuado en Asamblea General Ordinaria realizada el día 14/02/2020 4) Tratamiento y consideración de la memoria anual, balance general cuadro de gastos y demás anexos e informe del auditor, informe de la junta fiscalizadora de los ejercicios económicos cerrados: 31/12/2014, 31/12/2015, 31/12/2016, 31/12/2017, 31/12/2018, 31/12/2020, 31/12/2020. 31/12/2021, 31/12/2023, 31/12/2024, 31/12/2025 5) Incremento de la cuota social 6) Elección total de Autoridades del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora con duración de mandato \$2246. Aviso N° 269198. E y V 06/03/2026 -

POR 1 DÍA - La Comisión Directiva de la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Colalao del Valle, convoca a Asamblea General Ordinaria en su sede social Colalao del Valle sito en Avda El Tajamar a 200 metros de la ruta Nac. N°40, para el día 09 de Marzo de 2026 a horas 19:00, para tratar el siguiente Orden del Día: 1- Informe de la Junta Electoral sobre lo actuado en este proceso de renovación de Autoridades 2- Proclamación de Autoridades para el presente periodo 09/03/2026 al 09/03/2028 3- Elección de 2 miembros de la Asamblea presente para firmar el acta. Sin Cargo. Aviso N° 269207. E y V 06/03/2026 -

POR 1 DÍA - "SANATORIO MODELO S.A. RESOLUCIÓN Expte: 474/205-2026 y Agregados. Se hace saber que por Expediente N° 474/205-2026, se encuentra en trámite de inscripción la Resolución N° 40/26 DPJ, mediante la cual la Dirección de Personas Jurídicas, en fecha 13/02/2026 Resuelve: ARTÍCULO 1º: OTÓRGUESE CONFORMIDAD ADMINISTRATIVA a lo resuelto por los socios de "SANATORIO MODELO S.A.", en la siguiente Asamblea, a saber: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 26/11/2025, de fs. 11: 1. Se considera y se designan a las personas que firman el acta. 2. Se considera y se aprueba la Memoria del ejercicio 2025/2024. 3. Se considera y se aprueba el informe del Síndico. 4. Se considera y se aprueba el balance general, estados, anexos y notas al 30/6/2025. 5. Se considera y aprueba la gestión del Directorio y desempeño de la sindicatura. 6. Se considera y aprueba la asignación de los resultados del ejercicio, honorarios del Directorio y del Síndico. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 05 marzo de 2026. Dr. Roberto Manson, presidente del Directorio. \$2042. Aviso N° 269211. E y V 06/03/2026 -

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL. "TROT S.A.S" (Constitución) Expte: 1049/205-T-2026. Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas-Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 1049/205-T-2026 de fecha 03/03/2026, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 02/03/2026, de la sociedad "TROT S.A.S (Constitución), Sede Social: Pasaje Halley N° 4743, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán: - Duración: 99 años. Socio: ALVARO MIZRAHI D.N.I. N° 29.175.910, con domicilio en pasaje Halley 4743, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, Divorciado - Objeto: INFORMATICA: Desarrollo, creación, implementación, mantenimiento, comercialización y venta de sistemas operativos como así también software para distintos usos o aplicaciones. Desarrollo, comercialización y venta de páginas Web y de aplicaciones móviles. Compra y venta de insumos tecnológicos e informáticos; desarrollo, comercialización y venta de redes y sistemas de telecomunicaciones, así como también de software propio o de terceros. Equipamiento, componentes o soporte lógico de un sistema informático que este comprendido dentro del término comercial de software; así como su servicio técnico. Servicios de informática, procesamiento de datos, hospedaje de datos y portales web. Exportación, importación, asesoramiento, comercialización, venta, instalación, soporte y mantenimiento de cualquier clase de equipo de telecomunicaciones o informáticos, hardware, software y de aplicaciones instaladas en los equipos especificados. El análisis, programación, preparación, venta y aplicación de sistemas informáticos para toda clase de actividades, su suministro, implantación e integración, así como la formación y el asesoramiento a personas

y empresas. La prestación de servicios de externalización de operaciones de sistemas, comunicaciones y relacionados con las tecnologías de la información. Capital Social: \$750.000 dividido en 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$7.500 Administración y representación legal. ALVARO MIZRAHI Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 del mes de Diciembre. \$4196. Aviso N° 269215. E y V 06/03/2026 -

LICITACIONES

MINISTERIO PUBLICO FISCAL
LICITACION PUBLICA N° 04/2026
Expediente N° 69-940-2026

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Productos textiles y vestuarios: ADQUISICION ROPA DE TRABAJO, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: MINISTERIO PUBLICO FISCAL AV SARMIENTO 431 2do. PISO - UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el día 18/03/2026, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: PORTAL WEB OFICIAL DE LA PROVINCIA O UNIDAD ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL HASTA EL 17/03/2026. \$4360. Aviso N° 269042. E 03 y V 06/03/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
LICITACION PUBLICA N° 01/2026
Expediente N° 971/440-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Librería: 1 unidad de ADQUISICION DE MATERIALES DE LIBRERIA, LOS CUALES SE DETALLAN EN EL ANEXO II DEL PLIEGO, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: SALA DE REUNIONES DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA - MUÑECAS 455 - PRIMER PISO , el día 31/03/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: SECCION COMPRAS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA - MUÑECAS 483. Sin Cargo. Aviso N° 269044. E 03 y V 06/03/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
LICITACION PUBLICA N° 72/2025
Expediente N° 12218/425-RS-2025

POR 2 DIAS: Objeto de la licitación: Contratación de servicios fúnebres para todo el territorio de la Provincia de Tucumán. Por el termino de 12 (doce) meses., Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O, el día 12/03/2026, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O. Sin Cargo. Aviso N° 269046. E 05 y V 06/03/2026 -

GOBIERNO DE TUCUMÁN
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
LICITACION PUBLICA N° 07/2026
Expediente N° 012/52-2026

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Informática y computación: 115 unidades de TOKENS DE FIRMA DIGITAL PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., el día 20/03/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., hasta el 17/03/2026. Diferido. Aviso N° 269108. E 04 y V 09/03/2026 -

TARIFAS BOLETIN OFICIAL	
1) PUBLICACIÓN DE AVISOS	
a) Texto de composición corrida (cada caracter por 1 día de publicación)	\$ 2.-
b) Texto de composición no corrida (cuadros, diagramas, etc) página por 1 día de publicación	\$ 10.000.-
c) Aviso Mínimo	\$ 1000.-



PROVINCIA DE TUCUMAN
Boletín Oficial

Creado por Decreto Acuerdo: 30/01/1906

DECRETO ACUERDO 25/09/1908 - Artículo 5º - Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el efecto de esa publicación

Edición Digital

LEY N° 8.927 del 29/09/2016 - La Edición Digital del B.O. tiene validez jurídica, es de carácter oficial, auténtica y obligatoria, con idénticos efectos que su edición impresa. (Conforme Artículo 1º de la Ley)

Todo reclamo debe realizarse dentro de los cinco días hábiles contando desde la primera publicación.

Cuando los avisos fijen día para la realización de algún acto, los avisadores deberán presentar los originales con la anticipación necesaria a fin de que la última publicación sea efectuada dentro de los plazos que establezca la ley, decreto o resolución de la cual emanen, siendo responsable el interesado por cualquier error en el cómputo del término. (Decreto N° 4368/14)

Secretaría General
de la Gobernación



**GOBIERNO DE
TUCUMÁN**